

EN LO PRINCIPAL: Formula acusación constitucional. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Indica domicilio. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente sobre requisito de admisibilidad.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

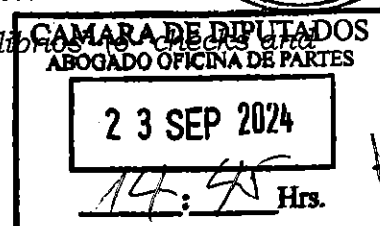
Ximena Ossandón Irrazabal, Gustavo Benavente Vergara, Frank Sauerbaum Muñoz, Daniel Lilayu Vivanco, Hugo Rey Martínez, Flor Weisse Novoa, Hotuiti Teao Drago, Mauro González Villarroel, Jorge Rathgeb Schifferli, Sergio Bobadilla Muñoz, Marco Antonio Sulantay Olivares, todos diputados y diputadas en ejercicio, domiciliados para estos efectos en la Sede Nacional del Congreso Nacional, calle Victoria s/n, comuna de Valparaíso, a la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Encontrándonos dentro de plazo y de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República; en los artículos 37 y siguientes de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos, en este acto, en formular acusación constitucional en contra de la **Sra. Ángela Vivanco Martínez** y del **Sr. Sergio Muñoz Gajardo**, ambos abogados, Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, por haber incurrido estos en la causal de notable abandono de sus deberes, solicitando a esta Honorable Cámara sustanciar el procedimiento de tramitación aplicable a esta clase de acciones y declarar que ha lugar a la misma, prosiguiendo con su formalización ante el Senado para que este, en definitiva, la acoja en todas sus partes, afirmando la culpabilidad de los dos acusados, destituyéndolos de los cargos que actualmente detentan e imponiéndoles la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un período de cinco años, todo ello de conformidad con los antecedentes y argumentos que a continuación se exponen.

PREÁMBULO: SOBRE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

1. Responsabilidad Constitucional de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia

El ordenamiento institucional chileno contempla la separación de poderes como pilar fundamental del Estado, cardinal en nuestro sistema democrático, al mismo tiempo que integra el principio de "controles y equilibrios".



balances”, por su denominación en inglés), el que determina un control recíproco entre los tres poderes que conforman el Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para impedir así que la autonomía que detenta cada poder redunde en un ejercicio abusivo de esta y se logre el equilibrio institucional. Es esta la manera, tal como se ha afirmado, en que el poder se somete al Derecho¹.

En el plano judicial, esta vinculación recíproca trasunta de manera dinámica: por un lado, el nombramiento de los jueces y magistrados de los tribunales de justicia contemplan la intervención del Poder Ejecutivo y del Legislativo, mientras que la responsabilidad de estos jueces y magistrados puede hacerse efectiva también con la intervención de estos poderes.

De tal manera, la Constitución ha previsto un régimen de responsabilidad constitucional para los magistrados de los tribunales superiores de justicia, quienes son susceptibles de ser acusados constitucionalmente si incurren en la causa de “*notable abandono de sus deberes*”, tal como prevé el literal c) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución.

Como fue dicho inicialmente, la procedencia de la responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia debe conjugarse con la independencia del Poder Judicial, consagrada en el artículo 76 de la Norma Ius fundamental. Ahora bien, esta independencia es absoluta en lo relativo al ejercicio de la Jurisdicción y de allí que ningún otro poder pueda ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos. En otros términos, el ejercicio de la Jurisdicción solo compete a los tribunales de justicia, por lo que la responsabilidad constitucional que puede recaer por sobre los magistrados no está vinculada, en caso alguno, al mérito de sus pronunciamientos jurisdiccionales, sino al cumplimiento de sus deberes y, entre ellos, el más elemental: servir el cargo que detentan ejerciendo una recta administración de Justicia.

El Estatuto de responsabilidad de los jueces es, a su vez, complejo, ya que la independencia de los jueces para el ejercicio jurisdiccional exige que respondan por los actos que cometen y por sus consecuencias, concretándose así también el equilibrio entre la autonomía que se les reconoce para cumplir su labor y la necesaria vinculación de su rol con los principios generales del ordenamiento institucional, dentro de los cuales el de responsabilidad es de total trascendencia. De esta manera, el binomio independencia-responsabilidad parece ser indisoluble en todas las manifestaciones del quehacer judicial y muy particularmente para los jueces de las altas magistraturas.

¹CEA EGAÑA, JOSÉ LUIS (2013) “*Derecho Constitucional Chileno, Tomo III*”, Santiago: Ediciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 335.

El sistema de responsabilidad de los jueces es notoriamente exhaustivo y ha ido adoptando distintas fuentes para llegar a exigir una variopinta naturaleza de responsabilidades: aquella de tipo penal especial por los delitos que solo los jueces pueden cometer ejerciendo jurisdicción; la de tipo disciplinaria, compuesta por distintas obligaciones y mecanismos de verificación interna del Poder Judicial o la de tipo civil, que obliga primeramente al Estado, pero también a los jueces a indemnizar los daños causados por el error judicial. Por sobre estas, la responsabilidad constitucional (o “política”), ejercible mediante el sistema de *impeachment* que prevé la Constitución².

La responsabilidad constitucional de los jueces, como corolario del sistema de responsabilidad, evidencia la necesaria contención de la independencia del Poder Judicial. Como se ha dicho acertadamente: “...*sin ella* (la responsabilidad constitucional o política de los jueces) *la Corte Suprema se convertiría en un poder sin ningún tipo de freno o contrapeso, lo cual repugna al principio de sometimiento del poder a control.*”³De igual manera, en el caso de los Ministros de la Corte Suprema, es acertado que se encargue al Senado la evaluación y el deber de dirimir si esta responsabilidad es exigible, pues conforme al mismo ordenamiento constitucional son los senadores quienes intervienen en el nombramiento de los magistrados de dicho tribunal, al aceptar o rechazar el nombramiento hecho por el Presidente de la República⁴.

En este marco, la responsabilidad constitucional de los jueces es plenamente legítima de ser exigida ante la causal que la Constitución Política contempla, y que analizaremos en lo sucesivo de este libelo, afirmándose en su síntesis que su previsión y su exigibilidad son componentes relevantes de un ordenamiento institucional republicano y democrático y que en nada afecta a la independencia judicial la sustanciación de un procedimiento de acción constitucional en contra de los magistrados acusados.

Tratándose de jueces de tribunales superiores de justicia, la causal que habilita el ejercicio de tal acción corresponde a la de “notable abandono de deberes”, que fue incorporada formalmente por el constituyente en la Carta Fundamental de 1833 y que se ha mantenido en nuestro ordenamiento dentro de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, cuyos integrantes, según lo dispuesto en el artículo 52, número 2, letra c), del texto vigente, tienen la facultad privativa de declarar si han o no lugar las acusaciones contra las personas que allí se señalan y, en caso de admitir el libelo acusatorio, la tramitación prosigue en el Senado que en calidad de jurado tiene la

²BORDALÍ SALAMANCA, ANDRÉS (2003) “*Independencia y Responsabilidad de los Jueces*”, En: Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, Vol. XIV, pp. 163-164.

³*Ibidem*, p. 172.

⁴*Ibidem*, p. 173.

responsabilidad de declararla culpabilidad o no del acusado por el referido ilícito constitucional.

El origen de este mecanismo se remonta a la Constitución Liberal de 1828, en la que se consagraba entre las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados el instituto de la acusación constitucional dirigido contra distintas autoridades, entre ellas, los jueces del máximo tribunal, quienes eran acusables por los ilícitos de traición, malversación de fondos públicos, infracción de la Constitución y violación de los derechos individuales, conforme a lo previsto en el artículo 47, número 2), de la misma Carta Fundamental:

“Art. 47. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

2º Conocer a petición de parte, o proposición de alguno de sus miembros, sobre las acusaciones contra el Presidente y vicepresidente de la República, ministros, miembros de ambas Cámaras y de la Corte Suprema de Justicia, por delitos de traición, malversación de fondos públicos, infracción de la Constitución, y violación de los derechos individuales; declarar si hay lugar a la formación de causa, y en caso de haberla, formalizar la acusación ante el Senado.”

Esta disposición se configura como el primer precedente del marco normativo de la acusación constitucional contra jueces de tribunales superiores de justicia en función del principio de responsabilidad que se exigía en el ejercicio de su cargo y las consecuencias que conllevaba la respectiva infracción en caso que el inculcado resultara responsable del ilícito constitucional, sin que ese régimen incluyera expresamente el motivo que habilita actualmente la interposición de tal acción, es decir, el notable abandono de deberes.

Con todo, la causal precitada se incorporó recién en la Constitución de 1833, específicamente en su artículo 39 N°2, inciso sexto, que facultaba a la Cámara de Diputados para acusar a los jueces de los tribunales superiores de justicia y, posteriormente, la Constitución de 1925 recogió la misma figura en su artículo 39, N°1, letra c), mientras que la reforma de 1943 incorporó al Contralor General de la República entre los sujetos pasivos de la acusación constitucional por notable abandono de deberes.

La evolución de este mecanismo no ha variado sustancialmente con el devenir de la historia constitucional de Chile, toda vez que su existencia se ha justificado en premisas y valores institucionales básicos que se extienden a toda la arquitectura de nuestro ordenamiento jurídico y que, además, determinan la organización que nos hemos dado como la sociedad, entre ellos, los principios de legalidad, juridicidad y probidad que orientan el desarrollo de las actividades estatales, incluyendo la función jurisdiccional consagrada en el artículo 76 de la Constitución, a fin de evitar actos que signifiquen posibles abusos de poder con motivo y ocasión de esas labores en perjuicio del interés general o de la

ciudadanía, en el marco de la república democrática que impera en Chile de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Carta Magna.

En tal orden de asuntos, el principio de unidad constitucional exige una interpretación armónica y sistemática de la Ley Fundamental donde sus disposiciones no encuentran sentido de manera aislada, sino que la naturaleza y alcance de las distintas instituciones, cometidos públicos, derechos y deberes establecidos en la norma de mayor jerarquía necesariamente deben entenderse en un contexto caracterizado por el nexo común y esencial de sus reglas tanto a nivel formal como sustancial.

En este sentido, el profesor Humberto Nogueira ha sostenido:

“La unidad constitucional implica una unidad que sobre pasa con mucho la pura coherencia formal, ella implica un todo compuesto de enunciados normativos integrados, interrelacionados y complementarios con unidad sustantiva de sentido. Cada regla constitucional se complementa e interrelaciona con los principios jurídico políticos constitucionales, los cuales le otorgan su sentido dentro del conjunto constitucional. La Constitución asegura una unidad del ordenamiento esencialmente sobre la base de un ‘orden de valores’ y principios materiales expresos en ella y no sobre las simples reglas formales de producción de normas”⁵.

De ahí, la necesidad de instaurar los debidos contrapesos en el ejercicio de potestades públicas con absoluto respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana, lo que, según lo previsto en el artículo 5° del texto constitucional, siempre será una máxima inquebrantable que abarca toda la estructura jurídica del Estado, siendo reconocida como una limitación al ejercicio de la soberanía.

A su vez, y con el mismo propósito, la Carta Fundamental consagra, en sus artículos 6° y 7°, el principio de juridicidad en virtud del cual los órganos de la Administración deben actuar dentro de ciertos márgenes de competencia, pues, como establece el inciso segundo del artículo 7° precitado, *“ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”*

Por consiguiente, el mérito de la acusación constitucional debe analizarse a la luz del principio de unidad constitucional y aquellas garantías que se encuentran consagradas en nuestro ordenamiento para hacer efectivas las responsabilidades de jueces de tribunales superiores luego de haber incurrido

⁵NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2006) “El aparente conflicto de los artículos 67 y 128 de la Carta Fundamental respecto de la tramitación legislativa de los proyectos de reforma constitucional y la interpretación constitucional”, En: Revista Ius Et Praxis, Vol. 12, N°1.

en infracciones por actos arbitrarios que revisten la calidad de un ilícito constitucional cometido en el ejercicio de la función jurisdiccional, sin que ello implique una revisión de sentencias dictadas por tribunales de justicia, una afectación al principio de separación de poderes, ni la impugnación de resoluciones judiciales en sede parlamentaria.

Al respecto, el profesor Humberto Nogueira sostiene que:

“La finalidad de la acusación constitucional, en cuanto garantía propia del Estado de Derecho y mecanismo de control interorgánico de base constitucional, es contener el abuso o desviación de poder de las personas o autoridades acusables, resguardar y garantizar el orden institucional de la República Democrática y los derechos fundamentales de las personas”⁶.

Por tanto, no se trata de examinar fallos o revivir causas finalizadas, ya que cualquier argumento de esa naturaleza esgrimido como fundamento de la acción incoada sería contrario a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución, cuya norma indica que *“La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley”* y que *“Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”*.

Desde esa perspectiva, si el inculpado resultare responsable por la causal de abandono de deberes, los efectos inmediatos de tal resultado apuntarían exclusivamente a la suspensión y destitución de su cargo tras la declaración de culpabilidad por parte del Senado y, en consecuencia, no se modificaría el contenido de sentencias anteriores que haya dictado sobre asuntos que fueron sometidos a su conocimiento.

De lo anterior, se colige que *“no hay afectación alguna de la independencia del Poder Judicial si se asume que los magistrados pueden ser sancionados por incumplimiento de sus deberes adjetivos establecidos en los preceptos legales y sus deberes sustantivos constitucionales que deben considerarse armónica e inescindiblemente por el artículo 5° inciso 2° y artículo 79 de la Carta Fundamental, como los contenidos en los tratados”⁷*

⁶*Ibidem.*

⁷NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2013) *“Consideraciones sobre la Acusación Constitucional en la Carta Fundamental vigente”*, En: Libro Homenaje al Profesor Alejandro Silva Bascuñán, Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

2. Notable Abandono de sus Deberes como causal de acusación.

El literal c) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución contempla la causal por la que es procedente la acusación y destitución de los magistrados de los tribunales superiores de justicia cual es la de “notable abandono de sus deberes”:

Sobre la causal, debe despejarse inicialmente quienes son los sujetos que pueden ser objeto de acusación.

En primer lugar, por magistrado se hace alusión a quien desempeña el cargo de juez. En segundo término, en una organización judicial jerarquizada, como la chilena, se dispone que son tribunales “superiores” aquellos que ejercen una función de superioridad jerárquica respecto de tribunales de inferior jerarquía, principalmente para el ejercicio de las facultades administrativas, económicas y disciplinarias (o solo estas últimas, cuando corresponda). En consecuencia y tal como reconoce sobradamente la doctrina, son magistrados de los tribunales superiores de justicia los jueces integrantes o ministros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de las Cortes Militares o Marciales⁸.

Despejado que sin lugar a duda los ministros de la Excelentísima Corte Suprema son susceptibles de acusación constitucional para exigir su responsabilidad de igual naturaleza, cabe hacer un alcance a la causal de “notable abandono de sus deberes”.

Suele parecer, en principio, que la causal comentada es de una vaguedad irresoluble, lo que no es tal. La causal de notable abandono de sus deberes tiene un antecedente muy lato como causal de acusación constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y en particular respecto de los ministros de la Corte Suprema, lo que se remonta incluso a los primeros cuerpos constitucionales de nuestro Estado⁹.

Luego, fue la práctica parlamentaria de la segunda mitad del siglo XX, en vigencia de la Constitución de 1925 y en vigencia también del actual Cuerpo Fundamental, la que ha dado alcance a la causal, tras formularse un conjunto de acusaciones constitucionales contra magistrados de Cortes de Apelaciones y de la Excelentísima Corte Suprema, así como también, previamente (1945), contra un Contralor General de la República, las que han permitido ventilar cómo debe configurarse¹⁰.

⁸SILVA BASCUÑÁN, ALEJANDRO (2000) “*Tratado de Derecho Constitucional Tomo VI*”, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 160.

⁹ZÚÑIGA URBINA, FRANCISCO (2003) “*Responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia*”, En: *Revista de Estudios Constitucionales*, Vol. 1 N°1, p. 644.

¹⁰*Ibidem*, pp. 645-646.

El punto de partida para el análisis de la causal es la primacía de la independencia o autonomía del Poder Judicial en el ejercicio de la jurisdicción, ya que, tal como se predicó anteriormente, aquello es angular en la configuración del Estado Democrático y no pueden resultar así los jueces sujetos a un escrutinio político-constitucional con mérito en sus fallos¹¹. En consecuencia, no podrá deducirse acusación constitucional por oposición al contenido sustantivo de algún pronunciamiento judicial, más cuando tal actuación hubiere envuelto el abandono notable de un deber propio de la magistratura.

Dicho ello, el profesor constitucionalista Francisco Zúñiga, tras analizar la práctica parlamentaria que delimita el concepto de notable abandono de sus deberes, con ocasión de una acusación constitucional contra magistrados de tribunales superiores de justicia, la caracteriza como una causal tanto ampliada, como restringida¹². Es ampliada, en cuanto los deberes cuyo notable abandono origina la responsabilidad constitucional lo son adjetivos y sustantivos, teniendo como fuente principal el Estatuto de los Jueces que contempla el Código Orgánico de Tribunales y también toda otra fuente normativa de la cual puedan emanar deberes propios de estas magistraturas¹³. Es restringida, en cuanto el análisis de la gravedad o lesividad del abandono en cuestión debe estarse al caso en concreto que se analiza, siendo inexistente un baremo previo que permita afirmar con total exactitud cuándo el abandono es “notable” y cuando debe ser tolerado¹⁴.

Por su parte, Hugo Pereira Anabalón alude también al sentido amplio y restrictivo del concepto, al precisar: *“de manera digna de atención o de reproche descuida el cumplimiento de los mismos o, atendiendo más el sentido que a la literalidad de los vocablos, cuando de manera ostensible desampara a las personas o cosas que debe proteger en razón de los deberes propios de sus cargo (...) Por consiguiente a nuestro entender, no solamente hace abandono de sus deberes un alto magistrado cuando vulnera de modo reprochable las referidas disposiciones del Código Orgánico de Tribunales (párrafo 7 del Título X), sino también cuando desatiende en forma grave su deber superior de hacer justicia plena y oportuna”*¹⁵.

Finalmente, desde el punto de vista doctrinario, conviene mencionar una de las conceptualizaciones más aceptadas dentro de la postura tradicional es la que aporta el destacado jurista chileno Alejandro Silva Bascuñán, quien establece que:

¹¹*Ibidem*, pp. 646-647.

¹²*Ibidem*, p. 647.

¹³*Ibidem*, p. 648.

¹⁴*Ibidem*, p. 649.

¹⁵PEREIRAANABALÓN, HUGO (1993). Curso de Derecho Procesal. Tomo I, EditorialCono sur, Santiago p. 272. Citado en: ZUÑIGA, FRANCISCO, *Op. Cit.*, pág. 648.

“Entre una interpretación, que quita eficacia al resorte de la acusación, y la otra, que lo hace en extremo peligroso, se encuentra, a nuestro juicio, la recta comprensión que se aviene con la natural acepción de los vocablos. Procede cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo los deberes inherentes a la función pública ejercida.”¹⁶

La interpretación dominante está conteste en conjugar los aspectos más fundamentales que los procesos de acusación constitucional ya practicados integraron, reconociendo que no puede restringirse el conjunto de actuaciones por las que un juez de una alta magistratura debe responder a la vez que tampoco puede extenderse la procedencia de la causal al punto de sancionar, con este mecanismo, incumplimientos u omisiones mínimas.

El abandono de deberes pasa a ser así “notable” cuando se comete, tal como afirma Silva Bascuñán, con torcida intención, inexplicable descuido o sorprendente ineptitud.

De modo tal, en lo que respecta al notable abandono de deberes como causal de acusación constitucional contra magistrados de los tribunales superiores de justicia, podemos sostener lo que sigue:

a) El Notable Abandono de Deberes es un concepto flexible cuyo contenido lo resuelve el Congreso Nacional.

La historia fidedigna de la Constitución da cuenta de una construcción del concepto de “notable abandono de deberes” como esencialmente dinámico o flexible. Es decir, estamos en presencia de un ilícito constitucional que admite una variada amplitud de acepciones conforme el contexto y la calificación propia.

Por otra parte, se desprende de la historia fidedigna de la ley que el llamado a dar el contenido específico será el propio órgano que resuelve, es decir el Congreso Nacional. Dicho de otro modo, dada las circunstancias y el comportamiento o conducta que ha llevado al análisis del ilícito constitucional, corresponderá a quien resuelve, quien interpretará en forma dinámica o flexible como se ha advertido si efectivamente la conducta recae en la causal.

Así se advierte a modo de ejemplo en las intervenciones que se transcriben de la llamada Comisión Ortúzar:

“El señor Guzmán reitera su punto de vista favorable a la supresión del precepto, porque le parece que la expresión “notable abandono de sus deberes” es lo suficientemente clara, pero al mismo tiempo lo suficientemente flexible, como para que la causal sea empleada en circunstancias extremas,

¹⁶SILVA BASCUÑÁN, ALEJANDRO, *Op. Cit.*, p. 173.

a fin de dar salida a crisis o a situaciones institucionales que no encuentren otra fórmula de solución. Por otra parte, declara estar persuadido de que si la mayoría de los Senadores en ejercicio quiere hacer uso de la facultad de destituir a un Ministro de la Corte Suprema o a un magistrado de los tribunales de justicia en general, lo hará de todas maneras".¹⁷

"El señor Guzmán prefiere la del "mal comportamiento", porque la expresión "notable abandono de sus deberes", como se ha visto, se presta para interpretaciones muy variadas: hay quienes piensan que implica el abandono físico y material del ejercicio de las funciones; otros opinan que tiene que ser ya un ejercicio moralmente abusivo, en términos extremos; y otros lo entienden como un mal comportamiento en el cargo, es decir, como sinónimo de lo que existe respecto de los magistrados. En todo caso, cree que este último concepto debe ser causal suficiente para poder remover al Contralor."¹⁸

Es decir, existen dos premisas afianzadas hasta ahora. En primer lugar, estamos ante un concepto dinámico o flexible y cuyo contenido lo da primariamente el Congreso Nacional cuando conoce precisamente de la Acusación Constitucional precisamente contra los funcionarios públicos que se encuentran sometidos a dicha causal.

b) El Notable Abandono de Deberes asimila la responsabilidad constitucional de los Magistrados.

Se asimila la aplicación de la causal notable abandono de deberes con la idea de la responsabilidad constitucional de los Magistrados.

Lo anterior si bien podría entenderse dentro del contexto teórico del concepto, tiene implicancia práctica, ya que excluye la responsabilidad penal del Magistrado acusado y, por tanto, el notable abandono de deberes no necesariamente debe constituir una conducta que importe un delito.

Dicho de otro modo, el reproche de la conducta que da pie a la responsabilidad constitucional del Magistrado no necesariamente debe basarse en una conducta delictual.

Así, por ejemplo, en el caso en autos, la conducta del Ministro Muñoz no se acusa de importar un delito de tráfico de influencias, de no haber denunciado como funcionario público un delito, o de prevaricación. Se asume como Ministro de la Corte Suprema en este caso que está sujeto a un estándar precisamente

¹⁷Sesión N°417ª de la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución Política, celebrada con fecha 5 de octubre de 1978.

¹⁸Sesión N°326ª de la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución Política, celebrada con fecha 9 de noviembre de 1977.

mayor que el de un ciudadano por la responsabilidad pública encomendada en el ejercicio de sus funciones.

El Comisionado Jaime Guzmán sobre este punto es particularmente expreso al sostener:

“...que la posición de la Comisión tampoco en este caso está lejos del criterio que inspira la inquietud de la señora Bulnes, porque no se trata tanto de consagrar una irresponsabilidad, ya que por eso se puso entre paréntesis la frase “Pendiente hasta tratar los órganos legislativos y fiscalizadores y juicio político. Le parece que esto no es obstáculo para que cuando se considere la forma de hacer efectiva una posible responsabilidad política, así llamada, de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, se analice este tema, en términos —lo señaló a modo de opinión personal que el Presidente de la Comisión no compartía en ese momento o, por lo menos, la veía con mucha resistencia— que el concepto “notable abandono de sus deberes” podría llegar a incluir, por ejemplo, la consideración de si acaso la Corte sistemáticamente estaba ejerciendo una torcida administración de justicia que pudiese, en un instante, haber llegado a transformarla en un organismo corrompido y que esto pudiera ser englobado bajo el término “notable abandono de sus deberes”.¹⁹

c) El Notable Abandono de Deberes no puede importar una revisión de los fallos de los Magistrados.

Lo anterior no obstante no puede importar ningún tipo de límite. No solo se debe atender a las reglas generales sobre razonabilidad en la toma de decisiones por parte del Estado, sino que desde un principio la historia fidedigna de la ley ha entendido que el notable abandono de deberes no puede estar bajo ningún pretexto supeditado al contenido de los fallos o al criterio jurídico aplicado al caso concreto por parte de los Magistrados de los tribunales superiores de justicia.

Lo anterior significaría una intromisión contraria a derecho en la independencia del Poder Judicial y atentaría deliberadamente al Estado de Derecho y a la imparcialidad del juzgador.

Dicho en términos concretos, la causal admite una serie de variaciones cuyo contenido lo resuelve el Congreso, pero siempre bajo una limitación estricta y que se explica en la naturaleza propia de la Acusación Constitucional como herramienta de última ratio, y que dice mención a que nunca el Congreso Nacional puede acusar constitucionalmente a un magistrado aludiendo el

¹⁹Sesión N°326ª de la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución Política, celebrada con fecha 9 de noviembre de 1977.

contenido de un fallo judicial o los criterios legales que lo llevaron a fallar en tal sentido o en otro.

Se advierte lo anterior en primer lugar a propósito de la historia fidedigna de la Constitución en un criterio ampliamente compartido que se evidencia en el siguiente sentido:

*“El señor Guzmán estima que bastaría una constancia en el Acta de los motivos de su supresión, por cuanto, como se trata de una materia que no estaba contemplada en la Constitución anterior, no se podrían hacer comparaciones. Señala que el alcance: dado por la jurisprudencia a la expresión “por notable abandono de sus deberes” impediría invadir lo que es privativo de la función judicial, como también no haría factible entrar a pronunciarse sobre el acierto o desacierto de la forma de llevar a cabo las labores de las autoridades de que se trata (...)”.*²⁰

Sobre este punto cabe señalar además que existe extensa doctrina que refrenda esta idea. Jorge Huneeus el siglo XIX en su obra "La Constitución ante el Congreso", ya enunciaba que el Senado no podía revisar la veracidad de la aplicación de la ley, ya que eso afectaría la independencia.

Años más tarde planteaba una idea similar Mario Bernaschina, quien decía que el Senado no puede revisar la sentencia, porque ello equivaldría a invadir competencias que son exclusivas de los tribunales de justicia.

d) El notable abandono de deberes se enmarca en el cumplimiento de sus deberes como funcionario.

Hasta ahora se han precisado herramientas de interpretación relativas al concepto, no obstante, no se ha precisado en cuanto al fondo propiamente tal de la causal. Es decir, qué conductas podrían implicar para un magistrado caer en notable abandono de deberes.

En tal sentido, la jurisprudencia y la doctrina han aportado una serie de elementos. Por cierto, en primer lugar, resulta necesario determinar lo que el propio Alejandro Silva Bascuñán señala y que ya se menciona como concepto:

*“Cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida”*²¹.

²⁰Sesión N°417ª de la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución Política, celebrada con fecha 5 de octubre de 1978.

²¹Citado en: "Concepto de notable abandono de deberes de los Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia: Informes de las comisiones de Acusación Constitucional". Biblioteca del Congreso Nacional, p. 1.

En una línea similar la jurisprudencia reciente nos aporta una serie de antecedentes. En el caso de la Acusación constitucional contra el Ministro Cereceda en 1992, los Diputados acusadores sostuvieron que el término “notable abandono de deberes” equivale a “dejar en grado excesivo de hacer lo que corresponda según las obligaciones del cargo”²² De modo tal, la conducta reprochada debe estar ligada al ejercicio del cargo. De tal manera y tal como será expuesto a lo largo de este libelo acusatorio, la argumentación para plantear que se ha incurrido en la causal de acusación debe incluir una exposición clara en torno al deber abandonado y también en torno a la gravedad que dicha actuación reviste, fundamentándose en todo ello la exigencia de responsabilidad constitucional.

²²*Ibidem.*, Pág. 11

CAPÍTULOS ACUSATORIOS CONTRA LA SRA. ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA, POR HABER ESTA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES.

Durante las últimas semanas se ha ventilado ante la jurisdicción penal, causando conmoción entre la opinión pública y recibiendo una extensa cobertura de los medios de comunicación social, el proceso seguido en contra del abogado Sr. Luis Hermosilla Osorio, a quien el Ministerio Público imputó distintos hechos delictivos.

En tal contexto, fueron evidenciadas una serie de comunicaciones y actuaciones de la Sra. Ángela Vivanco Martínez, quien desde 2018 ejerce el cargo de Ministra de la Excelentísima Corte Suprema. Estas actuaciones y comunicaciones conculcan de manera seria y grave importantes principios y deberes que rigen el actuar de los integrantes del Poder Judicial, en particular, de los magistrados de sus tribunales superiores. Todas ocurrieron en ejercicio de la alta magistratura que la Sra. Vivanco desempeña.

A su vez, estos acontecimientos han quedado evidenciados en el marco de la investigación seguida contra el Sr. Hermosilla, al conocerse el contenido de las comunicaciones existentes entre el abogado y la actual Ministra de la Corte Suprema, y también en relación con la investigación abierta de oficio por el Ministerio Público respecto de determinadas actuaciones de la magistrada. De ello se coligieron hechos, a estas alturas indesmentibles (lo que no equivale a afirmar su calificación jurídica indubitada en sede penal), que conllevan una trasgresión a relevantes deberes propios de los magistrados de los tribunales de justicia, redundando toda esta situación en una vulneración de los principios más elementales que rigen el actuar judicial.

Con ocasión de esta situación, la Corte Suprema, con fecha 9 de septiembre pasado, en ejercicio de sus atribuciones disciplinarias, inició un proceso de remoción de la Ministra Ángela Vivanco, de conformidad con la atribución prevista en el inciso tercero del artículo 80 de la Constitución Política de la República y en el numeral 3°) del artículo 332 del Código Orgánico de Tribunales, dando paso a la tramitación del denominado “cuaderno de remoción” y disponiendo además, mientras dure la sustanciación del asunto (lo que ocurre según la regulación prevista en el Auto Acordado que consta en el Acta N° 108 de 2020 de la Corte Suprema), la suspensión de la Ministra Vivanco de todas sus funciones.

En el fundamento de la resolución comunicada por la Corte Suprema, relativa a la apertura del “cuaderno de remoción” y correspondiente a la causa AD-1281-2024, se afirma que las actuaciones de la Sra. Vivanco constituyen una afectación seria y grave a los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen al Poder Judicial, informando una serie de 6 hechos en particular que constituyen el sustento fáctico en virtud del cual la máxima instancia judicial conoce y resuelve la eventual destitución de la Ministra.

De igual manera, la Pontificia Universidad Católica de Chile, casa de estudios donde la Sra. Vivanco imparte actividades docentes desde hace cuatro décadas, resolvió también la suspensión de sus funciones en el intertanto se confirma la responsabilidad que podrá hacerse efectiva en su contra.

Más recientemente, el día 16 de septiembre, la Corte Suprema informó que agregó un nuevo conjunto de hechos al cuaderno de remoción, integrado por irregularidades que la magistrada habría cometido en la tramitación de al menos 8 causas, lo que llegó a conocimiento del Pleno del Excelentísimo Tribunal tras denuncias hechas por los relatores/as.

Los diputados que presentan esta acusación constitucional sostienen que, ante los hechos conocidos por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema y que han dado pie a la suspensión de la Sra. Ángela Vivanco, así como ante su eventual remoción del cargo que detenta, ha incurrido la ministra en dos ilícitos constitucionales que configuran la causal de notable abandono de sus deberes:

- i. La ejecución de conductas que afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como Jueza en determinadas causas puestas bajo su conocimiento.
- ii. La materialización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de determinados cargos públicos con el objeto de beneficiar a terceros.

Cada uno de estos ilícitos constitucionales configura un capítulo acusatorio contra la Ministra.

Como corolario de estos párrafos introductorios a la parte acusatoria es importante dejar asentado que esta no se sustenta en actuaciones que constituyan un ejercicio jurisdiccional sustantivo, vale decir, en el contenido y en el sentido que hayan tenido pronunciamientos judiciales hechos por la

magistrada o a que ella concurrió. Al contrario, la acusación se materializa respecto de la trasgresión injustificada o incluso derechamente intencionada de importantes deberes que la Sra. Vivanco debió observar en calidad de magistrada de un tribunal superior de justicia, lo que ocasionó un agravio relevante a la función y al rol judicial que desempeña, así como a la judicatura toda.

La omisión en el cumplimiento de tales deberes se erige como un notable abandono de estos, de una entidad seria y grave, tal como ya lo ha expresado la Excelentísima Corte Suprema, configurándose en consecuencia la responsabilidad constitucional o “política” de esta jueza que amerita su destitución.

Esta responsabilidad constitucional, tal como fuere explicado en el Preámbulo de este líbello, es exigible por parte de la Cámara de Diputados y calificada por el Senado de manera independiente a otro cúmulo de responsabilidades que también puedan ser exigidas de los magistrados de tribunales superiores, sin que sea requisito que exista una condena de naturaleza penal o que la Corte Suprema estime previamente la remoción de la jueza. En el ámbito penal, el artículo 79 de la Constitución Política de la República señala que los jueces son responsables por una serie de delitos en que pueden incurrir en el desempeño de su cargo y la persecución de estos por parte del Ministerio Público requiere el procedimiento especial de Querrela de Capítulos, previsto en los artículos 424 y siguientes del Código Procesal Penal. Con todo, nada de esto es requisito previo para la procesabilidad mediante acusación constitucional, ejerciéndose la acción, ya que el fundamento de la responsabilidad que se exige -se reitera- es diferente²³. Su fundamento, como también se explicó, no radica en la comisión de un injusto penal, de un daño civil o de un ilícito disciplinario que deba ser conocido en el ámbito de la Ética Judicial, sino en la potestad que se ha dado al Congreso para velar por el correcto ejercicio de la independencia judicial y su prevalencia, pudiendo éste estimar ante trasgresiones de importante entidad -como es este caso- que las altas magistraturas deben ser destituidas.

En esta acusación no se somete a deliberación la responsabilidad penal de la Ministra, cuestión que solo es resorte de la judicatura criminal, previa investigación del Ministerio Público, órgano que tiene la exclusividad de la persecución penal. Sin embargo, de tal envergadura son los hechos cometidos por la Sra. Vivanco que los diputados acusadores estiman coherente exigir la responsabilidad de tipo constitucional que le cabe.

²³ ZÚÑIGA URBINA, FRANCISCO, *Op. Cit.*, p. 644.

CAPÍTULO ACUSATORIO N°1: LA ACUSADA INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL EJECUTAR CONDUCTAS QUE AFECTARON GRAVEMENTE LA IMPARCIALIDAD Y LA INDEPENDENCIA CON QUE DEBÍA OBRAR COMO JUEZA, EN PARTICULAR, AL MANTENER CONTACTOS INDEBIDOS EN EL CONTEXTO DE DETERMINADAS CAUSAS Y NO DECLARAR LA INHABILIDAD QUE LE ASISTÍA.

i. *HECHOS*

De acuerdo con los antecedentes que se han hecho públicos, doña Ángela Vivanco interfirió en una serie de procesos de designación tanto del Poder Judicial, como de Auxiliares de la Administración de Justicia y de otros miembros ajenos al Poder Judicial vinculados al sistema de persecución penal. Hay una serie de gestiones o comunicaciones que han salido a la luz pública en los últimos días y que dejan en evidencia conductas completamente alejadas de valores cardinales en la Administración de Justicia, con insospechadas consecuencias en el conocimiento y fallo de gestiones judiciales.

Dos eventos resultan pertinentes en este capítulo acusatorio: las comunicaciones con el Sr. Luis Hermosilla para la fallida integración de la sala que conocería una causa en la que el litigante tenía un interés directo; y la resolución de los recursos interpuestos por la empresa Consorcio Belaz Movitec SpA (CBM).

En relación con el primero de los casos, los detalles de las comunicaciones entre don Luis Hermosilla y la Ministra Vivanco quedan en evidencia en una conversación del 8 de febrero de 2021, en los términos que a continuación se exponen:

Hermosilla: *Hola querida!*

Vivanco: *Amigo mío cómo estás?*

Hermosilla: *Alguna posibilidad que integres la Sala Penal mañana?*

Vivanco: *Por supuesto, si la sala me pide voy.*

Hermosilla: *Ok. Gracias.*

Vivanco: *Que causa se ve?*

Hermosilla: *Amparo de la Defensora de la Niñez contra la PDI. Buenísimos argumentos para rechazar Amparo.*

Vivanco: Perfecto, ojo que lo pida la sala porque SM (Sergio Muñoz) no me deja salir de la mía si se lo pide la niña que hace las integraciones.

Hermosilla: Ok.²⁴

De cualquier manera, la Ministra Vivanco no integró finalmente la sala, pero el registro de la conversación da cuenta de comunicaciones indebidas de un miembro de la judicatura con un abogado que apelaba a su intervención en el conocimiento y fallo de un recurso en el cual éste tenía un interés, interés que se extrae de la conversación previamente detallada, más allá de los vínculos que el Sr. Hermosilla tenía con las policías por su trabajo en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que no son objeto de reproche.

Concretamente, la causa sobre la cual se consultó la eventual participación de Vivanco se refiere a un recurso de amparo deducido por la Defensoría de la Niñez en favor de una menor de edad mapuche detenida por la Policía de Investigaciones, que ya había sido acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco. Resulta de justicia aclarar que el Sr. Luis Hermosilla no era el abogado que compareció en defensa de los intereses de la policía civil.

De cualquier forma, la respuesta de la Ministra no debió ser un consejo para que se produjera efectivamente su salida de la sala en la que regularmente ejerce sus funciones, sino que se debió alertar al abogado Hermosilla de la impertinencia de lo solicitado y ciertamente declarar a este último dentro sus inhabilidades.

El presente libelo busca determinar solamente si en la especie hubo notable abandono de deberes por parte de la Ministra Ángela Vivanco y para ello es necesario exponer el contexto y las relaciones previas de los involucrados, para determinar si se obró con sujeción a los deberes de independencia e imparcialidad, indistintamente de que hubiese existido un fallo o no. En efecto, del trato dispensado entre ambos y de la historia de una relación que se remonta al comienzo del 2018, cuando la Sra. Ángela Vivanco comenzó su cruzada por llegar al máximo tribunal, lo lógico es que la Ministra debió incorporar al Sr. Luis Hermosilla dentro de su listado de inhabilidades en tanto se pudiese comprender que se hubiese creado un vínculo personal que impedía la equidistancia objetiva que debe tener un juzgador entre las partes.

²⁴ Transcripción de comunicación vía *WhatsApp* entre el abogado Sr. Luis Hermosilla Osorio y la Ministra Ángela Vivanco que consta en la carpeta investigativa de la causa relativa al abogado individualizado.

Algo similar ocurre en el segundo caso que engrosa este capítulo acusatorio y que se refiere a la intervención de la Ministra Vivanco en el litigio que sostuvieron el Consorcio chileno-bielorruso Belaz Movitec con la Corporación Nacional del Cobre (Codelco) y por la cual esta última fue obligada a pagar en tiempo récord una indemnización de 17 mil millones de pesos.

En el caso, Codelco puso término anticipado a un contrato con el Consorcio chileno-bielorruso en febrero de 2023, argumentando incumplimientos graves por parte de Belaz Movitec. Junto con rescindir el contrato, Codelco ejecutó el cobro de cuatro boletas de garantía por 323.854 unidades de fomento. Belaz Movitec se resistió a la medida, adjudicándose una dura derrota en la Corte de Apelaciones de Copiapó, de la cual apeló a la Corte Suprema, donde se revocó diametralmente lo resuelto en la Región de Atacama. Se lograba el “milagro jurídico” de transformar una dura derrota en una victoria insospechada, teniendo a la vista los hechos ocurridos antes de llegar la causa a la Corte Suprema.

Concretamente, la Tercera Sala del máximo tribunal acogió las pretensiones de Belaz Movitec y ordenó a Codelco “poner fin inmediato a la retención de los fondos” junto con disponer la devolución de 78 equipos. Algo relevante es que la vista de la causa se habría producido cuando doña Ángela Vivanco fungía provisoriamente de presidenta de la Tercera Sala.

Esto, a pesar de que la Corte de Apelaciones de Copiapó había señalado que el litigio debía ser objeto de un juicio arbitral, el que ya tenía un árbitro designado. Pero lo que más sorprende es el tiempo récord en el que se ventiló la vista de la causa en la Corte Suprema, cuestión que fue duramente reclamada por Codelco según constata el Centro de Investigación Periodística (CIPER):

“El 30 de junio de 2023, se publicaron en la página web del Poder Judicial las minutas de cuenta de los distintos relatores que asistirían a la Tercera Sala ese día. En ninguna de dichas minutas se incluyó el recurso de apelación de autos (el recurso de CBM), lo que es consistente con el hecho de que no se había ordenado dar cuenta del mismo, y con los tiempos normales de tramitación que esta clase de recursos tienen ante el máximo tribunal, fue parte del reclamo de Codelco ante la corte.”²⁵

²⁵ Nota de prensa del medio CIPER de fecha 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2024/09/11/angela-vivanco-fallo-a-favor-de-consorcio-chileno-bielorruso-sin-transparentar-su-relacion-cercana-con-abogado-de-esa-empresa/>

Ahora bien, la ofensiva del Consorcio no cesó ahí. Días más tarde, se suscitó la diferencia en torno al cumplimiento del fallo, más precisamente del encargado del traslado de la maquinaria que se había ordenado restituir. La cuestión nuevamente fue ventilada en la Sala presidida provisionalmente por doña Ángela Vivanco y el resultado volvió a ser favorable a Belaz Movitec, debiendo pagar Codelco cifras millonarias para dar cumplimiento al mandato judicial.

En el caso es fundamental tener a la vista que el equipo jurídico que representó los intereses del Consorcio chileno-bielorruso estaba compuesto, entre otros, por don Mario Vargas Cociña, asociado en el Estudio Lagos, Vargas y Silber Asesorías Legales. El antecedente es de la máxima relevancia, ya que don Mario Vargas tiene un vínculo de amistad con la Ministra Vivanco que es de público conocimiento y que queda en evidencia de un análisis de las redes sociales de la acusada y de notas de prensa en la que han situado al abogado en reuniones de toda índole en el domicilio de la Sra. Vivanco²⁶.

Y si bien este libelo no pretende enjuiciar amistades, lo cierto es que nuevamente vemos cómo se pone en entredicho la independencia y la imparcialidad que debe informar la actividad judicial. Nuevamente la acusada no reveló su vínculo con un abogado que tenía interés directo en lo que resolvería ella, incluso ocupando la presidencia de la sala. De manera real, la magistrada no reveló un vínculo previo que le impedía resolver la causa.

ii. *CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES*

La gravedad de los hechos queda en evidencia con la apertura del cuaderno de remoción ante la Corte Suprema, que considera estos casos como imputaciones en sede disciplinaria y que tal como lo hemos señalado ha redundado en el inicio de una investigación del Ministerio Público en el caso específico de la controversia entre la empresa cuprífera estatal y la compañía chileno-bielorrusa.

Los hechos que fueron relatados evidencian contactos y actuaciones indebidas por parte de la Ministra, quien desarrolla relaciones interpersonales con abogados litigantes y omite cumplir el deber de declarar de oficio la respectiva inhabilidad, tal como se lo exigen las reglas sobre implicancia y recusación previstas en el Código Orgánico de Tribunales, las que están contempladas con

²⁶ Véase <https://www.ciperchile.cl/2024/09/11/angela-vivanco-fallo-a-favor-de-consorcio-chileno-bielorruso-sin-transparentar-su-relacion-cercana-con-abogado-de-esa-empresa/>

larga data para asegurar la imparcialidad, independencia y objetividad con que debe fallar todo juez. Como ha sido graficado por parte de la academia nacional:

“Uno de los principios fundamentales sobre la materia es, como se sabe, el de imparcialidad del tribunal, según el cual las sentencias pronunciadas por los órganos que ejercen jurisdicción solo son legítimas cuando se dictan en el marco de un procedimiento que no deja dudas acerca de la posición desprejuiciada del tribunal. Se trata, sin más, de la imagen de Iustitia, representación romana de la justicia, que junto con sostener la balanza donde pesa los argumentos de cada litigante y la espada con que ejerce su capacidad de coerción, lleva sus ojos vendados para asegurar que su interés es resolver el asunto sin más juicio que lo que las partes, en ese procedimiento, avancen.”²⁷

Más específicamente, el numeral 15) del artículo 196 del mencionado Código Orgánico consagra como causal de recusación la situación de amistad entre el juez y las partes. Luego, el artículo 199 dispone que el juez que se estime comprendido en alguna causal legal de implicancia o de recusación, deberá hacerlo constar en el proceso declarándose inhabilitado o pidiendo tal declaración al tribunal que componga.

La interpretación de las instituciones de implicancia y recusación, así como de su declaración, exigen una armonización con el espíritu que las inspira, que es el aseguramiento de la imparcialidad del tribunal, ya que solo esta virtud podrá dar legitimidad al pronunciamiento que el juzgador haga sobre la controversia o situación puesta bajo su esfera resolutoria²⁸. De allí que, en función de aquella trascendencia, deban tener una interpretación ampliada y extensiva que lleve a concluir que la amistad de un juez con el abogado representante de una de las partes es también motivo de recusación, lo que exige cumplir el deber de declaración de oficio de la inhabilidad.

Debe ser asentado que esta exigencia es patente en la sustanciación de la causa entre Codelco y la compañía Consorcio Belaz Movitec, en la que no constó la declaración de la respectiva inhabilidad mientras la jueza fungía incluso como Presidenta accidental de la sala tramitadora. En el caso del contacto telefónico en el contexto del recurso de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez no hubo finalmente una actuación judicial que exigiera esta declaración, pero sí una suerte de intento o principio de ejecución de la misma clase de conductas.

²⁷ CONTESSE SINGH, JORGE (2007): *“Implicancias y Recusaciones: el caso del Tribunal Constitucional.”*, En: Revista Ius Et Praxis, Año 13, N°2, p. 393.

²⁸ *Ibidem*, p. 394.

En tal marco, es práctica de la Corte Suprema consignar previa y públicamente el listado de personas tanto naturales, como jurídicos respecto de las cuales sus magistrados declaran una causal de inhabilidad y, en el listado suscrito por la Sra. Vivanco, cuya más reciente versión data de julio del presente año, no figuran los Sres. Luis Hermosilla y Mario Vargas.

De igual manera, esta clase de actuaciones socavan de manera seria y grave la independencia e imparcialidad con que actúa el Poder Judicial, adquiriendo con su develación un efecto expansivo en relación con cómo erosionan la confianza y legitimidad de los tribunales de justicia. De allí que su verificación no pueda tenerse como una omisión accidental o reprochable solo con remedios de menor intensidad, sino al contrario, configura un ilícito constitucional que socava pilares fundamentales del orden institucional democrático.

Se trata de dos situaciones que, de distinta manera, dejan la vista una conducta que colisiona con principios que informan el accionar de la judicatura y que son basales en la definición de un Estado de Derecho desde aspectos esenciales del mismo. Tal como lo desarrollaremos a continuación, todo Estado de Derecho debe respetar y proteger los derechos fundamentales, cuestión que ciertamente no ocurre cuando la judicatura resuelve sobre un terreno desnivelado, en el que las alegaciones de las partes no son resueltas por órganos independientes e imparciales. Son dos ejemplos de lo que se erige como un notable abandono de deberes en los términos ya desarrollados en la parte previa de este libelo y que dan cuenta de la entidad de las conductas en que incurrió la Ministra.

En palabras del autor español Antonio Manuel Peña Freire:

“La actividad jurisdiccional puede caracterizarse por estar únicamente vinculada al interés del derecho, que no es otro que la garantía, esto es, la tutela de los derechos e intereses lesionados. Es, por lo tanto, a partir de este principio que entendemos posible la caracterización de la función jurisdiccional como la que ejerce la garantía de cierre del sistema mediante la corrección de los márgenes de desviación e ilegitimidad jurídicas en que otros poderes o los propios individuos hubieran podido incurrir.”²⁹

Para Peña Freire la función jurisdiccional, en tanto garantía, debe ser además efectiva y gozar de independencia. Para estos efectos el jurista español entiende la independencia como el sometimiento a derecho del juez en el ejercicio

²⁹ PEÑA FREIRE, MANUEL (1997) “La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho”, España: Editorial Trotta, p. 229.

de la función jurisdiccional, es decir, como la posibilidad de que el juez pueda decidir conforme a derecho y solo a derecho.³⁰

Lo anterior, implica que el juez debe situarse fuera de las influencias del sistema político y limitarse exclusivamente a la interpretación de normas jurídicas para su aplicación, subsumiendo las conductas de los individuos en los preceptos jurídicos, ajustando con ello su actuación, tal como se señaló, única y exclusivamente al derecho. De esta manera, el órgano jurisdiccional solamente será independiente cuando se proscriba toda injerencia sobre aquel, tanto del poder público, como de las influencias del mundo privado, permitiendo al juez ubicarse en una posición equidistante y objetiva de los intereses que formulen las partes en el proceso.

Como señala el Informe N°1 del 2001 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos sobre normas relativas a la independencia y a la inamovilidad de los jueces:

“La independencia judicial presupone una imparcialidad total por parte de los jueces. Cuando un asunto litigioso, se plantea entre las partes, los jueces deben ser imparciales, es decir, ajenos a cualquier relación, preferencia, o sesgo que pueda afectar – o parecer afectar – a su aptitud para pronunciarse con total independencia. A este respecto, la independencia judicial procede del principio según el cual nadie puede ser su propio juez. Dicho principio también tiene una importancia que va mucho más allá de las partes en litigio. No sólo las partes litigantes han de confiar en el sistema judicial, sino que también ha de hacerlo la sociedad en su conjunto. Un juez debe estar libre de cualquier relación, prejuicio o influencia abusivos, pero también tiene que parecerlo ante la mirada de un prudente observador, de lo contrario, la confianza en la independencia del poder judicial puede tambalearse.”³¹

La cuestión es particularmente sensible a nivel del Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos ya que la independencia es vista no fundamentalmente como una prerrogativa del juez de alejarse de otros poderes públicos o de influencias al interior del propio Poder Judicial. El Sistema Interamericano ha sido majadero en entender la independencia como una garantía del ciudadano y así queda en evidencia en relevantes fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte en efecto, en el caso *Reverón Trujillo vs Venezuela* ha señalado que:

³⁰ *Ibidem*, p.230.

³¹ Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Relaciones-internacionales/Relaciones-internacionales-institucionales/Europa/Consejo-Consultivo-de-Jueces-Europeos/n>

“146. El artículo 8.1 reconoce que “[t]oda persona tiene derecho a ser oída[...] por un juez o tribunal [...] independiente”. Los términos en que está redactado este artículo indican que el sujeto del derecho es el justiciable, la persona situada frente al juez que resolverá la causa que se le ha sometido. De ese derecho surgen dos obligaciones. La primera del juez y la segunda del Estado. El juez tiene el deber de ser independiente, deber que cumple cuando juzga únicamente conforme a -y movido por- el Derecho. Por su parte, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar, conforme al artículo 1.1 de la Convención, el derecho a ser juzgado por un juez independiente. El deber de respeto consiste en la obligación negativa de las autoridades públicas de abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes, es decir, con relación a la persona del juez específico. El deber de garantía consiste en prevenir dichas injerencias e investigar y sancionar a quienes las cometan.”

Y lo cierto es que la garantía de la independencia se relaciona estrechamente con el debido proceso tal como lo ha señalado la Corte Interamericana en el párrafo 68 del caso Reverón Trujillo vs Venezuela:

“68. El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción.”

Señala Humberto Nogueira Alcalá:

“La independencia judicial busca proteger los derechos e intereses legítimos de las personas contra las actuaciones de terceros, incluido el Estado, es obvio que el órgano jurisdiccional protector de los derechos debe ser independiente en el ejercicio de la función de los órganos políticos, especialmente del gobierno. Asimismo debe ser independiente del poder económico, grupos de presión y de personas. La independencia del Poder Judicial es un elemento básico del Estado de Derecho y del constitucionalismo democrático representativo, el cual se estructura sobre la base de la distribución del poder estatal en órganos diferenciados que

*desarrollan funciones específicas, uno de cuyos elementos estructurales es la independencia del Poder Judicial.*³²

Las fuentes citadas buscan dar cuenta así de la relevancia de los principios de imparcialidad e independencia que informan la labor judicial. Estos principios fundantes han sido seriamente trasgredidos con las actuaciones de la Sra. Vivanco, las que han ocurrido de manera reiterada y evidentemente velada. Los contactos improcedentes con abogados litigantes junto a la omisión en el cumplimiento del deber de declarar tales vínculos son de una entidad que configura el ilícito constitucional de notable abandono de deberes en el caso de la Ministra Ángela Vivanco, siendo procedente, en mérito de este ilícito, así como del conjunto de otros hechos que también configuran dicha causal, su destitución.

CAPÍTULO ACUSATORIO N°2: LA ACUSADA INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL CONCRETAR INJERENCIAS INDEBIDAS EN PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE DETERMINADOS CARGOS PÚBLICOS

i. *HECHOS*

Los hechos relativos a las injerencias que la Ministra Vivanco ejecutó en el contexto de distintos procesos de designación de cargos han salido a la luz pública, principalmente, tras conocerse el contenido de las comunicaciones vía *WhatsApp* entre la Ministra y el abogado Sr. Luis Hermosilla, todo ello en el marco de la investigación penal que se sigue contra este último³³.

De la misma forma, es parte del cuaderno de remoción de la Ministra la realización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de distintos cargos.

En primer lugar, la acusada efectuó injerencias indebidas o impropias en la más reciente designación del Fiscal Nacional, lo que se conoció en cuanto comunicaciones entre uno de los postulantes a dicho cargo, el Fiscal Regional de Aysén, y la actual pareja de la jueza, contenidas en las comunicaciones que fueron incautadas al Sr. Hermosilla³⁴.

³² NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO (2019) "Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales", Tomo II, Santiago: Editorial Librotecnia, p. 731.

³³ Nota de prensa del medio CIPER de fecha 7 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2024/09/07/chats-revelan-los-favores-entre-hermosilla-y-la-suprema-vivanco-alguna-posibilidad-de-que-integres-la-sala-penal-manana/>

³⁴ Nota de prensa del medio CIPER de fecha 15 de junio de 2024, disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2024/06/15/chats-de-hermosilla-revelan-gestiones-de-la-pareja-de-la-suprema-angela-vivanco-en-la-ultima-nominacion-de-fiscal-nacional/>

Efectivamente, se sindicó su participación directa en gestiones en favor del Sr. Carlos Palma Guerra, actual Fiscal Regional de Aysén y quien en 2022 buscó integrar la quina que la Corte Suprema debió confeccionar para la designación del Fiscal Nacional, lo que se hace por parte del Presidente de la República con la anuencia del Senado, iniciando un contacto con la magistrada para tales fines.

Al mismo tiempo se ha acreditado, mediante la evidencia existente en la investigación dirigida contra el abogado Sr. Luis Herмосilla, que el Sr. Palma tuvo distintos contactos tanto con la jueza, como con su pareja, el Sr. Gonzalo Migueles, quienes habrían realizado actuaciones indebidas para concitar apoyo en favor del Fiscal Regional postulante y/o intervenir indebidamente en el proceso de designación.

La Sra. Vivanco habría recibido en distintas oportunidades al Sr. Palma en su domicilio, verificándose encuentros con abogados y otros ministros de la Corte Suprema en 2022, en los cuales ella fungía como anfitriona con objeto de recabar apoyo para el Fiscal Regional postulante. Luego, como es de público conocimiento, la pareja de la Ministra ofreció al Sr. Palma distintos beneficios con el objeto de que declinase en su postulación a dirigir el Ministerio Público una vez que ya integraba la quina conformada por la Corte Suprema, a la que llegó con el voto favorable de la Sra. Vivanco, puesto que, en aquella etapa del proceso de designación, se buscaba facilitar el nombramiento de quien fuere designado inicialmente por el Presidente de la República, pero finalmente rechazado por el Senado, Fiscal José Morales.

Además de estas injerencias indebidas en el proceso de designación del Fiscal Nacional, que concluyó a inicios de 2023 con el nombramiento del Sr. Ángel Valencia, se conocen injerencias respecto de otros cargos, particularmente, Auxiliares de la Administración de Justicia.

Se ha conocido que, en los procesos para suplir cargos de Conservador de Bienes Raíces en la quinta región, hubo intervención de la pareja de la Sra. Vivanco, en un plano similar a lo ocurrido en el marco de la designación del Fiscal Nacional.

Como bien se dijo, ya en “carrera” para llegar a la Corte Suprema se ha conocido que la Sra. Vivanco tomó, *motu proprio*, contacto con el Sr. Herмосilla para que éste apoyara su candidatura mediante vínculos con el Gobierno de la época y con otros actores del ámbito judicial involucrados. Las conversaciones vía *WhatsApp* entre ambos revelan una extensa serie de detalles de los contactos que sostuvieron el abogado y la jueza, los que terminan por evidenciar cómo la

magistrada destinaba parte importante de su tiempo a injerir en distintos nombramientos de la índole judicial.

Existe registro así de múltiples conversaciones entre ambas partes en que se abordan nombramientos de jueces y juezas que hubieron de ser hechos en la Corte Suprema y a nivel de Corte de Apelaciones, los que denotan no solo un interés de la Ministra por determinados nombres, sino que la solicitud de intermediaciones y actuaciones para que el resultado de estos procesos de designación ocurriera de una determinada manera.

Así las cosas, la magistrada, desde su arribo al máximo tribunal, desplegó un interés activo por injerir en distintos nombramientos de funcionarios, auxiliares de la Administración de Justicia y jueces, lo que gestionaba y canalizaba con distintos vínculos, tal como consta en las profusas conversaciones vía *WhatsApp* con el abogado Herмосilla. Es por ello por lo que esta conducta debe ser analizada y entendida como un ilícito constitucional, dada su reiteración, puesto que refleja una situación permanente en el desempeño de la Sra. Vivanco como Ministra del máximo tribunal y no un hecho que pueda ser tenido como puntual.

De igual gravedad, en el mismo contexto de injerencias indebidas que la Ministra practicó, existe registro de que habría comunicado a su contacto recurrente, el Sr. Herмосilla, un fallo relativo a una causa que involucraba a instituciones policiales. El contenido de la comunicación que así lo evidencia es el siguiente:

Vivanco: *Hola Luis como te fue con lo conversado?*

Herмосilla: *Gracias (Por el tenor del comentario siguiente, al parecer ella le envió información que aún no era pública, y que no quedó respaldada en el celular, sobre actuaciones judiciales relacionadas con recursos que afectaban a Carabineros y FF.AA.).*

Vivanco: *Luis ninguno está publicado aún pero creo que este precedente es súper grave y deja a las ffaa y a carabineros en menos del CDE cuando presenten recursos de protección contra ellos, coméntame que te parecen.*

Herмосilla: *Clarísimo.*³⁵

³⁵ Ver nota N°10

Se observa entonces que la Sra. Vivanco, para mantener la “operatividad” de su red de injerencia, incurrió en conductas reñidas con la Probidad con que debía actuar, lo que sin duda se materializó para, a cambio, exigir las intervenciones en favor de sus personas de interés. Esto agrava o demuestra en mucha menor medida que la acusada tenía un compromiso con la realización de injerencias indebidas en los procesos de designación, al estar dispuesta incluso a actuar indebidamente en aspectos procesales o judiciales, tal como es el caso de la revelación de fallos no comunicados, ni hechos públicos, con tal de obtener así las dádivas requeridas.

En rigor, no se trata de una gestión aislada en favor de quien, legítimamente pudiese ser considerado por la Ministra Vivanco como merecedor de un cargo en base a cualidades profesionales o personales. Hay una conducta reiterada y sistemática de echar a andar redes en base a una lógica de “*quid pro quo*” y que buscaba favorecer a terceros con designaciones.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

La conducta de la Sra. Vivanco transgrede la Probidad en la Función Pública, principio que se encuentra previsto en el inciso primero del artículo 8 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”

Esta norma, dada su ubicación en el texto constitucional, situada en el Capítulo I sobre Bases de la Institucionalidad, fija un principio rector en el ordenamiento institucional que se extiende a todos los roles y cargos públicos que puedan ser servidos, indistintamente del Poder del Estado en que se inserten. De allí que se remita al ejercicio de “*las funciones públicas*”. Sin lugar a duda, esto incluye a los funcionarios y miembros del Poder Judicial³⁶.

Por su parte, la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y prevención de los conflictos de intereses, da consistencia sustantiva al Principio de Probidad consagrado a nivel constitucional, planteándolo de la siguiente manera en el inciso segundo de su artículo 1:

³⁶ Libro Probidad y Transparencia en el Poder Judicial, 2022, p. 61.

“El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.”

En cuanto al alcance de esta exigencia, el inciso primero del artículo 2 de la misma legislación refiere lo que sigue:

“Todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad.”

La Corte Suprema, de igual manera, ha incluido a la Probidad en el conjunto de principios de ética judicial que rigen el obrar de los jueces e integrantes del Poder Judicial, enlazándolo aún más directamente con el obrar en la Administración de Justicia, de la siguiente forma, en el artículo 2 del Auto Acordado contenido en el Acta N°262 de 2007 del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema:

“Probidad. Toda persona que integre el poder judicial debe actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas.

Esta obligación exige abstenerse de mostrar interés por asuntos de que conozca o pueda conocer un tribunal, interceder o intervenir en cualquier forma a favor o en contra de persona alguna cualquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión de que se trate. Ella comprende también los concursos, nombramientos, calificaciones, traslados y demás materias relativas al personal del Poder Judicial.”

Puede extraerse entonces que la previsión constitucional, legal y disciplinaria del Principio de Probidad recogen su contenido mínimo común, cual es el imperativo de obrar con preeminencia del interés colectivo por sobre el particular³⁷, sin embargo, el desarrollo judicial del Principio y a la vez deber, cuyo alcance ha sido fijado mediante Auto Acordado de la Corte Suprema, es aún más explícito al exigir que los jueces se abstengan ya de mostrar interés en asuntos a los cuales asimila los concursos y nombramientos del personal.

³⁷ *Ibidem*, p. 59.

En las antípodas, la Sra. Vivanco abandonó el deber de Probidad en la función que desempeña al mantener una conducta constantemente interesada en el favorecimiento de sus contactos cercanos, tanto en nombramientos de índole judicial, como ajenos a esta, disponiendo en consecuencia una preminencia del interés particular de su persona y cercanos por sobre el interés común. El interés común, en esta materia, exigía la conducta opuesta por parte de la magistrada, cual era mantenerse ajena a los procesos de designación y ejercer el rol que le cabía en determinados de ellos (el del Fiscal Nacional) de manera objetiva, independiente e imparcial).

Esta conducta, como fue dicho, ha sido constante en la Ministra, dando cuenta de cómo el incumplimiento o abandono del deber de Probidad en la función pública que desempeña adquiere una entidad de seriedad y gravedad que permiten colegir el ilícito constitucional de abandono de deberes en que ha incurrido.

También se ha hecho manifiesto que la Sra. Vivanco filtró acuerdos o proyectos de acuerdo de fallos, sin que resulte claro si correspondían a instancia de Corte de Apelaciones o a la Corte Suprema. Con todo, los fallos son públicos desde el día de su notificación, mediante la forma de notificación que fuere procedente, y no antes de ello, tal como fluye de las normas sobre acuerdo de fallos previstas en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, las que son aplicables a la Excelentísima Corte Suprema por expresa mención del artículo 103 del mismo Código. Esta conducta agrava la vulneración a la Probidad Judicial, dejando de manifiesto nuevamente el alcance que cobran las injerencias y concesiones hechas por la Sra. Vivanco.

Por ello, se plantea que es ineludible la configuración de la responsabilidad constitucional de la Ministra Vivanco, dada la alta investidura que desempeña y la continuidad o permanencia de sus conductas, habiendo concretado injerencias indebidas en el marco de múltiples procesos de designación de cargos tanto del ámbito judicial, como distintos de este, haciéndose en consecuencia necesario el ejercicio de una acción de *ultima ratio* como la que aquí se formula.

**CAPÍTULOS ACUSATORIOS CONTRA EL SR. SERGIO MUÑOZ GAJARDO,
MINISTRO DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA, POR HABER ESTE
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES.**

**CAPÍTULO ACUSATORIO N°1: EL ACUSADO INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE
ABANDONO DE SUS DEBERES AL ANTICIPAR UN FALLO QUE PRODUCIRÍA EFECTOS
PATRIMONIALES IMPORTANTES RESPECTO DE SU HIJA Y NO MANIFESTAR LA INHABILIDAD
EN UNA CAUSA CON INTERÉS PATRIMONIAL**

i. HECHOS

Los hechos en que se funda el libelo y que dan pie según los firmantes a la causal de notable abandono de deberes radican en la responsabilidad constitucional del Ministro Muñoz al haber comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo y cuyo contenido aún no era público con una finalidad con efectos patrimoniales en su hija y el haber conocido y fallado una causa en donde el interés patrimonial de una persona de parentesco directo resultaba tan evidente y por ende correspondía inhabilitarse en la causa.

Es decir, se entiende que hay una conducta de notable abandono de deberes en cuanto:

- El Ministro Muñoz comenta el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo con una finalidad patrimonial en una descendiente directa.
- El Ministro Muñoz conoció y falló una causa en donde existía un deber evidente de inhabilitarse dado el interés patrimonial de su hija.

Lo anterior importa un aspecto fundamental de los argumentos planteados por los acusadores que suscribimos, ya que es particularmente el hecho de haberse sabido el contenido de la sentencia por parte de la jueza Muñoz, a instancia del Ministro Muñoz lo que genera el reproche que en esta instancia se alega, así como el haber conocido y resuelto en dicho asunto en donde existía una obligación de abstención.

Se hace la prevención toda vez que la responsabilidad constitucional no radica en la relación de parentesco ni en la comunicación cotidiana que pueda tener el Ministro Muñoz con su hija en el marco de la operación que ella realizaba sobre la compraventa del inmueble en cuestión. De hecho, el propio magistrado implícitamente reconoce dicha comunicación cuando sostiene mediante diversos medios de comunicación: *“si alguna recomendación le he expresado es que no adquiriera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi*

*parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos*³⁸.

En efecto, ya el pasado 23 de julio se presentó una denuncia en contra del Ministro Sergio Muñoz Gajardo, ante la comisión de Ética de la Excelentísima Corte Suprema, por la filtración de información confidencial y la anticipación de un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija, la jueza titular del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, Graciela Muñoz Tapia.

El caso gira en torno al proyecto inmobiliario Egaña Sustentable o Egaña – Comunidad Sustentable, de la inmobiliaria Fundamenta, avaluado en US \$300 millones y que considera la ejecución de cuatro edificios en la comuna de Ñuñoa. Estas torres, incluirían 1.752 departamentos, 24 locales comerciales, 198 oficinas y 2.141 estacionamientos y 1.072 bicicleteros (según se informa en el recurso de casación de la constructora). En dicho proyecto, el 26 de junio del año 2020, “la abogada e hija del ministro Sergio Muñoz, Graciela Alejandra Muñoz Tapia, firmó una promesa de compraventa por el departamento 807 A, la bodega 785 y el estacionamiento 946 del proyecto Eco Egaña Poniente”³⁹.

Sin embargo, dicho proyecto habría visto paralizadas sus obras desde el 18 de abril de 2022, cuando la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) de la Región Metropolitana la calificó desfavorablemente. Dicho proyecto llegó al conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema el día 10 de enero de 2022, cuando el Segundo Tribunal Ambiental notificó al máximo tribunal de un recurso de casación, en la forma y en el fondo, presentado por Plaza Egaña SpA, contra de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2021, que anuló parcialmente la aprobación ambiental del proyecto inmobiliario. Se acompaña documento con la notificación del Segundo Tribunal Ambiental a la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 10 de enero de 2022.

Durante la sustanciación del recurso de casación, el 19 de octubre de 2022 las partes realizaron sus alegatos ante el máximo tribunal de la República, quedando la causa en estado de acuerdo el mismo día. El acuerdo fue alcanzado por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Jean Pierre Matus y la abogada integrante María Angélica Benavides.

Se hace la mención sobre el punto, que el solo hecho de no haberse inhabilitado en la causa ya constituye según nuestro entender un notable abandono de deberes, toda vez que el interés patrimonial con una persona con una relación directa era de tal evidencia, que resulta difícil concebir que no hubiese sabido,

³⁸<https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-defensa-del-juez-munoz-en-el-caso-fundamenta-no-comento-al-interior-de-mi-familia-los-procesos-en-que-participo-como-ministro/TOE55JWL2ZGUZE0FAH4SQLNF5A/>

³⁹ Fuente: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/el-caso-fundamenta-impacta-en-la-suprema-empresa-pide-inhabilitar-a-juez-munoz-y-abogados-renuncian-a-defensa-de-la-inmobiliaria/RQH4VNBPRBCCXHTAEL255KQWRE/>

más aún cuando conforme al segundo capítulo acusatorio en contra del Ministro Muñoz da cuenta que incluso residía junto a su hija.

Estando pendiente la causa judicial, a finales de octubre de 2022, la jueza Graciél Muñoz, habría llamado a la jefa de proyectos de la inmobiliaria Fundamenta, Valentina Riquelme, para expresarle preocupación por la paralización del proyecto inmobiliario.

En paralelo, y según consta en el folio N°53 de la Causa, el día 7 de noviembre de 2022, la abogada integrante María Angélica Benavides, había hecho entrega del borrador del fallo a los demás miembros de la Tercera Sala de la Corte Suprema, quienes habían tomado el acuerdo.

El 28 de noviembre, estando aún pendiente la publicación del fallo en estado de acuerdo, habrían vuelto a conversar Valentina Riquelme y Graciél Muñoz. Esta última le habría dicho a la Ejecutiva: *“Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto”*⁴⁰. Lo anterior, sería del todo posible, debido a que el ministro supremo, don Sergio Muñoz, ya tenía en su conocimiento el acuerdo del fallo e incluso el borrador del mismo, lo que permitiría haber adelantado información sobre el resultado del juicio a su hija, quien tenía parte importante de su patrimonio invertido en ambos departamentos.

A mayor abundamiento, la jefa de proyectos habría advertido a su clienta Graciél Muñoz, que, según el contrato de promesa convenido, sólo era posible retrotraer la promesa de compraventa tras el pago de una multa. Ante los dichos de la ejecutiva, la jueza habría insistido diciendo: *“Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira, este proceso puede durar años y no creo que quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento, no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema.”*⁴¹

Se puede agregar como antecedente, que tras los dichos de la clienta Graciél Muñoz, el 22 de diciembre de 2022, la inmobiliaria Fundamenta (a través de Plaza Egaña SpA) alegó la implicancia del ministro Muñoz, solicitando inhabilitarlo para la resolución del caso. En tal recurso, se alegó la inhabilidad para conocer del juicio por los numerales 1° y 8° del artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales, es decir, “1°) Ser el juez parte en el pleito o tener en él interés personal, salvo lo dispuesto en el N° 18 del artículo siguiente;” y “8°) Haber el juez manifestado su dictamen sobre la cuestión pendiente, con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia;”.

⁴⁰ Consta en declaración jurada de Valentina Riquelme, protocolizada en la 42° Notaría de Santiago del Notario Álvaro González (Fuente: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/el-caso-fundamenta-impacta-en-la-suprema-empresa-pide-inhabilitar-a-juez-munoz-y-abogados-renuncian-a-defensa-de-la-inmobiliaria/RQH4VNBPRBCCXHTAEL255KQWRE/>).

⁴¹ Ídem.

Dicha recusación fue revisada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el rol N°18.677-2022. Según consta públicamente en el folio N° 11 de dicha causa, recién el día 11 de enero de 2023, el ministro don Sergio Muñoz evacuó traslado respecto a su recusación, aceptando esta última por la causal establecida en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales (“5° Ser el juez deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado”). En otras palabras, pasaron 84 días desde que el ministro Muñoz presenció los alegatos de la causa el 19 de octubre de 2022, y cuando aceptó su recusación el 11 de enero de 2023.

En el mismo escrito en que evacuó traslado, el ministro Muñoz señaló que recién el 22 de diciembre, “con motivo de una publicación periodística, consulté a mi hija Graciela Alejandra Muñoz Tapia, sobre su vinculación comercial con la empresa Plaza Egaña SpA”.

Finalmente, la solicitud de recusación fue resuelta y acogida el 30 de enero de 2023 por la Corte de Apelaciones de Santiago. Con dicha sentencia, recién el 15 de febrero de 2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema tuvo por inhabilitado al ministro Muñoz, y dejó sin efecto la audiencia de vista de la causa del día 19 de octubre de 2022, exigiendo retrotraer lo autos al estado de relación.

Tras acogerse la inhabilitación del ministro, don Sergio Muñoz se defendió señalando: “Mi hija Graciela Muñoz tiene una vida propia, tomando autónomamente sus propias determinaciones (...) si alguna recomendación le he expresado es que no adquiera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos”⁴².

En tal sentido corresponde insistir en que el notable abandono de deberes se observa en dos conductas. Por una parte, en haber comunicado el contenido del fallo, pero, además, en haber conocido y resuelto un asunto en donde el deber era el de abstención.

Más allá que evidentemente la relación personal con su hija constituye aspectos de la vida privada, resulta evidente también que el reproche constitucional apunta al hecho que la labor pública que realiza el Magistrado y su rol como Ministro de la Corte Suprema ha sido antecedente en este caso para la comunicación que ha tenido con ella. Tanto es así, que implícitamente el Magistrado reconoce que la promesa de compraventa ha sido materia de conversación, no obstante haber llegado la causa a su conocimiento.

⁴²<https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-defensa-del-juez-munoz-en-el-caso-fundamenta-no-comento-al-interior-de-mi-familia-los-procesos-en-que-participo-como-ministro/TOE55JWL2ZGUZE0FAH4SQLNF5A/>

Finalmente, el pasado 1 de marzo de 2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema, en la causa rol N° 1.085-2022, acogió el recurso de casación en la forma deducido por Plaza Egaña SpA, dictando una sentencia de reemplazo, con la exclusión del ministro Muñoz.

Se puede agregar como antecedente que el patrimonio inmobiliario de la jueza Muñoz ha experimentado una variación importante desde su primera declaración de intereses y patrimonio, del 27 de abril de 2017, cuando declaró tener 7 inmuebles en plena propiedad, por un avalúo fiscal total de \$123.807.958. Actualmente, en su última declaración del 26 de junio de 2024, declara tener 24 inmuebles por un total de \$576.126.803. Esto refleja un aumento del 365% en sus activos inmobiliarios, que se traduce en un aumento del 247% de su patrimonio (descontando el incremento de sus pasivos).

Cabe hacer presente al respecto que existen dos elementos vitales para el fundamento del libelo que destacan en la conducta descrita

En primer lugar, es el hecho propiamente tal de haberse comunicado con su hija para advertirle el contenido de la sentencia. Para lo anterior consta la declaración jurada de Valentina Riquelme, la ejecutiva del proyecto Fundamenta con quien se comunicó la jueza Muñoz, protocolizada en la 42° Notaría de Santiago del Notario Álvaro González. De dicha conducta se desprende además que el Ministro Muñoz estaba al tanto de la operación que realizaba su hija e igualmente conoció y resolvió sobre el asunto.

Pero por otra parte se destaca por nuestra parte, el móvil u objetivo detrás de dicha conducta, y que no es otro que el efecto patrimonial en su hija, la jueza Graciela Muñoz. No tiene otro objetivo más que evitar un detrimento en su patrimonio el que la jueza se retrotraiga de la promesa, como de hecho pareciera haberlo hecho según la declaración jurada citada.

A modo de resumen se pueden advertir los siguientes hechos a propósito de lo conocido en virtud de los antecedentes que se disponen:

- La jueza Muñoz, hija del Ministro Muñoz, firmó una promesa de compraventa sobre un inmueble que llegó a conocimiento de la Corte Suprema.
- El Ministro Muñoz, ya firmada dicha promesa, conoció y resolvió de dicho asunto.
- La jueza Muñoz se comunicó con la inmobiliaria manifestando tener información sobre el fallo encontrándose la causa en estado de acuerdo.
- La jueza Muñoz se quiso retrotraer de la promesa de compraventa en virtud del contenido del fallo, el cual aún no era público.

- Solo a instancia de la recusación alegada por la inmobiliaria el Ministro Muñoz se inhabilitó para resolver el asunto, lo cual ocurre con posterioridad a los hechos descritos, esto es, que el Ministro Muñoz conoció y resolvió y que la jueza Muñoz manifestó su intención de dejar sin efecto la promesa debido a que su padre le recomendó que lo hiciera.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

Ahora bien, corresponde analizar la responsabilidad constitucional del Ministro Muñoz en el caso concreto, es decir, explicar cómo los intervinientes entendemos que procede la causal de notable abandono de deberes en esta conducta específica descrita con anterioridad.

Para ello es conveniente tener a la vista dos elementos fundamentales. Por una parte, los elementos que hemos precisado en cuanto a la causal de notable abandono de deberes. Y por otra parte, entender o interpretar específicamente la conducta que se alega como fundamento de la responsabilidad.

En lo concerniente al notable abandono de deberes, a modo de conclusión podemos señalar que:

- Es un concepto dinámico que admite varias acepciones.
- Es el Congreso Nacional, a través de la Acusación Constitucional el que interpreta su contenido.
- Tiene como límite la revisión de fallos resueltos por los Magistrados, es decir el criterio jurídico aplicado, ya que ello forma parte de la Independencia de los Tribunales de justicia.
- La conducta se enmarca dentro del ejercicio de sus funciones en cuanto Ministro de la Corte Suprema.

Bajo este entendido entonces, es necesario analizar si efectivamente la conducta descrita por el Ministro Muñoz es notable abandono de deberes según nuestro parecer, para lo cual se hace necesario analizar cada uno de los elementos citados en la parte general de esta presentación.

En dicho contexto, una primera consideración que es necesario recalcar es que bajo ningún supuesto estamos hablando de la revisión de un fallo ni de su contenido, y bajo dicho supuesto se admitiría la conducta bajo la causal analizada.

Tal como se analiza profusamente en la primera parte de este libelo, el notable abandono de deberes tiene una exclusión manifiesta tanto en la propia Constitución cuando consagra la independencia del Poder Judicial y por

consiguiente limita la función jurisdiccional exclusivamente a los tribunales de justicia establecidos en la ley, como en la historia fidedigna de la Constitución cuando se precisa que esta causal no puede involucrar la revisión o contenido de lo que resuelven los tribunales de justicia, como también lo ha entendido la doctrina o la propia Cámara de Diputados cuando ha resuelto otras acusaciones constitucionales contra Ministros de los tribunales superiores de justicia, y que no es sino que el notable abandono de deberes no puede fundarse en contenido de un fallo o criterio jurídico con que el tribunal ha resuelto.

Dicho lo anterior y como ya se ha sostenido, el hecho que funda la presentación del libelo acusatorio radica en la conducta del Ministro Muñoz de haber comentado el contenido del fallo con su hija, la jueza Muñoz, con una clara intención patrimonial, además de haber conocido y resuelto una causa en donde el interés patrimonial con una persona de parentesco era evidente.

Lo anterior denota una serie de otros elementos igualmente reprochables según el parecer de los acusadores como que a pesar de haber sabido de la operación realizada por su hija (tanto es así que incluso reconoce haber comentado su opinión a ella sobre la conveniencia de hacerlo sin precisar fecha) igualmente conoció y resolvió el asunto.

Por otra parte, cabe precisar otro elemento que resulta evidente, y es que las conductas atribuidas al Ministro Muñoz que fundan la responsabilidad constitucional por notable abandono de deberes se enmarcan en el ejercicio de sus funciones. Es decir, no estamos en presencia de actos o conductas que se atribuyan en la esfera de la vida privada o de conductas separables de su función como Ministro de la Corte Suprema.

Al respecto, se podría sostener como punto de oposición que la comunicación con una persona de parentesco como lo es la hija efectivamente podría involucrar aspectos de la vida privada y que nada tienen de relación con la esfera de sus atribuciones, sin embargo, lo reprochable no es la comunicación, sino el contenido y la intencionalidad con que se sostiene.

Sobre el punto, y conforme lo señalado, la conducta se enmarca precisamente en el ejercicio de sus funciones cuando es precisamente su cargo la razón por la cual tiene acceso a información que luego su hija alude para tomar una decisión con efecto patrimonial (intención de dejar sin efecto la promesa de compraventa).

Por otra parte, de acuerdo con la fecha de la declaración jurada de la funcionaria de la inmobiliaria, es solo a instancia de la inmobiliaria Fundamenta que el Ministro Muñoz se inhabilita de conocer y resolver, pero que ello había ocurrido con posterioridad a la comunicación entre la jueza y el Ministro Muñoz.

Es decir, resulta nítido que se cumple al menos con el requisito mencionado a propósito del notable abandono de deberes, es decir, la conducta que genera la responsabilidad constitucional no dice relación en ningún sentido con el contenido del fallo ni con el criterio jurídico aplicado. Tanto es así, que en la sentencia de reemplazo el Ministro Muñoz ni siquiera participa por haber sido recusado a dicha altura, sino que es el comportamiento en dicho contexto, la comunicación con su hija con un efecto patrimonial, el que funda la acusación constitucional.

Más allá del mérito que se pueda precisar o alegar sobre los fundamentos o razones del libelo acusatorio, resulta evidente que no existe reproche al contenido propio de un fallo ni criterio jurídico aplicado, lo cual se respeta y consagra de manera exclusiva a la función jurisdiccional ejercida por los tribunales de justicia establecidos en la Constitución y la ley.

Por otra parte, conviene analizar dos elementos relativos al notable abandono de deberes de manera conjunta, y que son su carácter dinámico y que el contenido lo determina el Congreso Nacional mediante esta herramienta, es decir, la acusación constitucional.

El dinamismo del concepto y que cómo se ha expresado, admita variadas acepciones, sumado al hecho que es el Congreso Nacional quien determina su mérito en virtud de los antecedentes, no implica que el Congreso Nacional pueda actuar de manera arbitraria, es decir, carente de todo fundamento, más aun teniendo presente que la decisión que toma podría implicar la sanción de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el periodo de cinco años, pero sí importa un margen de apreciación para que se interprete el contenido.

En tal sentido, la pregunta que cabe realizarse es si resulta razonable que el Congreso Nacional admita como notable abandono de deberes el haberle comunicado a una persona con relación de parentesco mérito sobre una causa en la que dicha persona tenía interés, y efectivamente pareciera que sí.

Lo anterior además se suma a un contexto en donde la transparencia y probidad se encuentran en manifiesta crisis, particularmente al interior de la Corte Suprema por todos los hechos de público conocimiento, lo cual efectivamente es un antecedente que la Cámara de Diputados, como órgano de carácter esencialmente político, debe tener a la vista.

Estamos en presencia en primer lugar de hechos objetivos, es decir hay conductas atribuibles al Ministro Muñoz. Se puede aludir al respecto tanto a la declaración de la propia Jueza Muñoz en donde señala que se ha comunicado con su padre cuando sostiene en virtud de la declaración jurada de Valentina Riquelme:

- *“Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto”.*
- *“Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira, este proceso puede durar años y no creo que quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento, no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema.”.*

Pero, además, están los hechos públicos y notorios que se desprenden en virtud de las fechas en que suceden los acontecimientos, y es que el Ministro Muñoz conoció y resolvió de un asunto en donde una persona de parentesco (su hija) tenía un interés patrimonial comprometido y que de hecho se había comunicado con ella en relación con dicha materia, cuando el propio Ministro acusado señala:

- *“Si alguna recomendación le he expresado es que no adquiriera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos”.*

Efectivamente, la promesa de compraventa data del 26 de junio del año 2020. Luego, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago notifica a la Corte Suprema del recurso de casación el día 10 de enero de 2022. Posteriormente, el 19 de octubre de 2022 la Corte Suprema escucha los alegatos (incluido el Ministro Muñoz) quedando la causa en estado de acuerdo.

Luego, la comunicación que consta en la declaración jurada de Valentina Riquelme con la jueza Muñoz habría tenido fecha 28 de noviembre de 2022, en virtud de la cual el 22 de diciembre de 2022 la inmobiliaria presentó la recusación del Ministro Muñoz, la cual fue acogida el 30 de enero de 2023, ordenando retrotraer la causa hasta su vista en octubre de 2022. Finalmente, el 1 de marzo de 2023 la Tercera Sala vuelve a tener la vista y en definitiva acoge el recurso de casación, dictando sentencia de reemplazo.

Es decir, resulta irrefutable que:

- La jueza Muñoz quiso dejar sin efecto la promesa de compraventa aludiendo que su padre le habría recomendado cuando él ya había conocido del asunto.
- El Ministro Muñoz conoció y resolvió un recurso de casación sobre un asunto en el que su hija tenía un interés patrimonial evidente.

Es sobre los hechos recién descritos a los que los acusadores damos cómo mérito para haber infringido la Constitución en cuanto notable abandono de deberes.

La gravedad de la conducta radica en la forma manifiesta en que se infringe la imparcialidad del juzgador en primer lugar al conocer de una causa en la que existe un interés patrimonial de su hija de manera evidente, y además, en la fe pública y probidad quebrantada al comunicarse con su hija sobre el contenido de un asunto cuyo contenido aún no era público y en el que ella efectivamente tenía un interés pecuniario evidente.

De modo tal que, de acuerdo a los antecedentes mencionados en este capítulo acusatorio, así como el análisis de la causal de responsabilidad constitucional que recae en los Ministros de la Corte Suprema, se considera mérito suficiente para la presentación de este libelo acusatorio, atendido que se cumplen con los elementos para sostener que la conducta en la que ha recaído el Ministro Sergio Muñoz constituye notable abandono de deberes.

CAPÍTULO ACUSATORIO N°2: EL ACUSADO INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL NO EJERCER FUNCIONES CORRECCIONALES Y OMITIR DENUNCIAR LA FALTA DE SU HIJA QUIEN DESEMPEÑÓ SU FUNCIÓN JUDICIAL FUERA DEL TERRITORIO JURISDICCIONAL

i. HECHOS

Hace 196 años, ya la Constitución de 1828 proclamaba que era un deber de la Corte Suprema “[e]jercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva i económica sobre todos los tribunales i juzgados de la nación” (artículo 96 N° 10). Dicho enunciado se mantiene prácticamente en los mismos términos en la Constitución vigente, que dispone en el primer inciso de su artículo 82: *“La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.”*

Esto cobró particular relevancia en la práctica durante la pandemia por la situación específica de la jueza Graciela Muñoz Tapia, hija del Ministro Sergio Muñoz.

Bien es sabido que los jueces tienen un deber de residencia en el lugar donde prestan servicios, según exige el Código Orgánico de Tribunales en su artículo 311:

“Los jueces están obligados a residir constantemente en la ciudad o población donde tenga asiento el tribunal en que deban prestar sus servicios.”

Sin embargo, las Cortes de Apelaciones podrán, en casos calificados, autorizar transitoriamente a los jueces de su territorio jurisdiccional para que residan en un lugar distinto al de asiento del tribunal.”

Sin perjuicio de lo anterior, la jueza Graciela Muñoz habría trabajado durante meses de la pandemia desde el extranjero, ejerciendo funciones jurisdiccionales fuera del territorio de la República. Según reveló el reportaje *“Privilegio supremo: hija de ministro Sergio Muñoz realizó teletrabajo como jueza desde Italia”*, del 13 de junio de 2023, *“a mediados de abril del 2021, Graciela habría salido del país con destino a la península ibérica. Las mismas fuentes comentan que su viaje se habría extendido por más de siete meses, regresando en diciembre de dicho año a territorio nacional. Al mismo tiempo, durante ese periodo, al analizar algunas causas públicas a través de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, se puede ver que la magistrada trabajaba dirigiendo y resolviendo audiencias y proveyendo escritos.”*⁴³

Estos hechos están siendo investigados por la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, por una eventual falsificación de instrumento público por parte de la jueza del 12° Juzgado de Garantía, que habría afirmado en una declaración jurada, que su único domicilio estaba en la Comuna de Santiago. La investigación se habría abierto tras una denuncia *“presentada por la ONG Quiero Vivir Sin Delincuencia y Sin Corrupción, cuyo presidente y representante legal es Esteban Infante”*⁴⁴.

Lo anterior si bien resulta otra sede a la que se sigue en el libelo acusatorio es evidentemente un hecho relevante, toda vez que si bien no se pretenden perseguir delitos mediante una Acusación Constitucional, en el caso de resultar cierto lo que funda la investigación de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, se estaría ante hechos ocultados u omitidos por parte del Ministro Sergio Muñoz, Ministro de la Corte Suprema, que involucraba delito por parte de una jueza titular de un juzgado de garantía.

La referida circunstancia sí fue objeto de una investigación sumaria, a cargo de la fiscal Tita Aránguiz Zúñiga, quien habría logrado esclarecer a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, que:

“la jueza estuvo fuera de Chile tres meses en 2020; siete meses en 2021; cinco meses y medio en 2022; y cinco meses en 2023. (20 meses y medio en total).

⁴³ Fuente: <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2023/06/13/privilegio-supremo-jueza-e-hija-de-ministro-sergio-munoz-realizo-teletrabajo-desde-italia.shtml>

⁴⁴ Fuente: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/09/14/1142777/fiscalia-investigacion-jueza-supremo-denuncia.html>

El 3 de octubre de 2022, para continuar con el teletrabajo, la jueza suscribió una declaración jurada declarándose “grupo de riesgo” de Covid-19 por compartir residencia con su madre adulta mayor y que su “único domicilio” estaba en la comuna de Las Condes.”⁴⁵

La referida declaración jurada habría señalado: “Declaro bajo juramento que tengo estricta necesidad de mantener trabajo telemático, resultando imposible o peligroso para mi salud asistir de manera presencial (...) declaro bajo juramento ser la única persona responsable del cuidado del adulto mayor, sin contar con la ayuda o colaboración de un tercero y que compartimos domicilio con mi padre que también es adulto mayor. Vivimos los 3 juntos.”⁴⁶

Es decir, la jueza habría reconocido que, habiendo sido cohabitante con su padre, ministro de la Excelentísima Corte Suprema, habría decidido viajar al extranjero y continuar sus labores judiciales desde Europa. Además, según lo ha revelado la prensa, “[d]urante los cuatro años, Muñoz no solicitó autorización a sus superiores ni informó que estaba trabajando vía remota desde el extranjero”⁴⁷. Como resultado de la investigación, la fiscal Aránguiz propuso como sanción la “suspensión de funciones por el plazo de un mes con el pago de media remuneración”⁴⁸, formulando tres cargos:

- “1) haber realizado sus labores fuera de los límites establecidos por la Constitución sin autorización;
- 2) haber informado su domicilio en Chile, pese a que sólo estuvo en ocasiones en el país; y
- 3) Poner en riesgo al Poder Judicial como empleador frente a posibles accidentes laborales.”⁴⁹

Sin perjuicio de la propuesta, en sesión del 28 de marzo de 2024, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, en una decisión dividida, resolvió aplicar una medida de amonestación privada como sanción. En dicho fallo, la Corte habría hecho reproches por el supuesto rol en los cuidados ejercidos por la investigada: “el rol de cuidadora declarado por la investigada no ha sido acreditado y se encuentra contradicho por los propios asertos de la jueza señora Muñoz, quien no demostró que se encontraba directa y sostenidamente a cargo de su madre, tampoco fue demostrado que la progenitora la acompañaba en sus viajes al extranjero, de manera de ejercer como su cuidadora”⁵⁰. Además,

⁴⁵ Fuente: <https://www.ex-ante.cl/la-investigacion-que-termino-con-una-amonestacion-privada-a-graciel-munoz-hija-del-juez-munoz-pese-a-duro-informe-de-fiscal/>

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Ídem.

manifiestan un reproche por no informar que realizaría su trabajo desde el extranjero, lo cual afectaría “los principios de la ética judicial, en especial el principio de integridad”⁵¹.

Sin perjuicio de la claridad de los hechos imputados, la Ilustrísima Corte de Apelaciones sólo habría acogido cargos relativos a haber informado su domicilio en Chile, pese a haber trabajado desde el extranjero. Tal como lo ilustra el medio EX-ANTE, la sanción generó diversas discrepancias entre los ministros:

“La presidenta de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Alejandra Pizarro, y la jueza Liliana Mera, votaron en contra de aplicar sanciones y pidieron absolver de todos los cargos a la magistrada ya que consideran que no hubo falta a la ética. (...)

Por el contrario, las juezas Sylvia Pizarro y Claudia Lazen, señalaron que eran partidarias de aplicar la sanción propuesta por la fiscal de suspensión de un mes por los tres cargos imputados.

La jueza María Soledad Espina planteó aplicar 15 días de suspensión, debido a la gravedad del primer y segundo cargo.

La jueza Carolina Catepillán propuso una censura por escrito, ya que consideró acreditados todos los cargos.

El juez Edwin Quezada consideró que debía ser sancionada por el primer cargo y no así por el segundo.

El juez Leonardo Varas también acogió el primer cargo al no cumplir el deber de residencia.”⁵²

Se deja constancia que el expediente de la causa por responsabilidad disciplinaria, rol Pleno N° 1.229 – 2023, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, se encuentra reservada en el sitio web del Poder Judicial.

Además, se deja constancia de que con fecha 7 de diciembre de 2023, doña Graciela Muñoz Tapia, en el rol 15.005-23-INA, solicitó al Tribunal Constitucional la declaración de la inaplicabilidad del artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales, “con el fin de que se declare su inaplicabilidad en el procedimiento disciplinario actualmente en tramitación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel bajo el Rol Pleno N° 1.229 – 2023 Rol Primera Fiscalía Judicial N° I – 4 – 2023 (...)”.⁵³

Dicho requerimiento fue declarado inadmisibile el día 11 de enero de 2024.

⁵¹ Ídem.

⁵² Ídem.

⁵³ Requerimiento de inaplicabilidad rol 15.005-23-INA, p. 35.

Se puede deducir a la luz de los hechos recién descritos una serie de situaciones que amerita analizar a propósito de la responsabilidad constitucional por notable abandono de deberes en contra de jueces de los tribunales superiores de justicia, a saber:

- La jueza Graciela Muñoz residió fuera del territorio jurisdiccional en donde ejercía funciones jurisdiccionales.
- La jueza Graciela Muñoz declaró bajo juramento que había sido contacto estrecho, razón por la cual era necesario el teletrabajo.
- En dicha declaración jurada, la jueza Muñoz sostiene que reside con su padre, el Ministro Muñoz.
- La jueza Muñoz fue sancionada por la Corte de Apelaciones de San Miguel por los hechos descritos.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

Cabe señalar antes de estudiar el mérito de los hechos, que bajo ningún pretexto se busca extender la responsabilidad de la jueza Muñoz en haber ejercido sus funciones fuera del territorio jurisdiccional al Ministro Muñoz, sino que es la omisión del magistrado de denunciar el hecho lo que genera su responsabilidad constitucional y que según el parecer de los acusadores recae en un notable abandono de deberes.

En dicho contexto, es importante señalar que hasta la fecha no se conocen gestiones realizadas por el Ministro Muñoz en miras a corregir el comportamiento de la magistrada Muñoz, pese a ser el primer encargo de la Excelentísima Corte Suprema el tener la superintendencia directiva correccional y económica de los tribunales del país. Tampoco se registran en tal sentido hechos que avalen por parte del magistrado algún tipo de denuncia o al menos alguna acción tendiente a rectificar o sancionar la conducta. Es decir, no hay constancia que el Ministro Muñoz haya hecho algo al respecto. Todo lo anterior, bajo que el supuesto que sabía de los hechos, teniendo habida consideración que la declaración jurada de la jueza Muñoz sostiene que vivían juntos.

Sobre lo anterior es particularmente necesario también precisar el contexto en el que se producen estos hechos y la calidad de los involucrados, ya que se considera elementos fundamentales de la acusación.

Así, en primer lugar, la conducta de la jueza Graciela Muñoz no recae en una conducta delictiva, sino que estamos ante una falta a su deber como jueza. Así lo entiende también la propia Corte de Apelaciones que la sanciona. Es decir,

al menos hasta ahora con los antecedentes tenidos a la vista no habría delitos, salvo que la investigación que lleva adelante la Fiscalía concluya otra cosa.

Lo anterior resulta de vital importancia, ya que no estamos bajo el supuesto del artículo 177 del Código Penal, que excluye el deber de denuncia respecto de ciertos relacionados, entre ellos los descendientes. Dicha norma resulta aplicable respecto de ciertos hechos que son constitutivos de delitos. No resulta aplicable ya que no hay, o no habría delito, y por tanto, no habría obligación de denunciar.

En segundo lugar, es fundamental tener a la vista la posición y cargo de quienes resultan involucrados en los hechos descritos. Por una parte, la jueza Graciela Muñoz, jueza titular del 12° Juzgado de Garantía de Santiago y por otro lado, el Ministro Sergio Muñoz, presidente de la Tercera Sala de la Excelentísima Corte Suprema, ya que no un hecho ajeno o irrelevante el que el Ministro Muñoz haya omitido algún tipo de acción.

En tal sentido, el notable abandono de deberes en este caso se da por haber permitido que una jueza de garantía, que resulta ser su descendiente directa, estuviera incumpliendo deberes graves en su calidad de jueza, es decir, la omisión de haber realizado acciones para enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz,

Ahora bien, entonces resulta conveniente analizar la conducta a propósito de los elementos que se han señalado para estudiar la causal de notable abandono de deberes.

En primer lugar, cabe señalar, tal como se advierte de un análisis simple, que la conducta, es decir la omisión de haber realizado acciones para enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz, no importa bajo ningún supuesto una revisión de un fallo determinado ni el criterio jurídico aplicado por el magistrado, lo cual, como extensamente se ha señalado a lo largo del libelo, corresponde a la independencia de los Tribunales de justicia, y no puede ser objeto de conocimiento por el Congreso Nacional mediante esta herramienta que es la Acusación Constitucional.

Por otra parte, cabe analizar otros dos elementos comentados, y es que el notable abandono de deberes es un concepto dinámico cuyo contenido lo interpreta el Congreso Nacional a través de la acusación constitucional.

En tal sentido, el contexto dado por la crisis institucional que atraviesa la Corte Suprema, particularmente cuestionada en lo relativo a la probidad, transparencia e independencia no son antecedentes inocuos para los acusadores, toda vez que los hechos analizados precisamente se enmarcan en un reproche a dichos aspectos, es decir a la probidad y transparencia.

Cabe cuestionarse si el Ministro Muñoz omitió enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz debido a ser su descendiente directa o simplemente porque no estimó que los hechos ameritaban dichas acciones, sin embargo, la conclusión en ambos casos es la misma: Un Ministro de la Corte Suprema permitió que una jueza de garantía ejerciera funciones jurisdiccionales fuera del territorio, contraviniendo expresamente norma.

Si la razón por la que lo omitió es ser su descendiente directa, simplemente agrava la situación, ya que implicaría un trato privilegiado a una jueza de garantía y una conducta deliberada por parte del Ministro Muñoz.

Si, por el contrario, omitió solo por considerar que la conducta no suponía una infracción, estaríamos ante la inobservancia de una norma legal de manera expresa.

Sin embargo, en ambos casos estamos ante una conducta razonablemente reprochable por el Congreso Nacional como un notable abandono de deberes por parte del Magistrado.

Es decir, tal como se ha sostenido en la parte general, estamos ante hechos a los que cabe, dentro del margen de apreciación discrecional que aplica el Congreso Nacional, interpretar como notable abandono de deberes.

Dicho de otro modo, existen antecedentes objetivos por los cuales se despeja toda arbitrariedad en la interpretación del concepto de la causal.

Finalmente, en tal sentido, corresponde explicar cómo se entiende la conducta (omisión en este caso), dentro del ejercicio de sus funciones en cuanto Ministro de la Corte Suprema.

Para lo anterior resulta importante recordar lo que se explicaba al inicio del presente capítulo acusatorio relativo a la superintendencia directiva, correccional y económica que tiene la Corte Suprema sobre los Tribunales del país.

Sobre el punto, hay efectivamente un control tanto en la calificación como en la observancia de las normas de la Corte Suprema al resto de los tribunales del país, con las excepciones que corresponden. Particularmente el Código Orgánico de Tribunales es la fuente normativa de dicho control, que es la norma que se quebranta en este caso.

Particularmente la superintendencia directiva y correccional dan cuenta de un control disciplinario en el marco del ejercicio de la jurisdicción que es expresamente lo que se infringe en el caso.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tener por formulada la presente acusación constitucional en contra de de la **Sra. Ángela Vivanco Martínez** y del **Sr. Sergio Muñoz Gajardo**, por haber incurrido en la causal de notable abandono de deberes, sustanciar el procedimiento de tramitación aplicable a esta clase de acciones y declarar que ha lugar a la misma, prosiguiendo con su formalización ante el Senado para que este, en definitiva, la acoja en todas sus partes, afirmando la culpabilidad de los dos acusados, destituyéndolos de los cargos que actualmente detentan e imponiéndoles la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un período de cinco años.

PRIMER OTROSÍ: Venimos en acompañar los siguientes documentos:

- Copia de resolución pronunciada con fecha 9 de septiembre de 2024 por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema en causa AD-1281-2024.
- Comunicado de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Copia de resolución pronunciada con fecha 16 de septiembre de 2024 por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema en causa AD-1281-2024.
- Copia de declaración de inhabilidades declaradas por la Ministra Ángela Vivanco Martínez, vigente al día 5 de julio de 2024.
- Comparador de Declaración de Patrimonio de la jueza Graciela Muñoz Tapia, del período entre el 27 de abril de 2017 y el 26 de marzo de 2024.
- Oficio Ordinario JUR N°009-2022, de fecha 10 de enero de 2022, mediante el cual el Segundo Tribunal Ambiental notificó a la Excelentísima Corte Suprema respecto al recurso de casación en la forma y en el fondo deducido por la parte reclamada, reclamante y tercero independiente, en contra de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021.
- Escrito de solicitud de recusación en causa Rol N°1.085-2022, presentado por Plaza Egaña SpA, que acompaña como documento la Declaración Jurada de Valentina Riquelme, protocolizada en la 42ª Notaría de Santiago del Notario Público Álvaro González.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 331 del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en indicar, para efectos de la notificación del presente libelo a ambos Ministros, Sr. Sergio Muñoz y Sra. Ángela Vivanco, el domicilio del Palacio de Tribunales de Justicia, ubicado en calle Compañía de Jesús 1140, comuna de Santiago, Región Metropolitana, edificio donde tiene su asiento y funciona la Excelentísima Corte Suprema.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, los suscritos indicamos que detentamos todos la calidad de diputados en ejercicio.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlo presente.

Handwritten signatures and numbers of 11 deputies, arranged in two columns. The numbers are circled and include: 104, 119, 75, 117, 118, 17, 21, 142, 153, and 140. At the bottom center, there is a signature and the name **F. SAUERBAUM**.

Santiago, nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

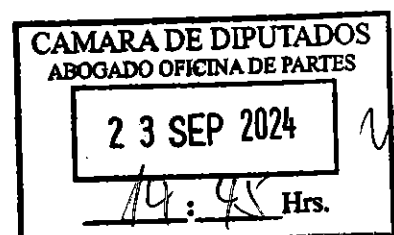
Con la cuenta dada de los antecedentes recopilados por la Comisión de Ética de la Corte Suprema de Justicia y los hechos dados a conocer por los medios de comunicación social, que atañen a la ministra señora Ángela Vivanco Martínez, los cuales son serios y graves, pues afectan los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen al Poder Judicial, se acuerda:

A.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de la República y artículo 41 del Acta N° 108 de 2020, **abrir cuaderno de remoción** respecto de la ministra señora Vivanco y pedirle informe, que deberá evacuar dentro del término de veinte días corridos, sobre los siguientes hechos:

1.- Interferencia en el último procedimiento de designación del cargo de Fiscal Nacional, y en los nombramientos de Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar y de Concón.

2.- Irregularidades cometidas en la tramitación y conocimiento de las causas de Consorcio Belaz Movitec SpA. con Codelco.

3.- Intervención en nombramientos de ministros y ministras de Cortes en coordinación con el abogado Luis Hermosilla Osorio.



4.- Intromisión en causas en tramitación y en la integración de salas de la Corte Suprema, con el abogado Luis Hermosilla Osorio.

5.- Entrega de información acerca de causas relacionadas con miembros de Carabineros de Chile y de las Fuerzas Armadas, de conocimiento de la Tercera Sala de esta Corte, antes de la firma de la sentencia y su notificación, y efectuar recomendaciones procesales al abogado antes mencionado.

6.- Concertación con el abogado ya referido para obtener el nombramiento de miembros de este tribunal afines a sus intereses.

B.- Atendida la gravedad de los hechos expuestos precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acta 108-2020, se dispone, desde ya, la medida cautelar de suspensión de todas las funciones propias e inherentes al cargo de ministra de la señora Vivanco Martínez, durante la tramitación del cuaderno de remoción.

Notifíquese la presente resolución a la señora Vivanco Martínez, personalmente por el señor Secretario.

Háganse las comunicaciones legales.

AD 1281-2024.



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Suspensión de actividades docentes de la profesora Ángela Vivanco Martínez

En atención a los graves hechos de público conocimiento, la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile ha resuelto suspender de sus actividades docentes a la profesora Ángela Vivanco Martínez a contar de hoy 9 de septiembre de 2024.

Sin perjuicio de que estos antecedentes deberán ser conocidos en las instancias correspondientes, la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile reafirma su compromiso con los más altos estándares éticos en el ejercicio de la profesión, indispensables para la efectiva vigencia del Estado de Derecho.

Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al presente cuaderno de remoción el informe remitido por la Comisión de Ética, y las minutas que dan cuenta de los testimonios de los relatores de esta Corte señor Mella, señoras Ganzur, Velásquez y Escárte.

Atendido el mérito de los antecedentes, se acuerda ampliar el presente cuaderno de remoción, agregándose a los hechos consignados en la resolución de fecha 9 de septiembre del presente año, el siguiente punto:

7.- Irregularidades cometidas en la tramitación de las causas roles 251.511-2023, 76.398-2020, 99.086-2022, 105.065-2023, 242.258-2023, 6.632-2024, 17.536-2019 y 33.342-2019, por incumplimiento de las normas y criterios existentes al respecto.

Pídase informe a la Ministra señora Vivanco Martínez sobre el punto antes mencionado; para tales efectos, el plazo ya fijado se aumenta en cinco días corridos.

Entréguese a la defensa de la Ministra señora Vivanco Martínez copia del informe remitido por la Comisión de Ética, de las minutas que dan cuenta las presentaciones de los relatores ya individualizados, y en sobre cerrado la información remitida por el Fiscal Nacional.

Comuníquese vía correo electrónico.

AD 1281-2024

RICARDO LUIS HERNÁN BLANCO
HERRERA
Ministro(P)
Fecha: 16/09/2024 17:10:01

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Ministro
Fecha: 16/09/2024 17:10:01

GLORIA CHEVESICH RUIZ
Ministra
Fecha: 16/09/2024 17:10:01

ANDREA MARÍA MERCEDES
MUÑOZ SÁNCHEZ
Ministra
Fecha: 16/09/2024 17:10:01





EROYXOKRXOX

Certifico que con esta fecha, la Ministra señora Ángela Francisca Vivanco Martínez, ha manifestado que mantiene las siguientes inhabilidades:


Entidad	Tipo	-Causal	Observación
A.F.P. CUPRUM S.A.	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	5	
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	5	
BANCO INTERNACIONAL	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	5	
BANCO SANTANDER - CHILE	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	5	
BANCO SECURITY	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	5	
BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	5	
ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	5	
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Inhabilidad C.O.T. Art. 195	1	HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD CATOLICA
SCOTIABANK CHILE S. A.	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	5	
MADRID RAMIREZ RAUL	C.P.R.C. Art. 19	3	
MADRID VIVANCO MAGDALENA	Inhabilidad C.O.T. Art. 195	4	
MARTINEZ NAGEL ANGELA	Inhabilidad C.O.T. Art. 195	4	
MIGUELES OTEIZA VICTOR	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	15	
VIVANCO OLAVE ARTURO	Inhabilidad C.O.T. Art. 196	15	

Todas registradas en el sistema computacional sitsup. Santiago, 5 de julio de dos mil veinticuatro.


JORGE EDUARDO SAEZ MAESTRI
 SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Portada (/) | Declaraciones (/Home/Listado)
| GRACIEL ALEJANDRA MUÑOZ TAPIA (declaracion?ID=5005116) | Comparador


Descarga:  JSON


Comparador de declaraciones

Esta funcionalidad permite comparar las declaraciones de intereses y patrimonio de autoridades y funcionarios públicos, que de acuerdo a la Ley N°20.880, deben hacer pública sus declaraciones en InfoProbidad. La información se muestra de acuerdo a su cargo, y podrás desplegar su detalle.

GRACIEL ALEJANDRA MUÑOZ TAPIA


(9 Declaraciones de Intereses y Patrimonio Publicadas)

Juez Poder Judicial 

27-04-2017 Actualización Periódica (Marzo) 

VS

Juez Poder Judicial 

26-03-2024 Actualización Periódica (Marzo) 



Cargo

Juez

Juez

Fecha declaración 27-04-2017

Fecha declaración 26-03-2024



Actividades Profesionales

Últimos 12 meses

LABORAL (3)   

LABORAL (2)  

PROFESIONAL (1) 

Que participa a la fecha de la declaración

LABORAL (1) 

LABORAL (1) 

Actividades en que haya participado en los últimos 12 meses

Tipo de actividad	LABORAL
Rubro o Área o Tipo de actividad	JUEZ

Tipo de actividad	LABORAL
Rubro o Área o Tipo de actividad	JUEZ

Tipo de actividad	LABORAL
Rubro o Área o Tipo de actividad	JUEZ

Actividades en que haya participado en los últimos 12 meses

Tipo de actividad	LABORAL
Rubro o Área o Tipo de actividad	JUEZ

Tipo de actividad	LABORAL
Rubro o Área o Tipo de actividad	JUEZ

Tipo de actividad	PROFESIONAL
Rubro o Área o Tipo de actividad	JUEZ

Actividades que realiza o en que participa a la fecha de la declaración

--	--

Actividades que realiza o en que participa a la fecha de la declaración

--	--

Tipo de actividad LABORAL UNA INICIATIVA DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA (HTTP://WWW.CPLT.CL) Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (HTTPS://WWW.CONTRALORIA.CL) Tipo de actividad LABORAL

Rubro o Área o Tipo de actividad	JUEZ
Fecha inicio	29-01-2016
Clasificación	Remunerada
Nombre o Razón Social	CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
RUT	RESERVADO

Rubro o Área o Tipo de actividad	JUEZ
Fecha inicio	29-01-2016
Clasificación	Remunerada
Nombre o Razón Social	CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
RUT	RESERVADO



Comunidades, sociedades y empresas

No tiene información declarada en esta sección

No tiene información declarada en esta sección



Valores o instrumentos transables

No tiene información declarada en esta sección

No tiene información declarada en esta sección



Contratos y Administración de Valores

No tiene información declarada en esta sección

No tiene información declarada en esta sección



Derecho de aprovechamiento de aguas

No tiene información declarada en esta sección

No tiene información declarada en esta sección





Concesiones

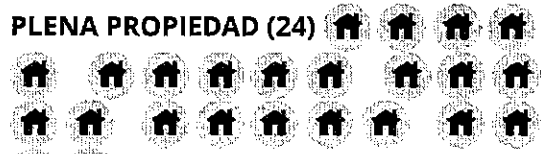

No tiene información declarada en esta sección

No tiene información declarada en esta sección



Bienes Inmuebles

PLENA PROPIEDAD (7) 


PLENA PROPIEDAD (24) 


Bienes inmuebles situados en Chile

Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar
Dirección	ALVARES 132 BODEGA 220
N° de inscripción	2844
Fojas	2358V

Bienes inmuebles situados en Chile

Región	METROPOLITANA
Comuna	Ñuñoa
Dirección	Brown Sur 48 bodega 38
N° de inscripción	108509
Fojas	74703

Año	2010
Rol avalúo	91112-00367
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
Avalúo Fiscal	\$ 841.928
Fecha de adquisición	23-02-2010
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	NO
Gravamen	
Tipo	HIPOTECA
Fojas	2008
N° de Inscripción	1482
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	
Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	10138
N° de Inscripción	1298
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Año	2023
Rol avalúo	3948-241
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 1.749.379
Fecha de adquisición	28-09-2023
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False
Región	METROPOLITANA
Comuna	Ñuñoa
Dirección	Irarrazaval 5485 bodega 169
N° de inscripción	17952
Fojas	12360
Año	2023
Rol avalúo	3977-627
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 1.345.070
Fecha de adquisición	14-02-2023
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

--

Región	METROPOLITANA
Comuna	Ñuñoa

Región	METROPOLITANA
Comuna	Las Condes
Dirección	JUAN MONTALVO n° 75 DEPTO. 10113
N° de inscripción	82426
Fojas	52923
Año	2008
Rol avalúo	02000-00430
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 42.517.514
Fecha de adquisición	04-08-2008
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	NO

Gravamen

Tipo	HIPOTECA
Fojas	47272
N° de Inscripción	56691
Año	2008
Conservador de Bienes raíces:	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO

Dirección	Irrazaval 5485 depto 703A
N° de inscripción	17951
Fojas	12359
Año	2023
Rol avalúo	3977-102
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 61.222.442
Fecha de adquisición	14-02-2023
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	METROPOLITANA
Comuna	Ñuñoa
Dirección	Irrazaval 5485 estacionamiento 170
N° de inscripción	17953
Fojas	12361
Año	2023
Rol avalúo	3978-169
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	30397
N° de Inscripción	54106
Año	2008
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Región	METROPOLITANA
Comuna	Las Condes
Dirección	JUAN MONTALVO 75 box 65 BODEGA 79
N° de inscripción	82426
Fojas	52923
Año	2008
Rol avalúo	02000-0579
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 4.678.128
Fecha de adquisición	04-08-2008
Forma de	PLENA PROPIEDAD

Avalúo Fiscal	\$ 6.055.412
Fecha de adquisición	14-02-2023
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	METROPOLITANA
Comuna	Ñuñoa
Dirección	Brown Sur 48, departamento 1305
N° de inscripción	108508
Fojas	74702
Año	2023

Rol avalúo	3948-122
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 45.616.126
Fecha de adquisición	28-09-2023
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	VALPARAISO
Comuna	Concón
Dirección	Los Arenales 196 bodega 39
N° de inscripción	2448

propiedad	
Domicilio	NO

Fojas	2495
Año	2022

Gravamen	
Tipo	HIPOTECA
Fojas	47272
N° de Inscripción	56691
Año	2008
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO	

Rol avalúo	627-710
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE CONCÓN
Avalúo Fiscal	\$ 1.681.933
Fecha de adquisición	21-04-2022
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	30397
N° de Inscripción	54106
Año	2008
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO	

Región	VALPARAISO
Comuna	Concón
Dirección	Los Arenales 196 depto. 701
N° de inscripción	2447
Fojas	2494
Año	2022
Rol avalúo	627-517
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE CONCÓN

Región	METROPOLITANA
Comuna	Las Condes
Dirección	JUAN MONTALVO 75 BOX 46
N° de inscripción	28206

Avalúo Fiscal	\$ 50.105.709
Fecha de adquisición	21-04-2022
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Fojas 18778

Año	2014
Rol avalúo	02000-00560
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 4.161.655
Fecha de adquisición	04-03-2014
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	NO

Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar
Dirección	Von Schroeders N° 385 DEPTO. 127
N° de inscripción	6547
Fojas	5580
Año	2013
Rol avalúo	91112-00583
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
Avalúo Fiscal	\$ 27.259.240
Fecha de adquisición	14-06-2013
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	NO

Región	VALPARAISO
Comuna	Concón
Dirección	Los Arenales 196 estacionamiento 103
N° de inscripción	2449
Fojas	2496
Año	2022
Rol avalúo	627-837
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE CONCÓN

Avalúo Fiscal	\$ 5.738.264
Fecha de adquisición	21-04-2022
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	METROPOLITANA
Comuna	Ñuñoa
Dirección	Pucara 4880 depto 505
N° de inscripción	27760
Fojas	19254
Año	2019
Rol avalúo	1562-451
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO

Avalúo Fiscal	\$ 66.512.409
Fecha de adquisición	21-01-2019

Gravamen	
Tipo	HIPOTECA
Fojas	3503
N° de Inscripción	2728
Año	2013
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	METROPOLITANA
Comuna	Ñuñoa
Dirección	Pucara 4880 bodega 27
N° de inscripción	27760

Fojas	19254
-------	-------

Año	2019
-----	------

Rol avalúo	1562-565
------------	----------

Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
------------------------------	--

Avalúo Fiscal	\$ 1.436.380
---------------	--------------

Fecha de adquisición	21-01-2019
----------------------	------------

Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
--------------------	-----------------

Domicilio	False
-----------	-------

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	2297
N° de Inscripción	2842
Año	2013
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Región	METROPOLITANA
--------	---------------

Comuna	Ñuñoa
--------	-------

Dirección	Pucara 4880 box 57
-----------	--------------------

N° de inscripción	27760
-------------------	-------

Fojas	19254
-------	-------

Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar
Dirección	ALVARES N° 132 DEPTO. 215 BODEGA 220
N° de	2844

Fojas	2358V
-------	-------

Año	2010
-----	------

Rol avalúo	91112- 00195
------------	--------------

Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
------------------------------	--

Avalúo Fiscal	\$ 43.740.327
---------------	---------------

Fecha de adquisición	23-02-2010
----------------------	------------

Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
--------------------	-----------------

Domicilio	NO
-----------	----

Gravamen

Tipo	HIPOTECA
Fojas	2008
N° de Inscripción	1482
Año	2010
Conservador de Bienes raíces:	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR

Rol avalúo	1562-681
------------	----------

Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
------------------------------	--

Avalúo Fiscal	\$ 6.115.492
---------------	--------------

Fecha de adquisición	21-01-2019
----------------------	------------

Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
--------------------	-----------------

Domicilio	False
-----------	-------

Región	METROPOLITANA
--------	---------------

Comuna	Las Condes
--------	------------

Dirección	Donatello 7420 Depto. 808 B
-----------	-----------------------------

N° de inscripción	3615
-------------------	------

Fojas	2548
-------	------

Año	2018
-----	------

Rol avalúo	2012-207
------------	----------

Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
------------------------------	--

Avalúo Fiscal	\$ 52.459.721
---------------	---------------

Fecha de adquisición	02-11-2017
----------------------	------------

Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
--------------------	-----------------

Domicilio	False
-----------	-------

Región METROPOLITANA

Comuna Las Condes

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	1038
N° de Inscripción	1298
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Dirección	Donatello 7420 Estacionamiento 104
N° de inscripción	3615
Fojas	2548
Año	2018
Rol avalúo	2012-340
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 8.299.369
Fecha de adquisición	02-11-2017
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar
Dirección	Von Schroeders N° 385 BODEGA 138
N° de inscripción	6547
Fojas	5580
Año	2013
Rol avalúo	91112-00740
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
Avalúo Fiscal	\$ 609.166
Fecha de adquisición	14-06-2013
Forma de	PLENA PROPIEDAD

Región	METROPOLITANA
Comuna	Las Condes
Dirección	Donatello 7420 bodega 58
N° de inscripción	3615
Fojas	2548
Año	2018
Rol avalúo	2012-487
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO

propiedad	
Domicilio	NO

Avalúo Fiscal	\$ 1.157.796
---------------	--------------

Fecha de adquisición	02-11-2017
----------------------	------------

Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
--------------------	-----------------

Domicilio	False
-----------	-------

Gravamen	
Tipo	HIPOTECA
Fojas	3503
N° de Inscripción	2728
Año	2013
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Región	VALPARAISO
--------	------------

Comuna	Viña Del Mar
--------	--------------

Dirección	von schroeders 326 bodega 5
-----------	--------------------------------

N° de inscripción	12151
-------------------	-------

Fojas	10613V
-------	--------

Año	2018
-----	------

Rol avalúo	1101-520
------------	----------

Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
------------------------------	--

Avalúo Fiscal	\$ 1.162.388
---------------	--------------

Fecha de adquisición	07-12-2018
----------------------	------------

Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
--------------------	-----------------

Domicilio	False
-----------	-------

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	2297
N° de Inscripción	2842
Año	2013
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Región	VALPARAISO
--------	------------

Comuna	Viña Del Mar
--------	--------------

Dirección	von Schroeders 326 box 128
-----------	-------------------------------

N° de inscripción	12151
-------------------	-------

Fojas	10613V
Año	2018

Rol avalúo	1101-506
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
Avalúo Fiscal	\$ 5.426.984
Fecha de adquisición	07-12-2018
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar
Dirección	Von Schroeders 326 depto. 35
N° de inscripción	12151
Fojas	10613V
Año	2018
Rol avalúo	1101-461
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
Avalúo Fiscal	\$ 53.454.174
Fecha de adquisición	07-12-2018
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	METROPOLITANA
Comuna	Las Condes
Dirección	JUAN MONTALVO 75 BOX 46
N° de inscripción	28206
Fojas	18778
Año	2014
Rol avalúo	02000-00560
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 6.350.286
Fecha de adquisición	04-03-2014
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar
Dirección	Von Schroeders N° 385 BODEGA 138
N° de inscripción	6547
Fojas	5580
Año	2013
Rol avalúo	91112-00740
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR

Avalúo Fiscal	\$ 1.044.371
Fecha de adquisición	14-06-2013
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False
Gravamen	
Tipo	HIPOTECA
Fojas	3503
Nº de Inscripción	2728
Año	2013
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	
Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	2297
Nº de Inscripción	2842
Año	2013
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	
Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar

N° de inscripción	6547
Fojas	5580
Año	2013
Rol avalúo	91112-00583
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
Avalúo Fiscal	\$ 47.870.247
Fecha de adquisición	14-06-2013
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Gravamen

Tipo	HIPOTECA
Fojas	3503
N° de Inscripción	2728
Año	2013
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	2297
N° de Inscripción	2842
Año	2013
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar
Dirección	ALVARES 132 BODEGA 220
N° de inscripción	2844
Fojas	2358V
Año	2010
Rol avalúo	91112-00367
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
Avalúo Fiscal	\$ 1.388.001
Fecha de adquisición	23-02-2010
Forma de	PLENA PROPIEDAD

Domicilio	False
-----------	-------

Gravamen	
Tipo	HIPOTECA
Fojas	2008
N° de Inscripción	1482
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Tipo	HIPOTECA
Fojas	2008
N° de Inscripción	1482
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	10138
N° de Inscripción	1298
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	1038
N° de Inscripción	1298
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Región	VALPARAISO
Comuna	Viña Del Mar
Dirección	ALVARES N° 132 DEPTO. 215
N° de inscripción	2844
Fojas	2358V

Rol avalúo	91112- 00195
------------	--------------

Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR
------------------------------	--

Avalúo Fiscal	\$ 75.803.316
---------------	---------------

Fecha de adquisición	23-02-2010
----------------------	------------

Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
--------------------	-----------------

Domicilio	False
-----------	-------

Gravamen

Tipo	HIPOTECA
Fojas	2008
N° de Inscripción	1482
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Prohibición

Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	1038
N° de Inscripción	1298
Año	2010
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Región	METROPOLITANA
Comuna	Las Condes
Dirección	JUAN MONTALVO n° 75 DEPTO. 1013
N° de inscripción	82426
Fojas	52923
Año	2008
Rol avalúo	02000-00430
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 67.036.328
Fecha de adquisición	04-08-2008
Forma de propiedad	PLENA PROPIEDAD
Domicilio	False

Gravamen

Tipo	HIPOTECA
Fojas	47272
N° de Inscripción	56691
Año	2008
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO	

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	30397
N° de Inscripción	54106
Año	2008
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE VIÑA DEL MAR	

Región	METROPOLITANA
Comuna	Las Condes
Dirección	JUAN MONTALVO 75 box 65 BODEGA 79
N° de inscripción	82426
Fojas	52923
Año	2008
Rol avalúo	02000-0579
Conservador de Bienes Raíces	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO
Avalúo Fiscal	\$ 7.115.206
Fecha de adquisición	04-08-2008
Forma de	PLENA PROPIEDAD

Domicilio False

Gravamen	
Tipo	HIPOTECA
Fojas	47272
Nº de Inscripción	56691
Año	2008
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO	

Prohibición	
Tipo	PROHIBICIÓN DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS
Fojas	30397
Nº de Inscripción	54106
Año	2008
Conservador de Bienes raíces: CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO	



Bienes Muebles

No tiene información declarada en esta sección

STATION WAGON (1)

No tiene información

declarada en esta sección

Vehículos Motorizados (vehículos livianos y pesados)

Tipo de vehículo	STATION WAGON
Marca	SUZUKI
Modelo	Grand Nomade GLX Sport 2.4
Año de fabricación	2018
Número de inscripción	RESERVADO
Año de inscripción	2018
Avalúo fiscal	\$ 8.122.993
Gravámenes	NINGUNO

Otros Bienes Muebles Registrables

No tiene información
declarada en esta sección



Pasivos

Total: \$ 105.371.530

Total: \$ 520.306.895

Datos de Pasivo

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO DE CONSUMO
----------------------------	--------------------

Datos de Pasivo

Tipo de obligación o deuda	LÍNEA DE CRÉDITO
----------------------------	------------------

Monto adeudado en pesos	\$ 4.465.000
-------------------------	--------------

Monto adeudado en pesos	\$ 2.809.162
-------------------------	--------------

Nombre o Razón Social del acreedor	BANCO BBVA
------------------------------------	------------

Nombre o Razón Social del acreedor	Banco de Chile
------------------------------------	----------------

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
Monto adeudado en pesos	\$ 34.600.318
Nombre o Razón Social del acreedor	SCOTIABANK

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
Monto adeudado en pesos	\$ 8.967.794
Nombre o Razón Social del acreedor	SCOTIABANK

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
Monto adeudado en pesos	\$ 29.316.002
Nombre o Razón Social del acreedor	BANCO BBVA

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
Monto adeudado en pesos	\$ 89.900.282
Nombre o Razón Social del acreedor	SCOTIABANK

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
Monto adeudado en pesos	\$ 36.990.210
Nombre o Razón Social del acreedor	BANCO BBVA

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
Monto adeudado en pesos	\$ 90.900.821
Nombre o Razón Social del acreedor	SCOTIABANK

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
Monto adeudado en pesos	\$ 9.894.219
Nombre o Razón Social del acreedor	SCOTIABANK

Tipo de obligación	TARJETAS DE CRÉDITO
--------------------	---------------------

o deuda

CREDITO

BANCARIAS

Monto adeudado en pesos	\$ 9.151.204
-------------------------	--------------

Nombre o Razón Social del acreedor	SCOTIABANK
------------------------------------	------------

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
----------------------------	---------------------

Monto adeudado en pesos	\$ 92.976.013
-------------------------	---------------

Nombre o Razón Social del acreedor	Santander
------------------------------------	-----------

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
----------------------------	---------------------

Monto adeudado en pesos	\$ 112.467.995
-------------------------	----------------

Nombre o Razón Social del acreedor	Banco de Chile
------------------------------------	----------------

Tipo de obligación o deuda	TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS
----------------------------	-------------------------------

Monto adeudado en pesos	\$ 7.445.000
-------------------------	--------------

Nombre o Razón Social del acreedor	Falabella
------------------------------------	-----------

Tipo de obligación o deuda	TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS
----------------------------	-------------------------------

Monto adeudado en pesos	\$ 7.651.937
-------------------------	--------------

Nombre o Razón Social del acreedor	Banco de Chile
------------------------------------	----------------

Tipo de obligación o deuda	CRÉDITO HIPOTECARIO
----------------------------	------------------------

Monto adeudado en pesos	\$ 83.600.592
Nombre o Razón Social del acreedor	Banco de Chile

Tipo de obligación o deuda	LÍNEA DE CRÉDITO
Monto adeudado en pesos	\$ 4.541.876
Nombre o Razón Social del acreedor	SCOTIABANK



Otra potencial fuente de conflicto

No tiene información declarada en esta sección

No tiene información declarada en esta sección

Esta aplicación presenta las diversas declaraciones de patrimonio e intereses y sus actualizaciones, que han sido realizadas por un mismo sujeto obligado, permitiendo comparar los antecedentes y datos consignados en los distintos campos de dichas declaraciones. La información que se despliega corresponde exclusivamente a aquella que fue ingresada por el respectivo sujeto obligado en las distintas secciones que comprenden las declaraciones efectuadas, sin que este Consejo haya realizado resumen, análisis o interpretación alguno de los antecedentes relativos a las actividades y bienes informados.

UNA INICIATIVA DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA ([HTTP://WWW.CPLT.CL](http://www.cplt.cl)) Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ([HTTPS://WWW.CONTRALORIA.CL](https://www.contraloria.cl))



(/)

POLÍTICAS DE PRIVACIDAD (/CONTENIDO/POLITICAPRIVACIDAD)



(<http://www.cplt.cl>)



(<https://www.contraloria.cl>)



**Tribunal
Ambiental**

ORDINARIO / JUR. N° 009- 2022

Santiago, 10 de enero de 2022

Adjunto remito electrónicamente a VS. Excm., el expediente unificado de la reclamación Rol R N°231-2020, caratulado "*Donoso Díaz Camila Odette y otros/ Director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental I(Res. Ex. N°0002-2020 de 3 de enero 2020)*", dando cumplimiento a lo ordenado el 20 de diciembre de 2022, a objeto que conozca el recurso de casación en la forma y en el fondo deducido por la parte reclamada, reclamante y tercero independiente en contra de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021.

Cabe informar que el expediente electrónico y documentos de la causa referida, se encuentra disponible en la siguiente URL: https://tribunalambiental-my.sharepoint.com/:f/g/person/pmarchant_tribunalambiental_cl/EqtZtQFLeYREnZLYzfb81ksBdKEOXHc0p9ia9cSIJKHcyA?e=JWUFXC y que los antecedentes que constan en el sistema electrónico de causas de este Tribunal corresponden a información oficial y auténtica.

Dios guarde a VS. Excm.

**Ricardo
Pérez
Guzmán**
Firmado digitalmente por Ricardo Pérez Guzmán
Fecha: 2022.01.10 11:38:21 -03'00'

**RICARDO PEREZ GUZMAN
SECRETARIO ABOGADO (S)
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

**AL SEÑOR PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
PRESENTE**

Distribución:

- Destinatario
- Archivo

**Alejandro
Ruiz Fabres**
Firmado digitalmente por Alejandro Ruiz Fabres
Fecha: 2022.01.10 18:35:51 -03'00'
**ALEJANDRO RUIZ FABRES
PRESIDENTE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

EN LO PRINCIPAL: FORMULA IMPLICANCIA.

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

MARCO ANTONIO FUENTES ROJAS, abogado, en representación de Plaza Egaña SpA, en autos caratulados **“DONOSO CON SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS”**, Rol ICA N° 1085-2022, a S.S Excma.:

Que por este acto, encontrándome dentro de plazo legal, y conforme a lo dispuesto en los artículos 195 numerales 1° y 8° del Código Orgánico de Tribunales, vengo en hacer presente ante S.S. Excma. la implicancia que afecta al interior de los presentes autos al Ministro **Sr. Sergio Manuel Muñoz Gajardo**, para que en definitiva, se declare su inhabilidad para efectos de intervenir en cualquier forma en el presente asunto, en consideración a los antecedentes y fundamentos que a continuación paso a exponer:

- **ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 21 de diciembre de 2022, Plaza Egaña SpA, titular del proyecto inmobiliario “Egaña Sustentable”, a través de la diligencia notarial de declaración jurada de fecha 21 de diciembre de 2022, otorgada y autorizada ante el Notario Álvaro David González Salinas, que se acompaña en un otrosí de esta presentación, efectuada por doña **VALENTINA ANDREA RIQUELME ARRATIA**, cédula nacional de identidad número 15.365.567-7, quién se desempeña como **Jefa de Proyecto de la Inmobiliaria Fundamenta**, **HA TOMADO CONOCIMIENTO** de una serie de hechos que dejan en evidencia que el **Ministro Sr. Sergio Manuel Muñoz Gajardo**, **posee intereses de naturaleza personal involucrados en el presente pleito**, circunstancia que se ha traducido además en la formulación de una serie de recomendaciones efectuadas a su hija Sra. Graciela Alejandra Muñoz Tapia, **que dejan entrever su dictamen sobre el presente pleito, pese a encontrarse pendiente el fallo de éste**, lo que redundaría en que el Ministro Sr. Muñoz Gajardo está afectado por las causales de implicancia que se encuentran expresamente consagradas en los numerales 1° y 8° del artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales. Que señalan lo siguiente:

“1°) Ser el juez parte en el pleito o tener en él interés personal, salvo lo dispuesto en el N° 18 del artículo siguiente;” y

8°) Haber el juez manifestado su dictamen sobre la cuestión pendiente, con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia;

Como lo ha establecido la doctrina, el sistema de implicancias y recusaciones que se encuentran en el Código Orgánico de Tribunales busca garantizar la imparcialidad objetiva y subjetiva del Juzgador, en este contexto la primera de las causales de implicancia exige ser parte en el pleito, demandante y demandado manteniendo una posición equidistante a cada uno de ellos. Es decir ser imparcial tanto objetiva como subjetivamente.

En la especie lo exigido es tener un interés personal, en la expresión interés que viene del Latín interesse que significa 'importar' en su cuarto significado es 4. m. Inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración.

Esta inclinación o animo se manifiesta en la declaración jurada de la jefa de proyectos VALENTINA ANDREA RIQUELME ARRATIA, quien nos señala los siguientes elementos relevantes:

1° Clienta del Proyecto cuyo vista y fallo integro el Excelentísimo Ministro Sergio Muñoz es su hija **Graciela Alejandra Muñoz Tapia**, quien es *promitente compradora* de departamentos ubicados en Eco Egaña Poniente de los siguientes inmuebles el departamento 807 A, la bodega 785 y el estacionamiento 946, con fecha 26 de junio del año 2020, y luego, cuando se lanza la Etapa Oriente también firmó promesa de compraventa por el departamento 1302 B, la bodega 618 y el estacionamiento 593, con fecha 15 de abril del año 2021.

2° El día 28 de noviembre señala VALENTINA ANDREA RIQUELME ARRATIA que logramos hablar, con la promitente compradora "Graciela Alejandra Muñoz Tapia" quien le manifestó que estaba muy preocupada, y que no le gustaba la incertidumbre y que su intención **era poder recuperar los abonos que tenía en el proyecto Eco Egaña para traspasarlos al proyecto Eco Irarrázaval**, ya que el banco le estaba financiando un menor porcentaje de lo estipulado en la promesa de compraventa. Es decir, quería usar las platas de Eco Egaña para pagar lo que le faltaba en Eco Irarrázaval. Yo le expliqué que eran dos proyectos diferentes y que Eco Irarrázaval estaba a punto de escriturarse y que lo que pasaba en particular con el proyecto Eco Egaña no afectaba a otros proyectos y que por lo demás era muy factible se pudiera reiniciar pronto.

3° Ante esto, le manifesté que seguramente había leído algunas noticias positivas en los medios de comunicación y que debíamos esperar la resolución legal. En ese momento ella me señaló: **"Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto." Sinceramente eso no me sorprendió mucho ya que es usual que los familiares alerten a los clientes cuando hay información mediática.**

4° Y se le señalo que atendida la circunstancia que estábamos esperando la resolución, no era factible “bajarse” del proyecto sin cobro de multa porque el proyecto tenía permiso de edificación vigente y estaba paralizado por una resolución por tanto no había incumplimiento por parte de la Inmobiliaria, que estábamos haciendo todas las gestiones necesarias y que queríamos que los clientes siguieran confiando en el proyecto y le manifesté también que afortunadamente la mayoría de los clientes estaban esperando, porque sabían los beneficios de la inversión. Entonces Graciela Alejandra Muñoz Tapia” me responde: **“Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira este proceso puede durar años y no creo quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema”.**

Y quien es la persona que participa en la Corte Suprema, específicamente en la Tercera Sala de la Excelentísima Corte el Ministro Sr. Sergio Manuel Muñoz Gajardo, a saber padre de la Promitente compradora.

Es palmario la configuración de la causal n°1 del Artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales.

En esa línea se ve claramente afectada **la garantía de la imparcialidad del juzgador.** Esto es por que un Ministro de la Excelentísima Corte, padre de una de las promitentes compradoras “Graciela Alejandra Muñoz Tapia,” participo en la vista y fallo de este recurso.

Las causales de la implicancia son manifestaciones de la garantía constitucional de la imparcialidad y parte integrante de un proceso racional y justo.

“Recientemente la Corte Suprema ha fallado indicando “Que la garantía de la imparcialidad del tribunal comprende tres derechos individuales de que gozan las personas de cara a la organización judicial del Estado, a saber, el derecho al juez independiente, imparcial y natural, referidos – **en lo que concierne esta causa – a la forma de posicionarse el juez frente al conflicto, de modo que no medie compromiso con los litigantes o el asunto**¹”

Situación que ocurre en este caso, por que existía un compromiso con el asunto y así lo manifiesta su hija al señalar a VALENTINA ANDREA RIQUELME ARRATIA lo siguiente:

“: *“Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira este proceso puede durar años y no creo quiera ni pueda esperar tanto y **te lo digo con conocimiento no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema**”.*

Así la forma de posicionarse el juez frente al conflicto, de modo que no medie compromiso con los litigantes o el asunto, desde que en todo proceso aparece comprometido el interés público de la comunidad, como es este el caso un proceso de interés social relevante en la Comuna de Ñuñoa. Y asimismo el interés personal de una de las partes, su hija promitente compradora que buscaba resciliar los contratos de promesa en base a antecedentes o información de naturaleza reservada o secreta.

¹ SCS Rol N° 913-2018(considerando 8°).

La imparcialidad es un elemento que define la labor jurisdiccional: *“Que al referirse a la imparcialidad como elemento de la definición de juez, Maier señala con innegable precisión, que la palabra juez no se comprende, al menos en el sentido moderno de la expresión, sin el calificativo de imparcial; este adjetivo integra hoy, desde un punto de vista material, el concepto “juez”, cuando se lo refiere a la descripción de la actividad concreta que le es encomendada a quien juzga y no tan sólo a las condiciones formales que, para cumplir esa función pública, el cargo-permanente o accidental- requiere. (Maier J., Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos, Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires, 2002, 2ª edición, 2ª reimpresión, p. 739)*

Así nuestro máximo tribunal ha sostenido que la imparcialidad presenta una dimensión subjetiva y otra objetiva (institucional): *“El referido concepto es el que tradicionalmente ha servido para delimitar el aspecto subjetivo de la garantía, pero junto a él se encuentran las limitaciones no reales o efectivamente comprobables sino las situaciones que se consideran, desde un plano externo al juzgador, como susceptibles de afectar el ideal del buen juicio (...) Concluyen que el corolario de la imparcialidad en su faz objetiva puede reducirse al siguiente principio: nadie puede ser sometido a proceso con intervención de un magistrado de cuya ecuanimidad pueda razonablemente desconfiar”².*

Ya que la imparcialidad objetiva descansa en un motivo abierto, como es la existencia de circunstancias externas que sugieran sospechas legítimas sobre la falta de imparcialidad del juzgador, la ausencia de este derecho esencial no puede quedar limitada a la rigidez de los motivos legales de inhabilidad: *“A partir de tales pronunciamientos de la Corte Interamericana y tal como lo comenta Jauchen, se consagra el principio conceptual de que los motivos de parcialidad y en consecuencia de apartamiento del juez no se limitan a las taxativas causales de recusación enumeradas en los digestos procesales sino que también existe una variada gama de situaciones imposibles de enumerar pero que, genéricamente, aun cuando no estén expresamente previstas, configuran objetivamente motivos de*

² SCS Rol N° 4.181-2009, (considerando 9°).

apartamiento por colocar al juez o tribunal en duda sobre su imparcialidad (cit., p. 215) (...)De acuerdo con lo expresado precedentemente, resulta imperativo aceptar que, si bien tradicionalmente la imparcialidad del tribunal se ha tutelado por medio de las causales de implicancia y recusación, que pueden ser promovidas en forma incidental por la parte interesada o bien de oficio por el propio juzgador, una reclamación posterior a una decisión de un órgano jurisdiccional, relativa a la ausencia de este derecho esencial del debido proceso, no puede limitarse, a la luz de la denominada imparcialidad objetiva, a la rigidez de los motivos legales de inhabilidad, que han de interpretarse en relación a los principios constitucionales informadores del proceso penal³

En ese contexto, resulta pertinente reproducir íntegramente lo expresamente consignado en la declaración jurada en comentario:

*“Doña **VALENTINA ANDREA RIQUELME ARRATIA**, cédula nacional de identidad número 15.365.567-7, con domicilio en calle Santa Julia número 240, departamento 38, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, declara bajo juramento:*

Que trabajo en Inmobiliaria Fundamenta como Jefe de Proyecto. En el año 2017, la cliente Graciela Alejandra Muñoz Tapia, llega a Fundamenta a través del Portal Inmobiliario. En agosto de ese año promete comprar su primer departamento en el proyecto Eco Irarrázaval, ubicado en la comuna de Ñuñoa, firmando promesa de compraventa por el departamento 703 A, bodega 169 y estacionamiento 170, con fecha 30 de agosto del 2017.

Posteriormente, en el año 2020, recibo un llamado telefónico de su parte señalándome que quiere comprar otro departamento en Fundamenta, esta vez en el proyecto Eco Egaña Poniente, firmando promesa de compraventa por el departamento 807 A, la bodega 785 y el estacionamiento 946, con fecha 26 de junio del año 2020, y luego, cuando se lanza la Etapa Oriente también firmó promesa de compraventa por el departamento 1302 B, la bodega 618 y el estacionamiento

³ SCS Rol N° 4.181-2009, (considerando 9°).

593, con fecha 15 de abril del año 2021. En ambos contratos la clienta dejó documentada cuotas del periodo de construcción con cheques.

A fines de octubre del presente año, hablamos por teléfono ya que se aproximaba la escrituración del proyecto Eco Irarrázaval y en esta etapa los clientes deben enviarnos su aprobación bancaria para saber qué banco financiará la compra y así poder firmar la respectiva escritura de compraventa dentro de los plazos establecidos en la promesa de compraventa. En dichas conversaciones, también aprovechamos de hablar del estado del proyecto Eco Egaña, señalándome que estaba preocupada por su paralización y me preguntó que si no seguía el proyecto adelante si ya habíamos visto cómo se llevaría a cabo el proceso de dejar sin efecto las promesas de compraventa. Yo le señalé que, si bien el proyecto estaba paralizado, estábamos haciendo todas las gestiones administrativas y judiciales para sacar adelante el proyecto y que incluso habíamos mandado comunicados oficiales a todos los clientes de Eco Egaña para informarles de la situación. Ella me comentó no le habían llegado dichos comunicados, de manera que se los envié y le expliqué que como el proyecto estaba paralizado, la Inmobiliaria había decidido no seguir cobrando las cuotas del periodo de construcción, hasta esperar la resolución que decretara el reinicio de las obras. Finalmente le señalé que apenas tuviese más información se la haríamos saber y quedamos en volver hablar por teléfono de este tema en diciembre.

Como la cliente está actualmente ad portas de escriturar en el proyecto Eco Irarrázaval, se siguió comunicando conmigo y con Clery Alvial, ejecutiva a cargo de la escrituración del proyecto Eco Irarrázaval.

El día 15 de noviembre me volvió a llamar por teléfono, esta vez para hablar del proyecto Eco Egaña y me comentó que tenía la intención de solicitar la baja de los dos departamentos considerando lo que estaba pasando con el proyecto. Yo en ese momento me encontraba con Covid, de manera que le dije que apenas volviera a trabajar la llamaría por teléfono para conversar sobre ese tema.

Una vez que volví a trabajar, la llamé, pero no pude ubicarla porque se encontraba en Italia.

El día 28 de noviembre logramos hablar y me manifestó que estaba muy preocupada, que no le gustaba la incertidumbre y que su intención era poder recuperar los abonos que tenía en el proyecto Eco Egaña para traspasarlos al proyecto Eco Irarrázaval, ya que el banco le estaba financiando un menor porcentaje de lo estipulado en la promesa de compraventa. Es decir, quería usar las platas de Eco Egaña para pagar lo que le faltaba en Eco Irarrázaval. Yo le expliqué que eran dos proyectos diferentes y que Eco Irarrázaval estaba a punto de escriturarse y que lo que pasaba en particular con el proyecto Eco Egaña no afectaba a otros proyectos y que por lo demás era muy factible se pudiera reiniciar pronto. Le manifesté que seguramente había leído algunas noticias positivas en los medios de comunicación y que debíamos esperar la resolución legal. En ese momento ella me señaló: "**Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto.**" Sinceramente eso no me sorprendió mucho ya que es usual que los familiares alerten a los clientes cuando hay información mediática.

Entonces le dije que atendida la circunstancia que estábamos esperando la resolución, no era factible "bajarse" del proyecto sin cobro de multa porque el proyecto tenía permiso de edificación vigente y estaba paralizado por una resolución por tanto no había incumplimiento por parte de la Inmobiliaria, que estábamos haciendo todas las gestiones necesarias y que queríamos que los clientes siguieran confiando en el proyecto y le manifesté también que afortunadamente la mayoría de los clientes estaban esperando, porque sabían los beneficios de la inversión. Entonces me responde: "**Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira este proceso puede durar años y no creo quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema**".

Con ese comentario quedé un poco descolocada y preocupada y cambié un poco mi discurso y le dije que yo no sabía qué información pudiera tener ella que le hiciera pensar que no se realizará el proyecto. Le pedí disculpas si había términos legales que no manejaba y le dije que le podía entregar la información oficial que estaba en los comunicados. En ese momento me empezó hablar mucho de términos legales y me repitió: "Mira, estos trámites tardan mucho tiempo y son varias instancias" y acto seguido empezó a evadir un poco la conversación. Finalmente le pedí que me enviara un mail formal con la solicitud de los cambios que quería y que me diera los motivos del por qué no quería continuar, los motivos, y que yo elevaría el tema a Gerencia y vería los pasos a seguir.

Ella respondió: "Claro, me parece, voy a recopilar toda la información actualizada para poder enviarte todo el detalle y te escribo al correo electrónico".

Al día siguiente me envió un audio en el que decía que no solicitaría la baja y que continuaría en ambos proyectos, pagando el saldo que le faltaba en Eco Irrarrázaval y que efectivamente la información que le entregué estaba acorde a cómo eran las cosas. En ese momento también me dejó media descolocada.

Posteriormente, avisó que había cerrado con el Banco de Chile para escriturar el proyecto de Irrarrázaval".

Finalmente, y a mayor abundamiento, en un otrosí de esta presentación se acompaña igualmente **(1)** Protocolización de Promesa de Compraventa, suscrita entre doña Graciela Alejandra Muñoz Tapia e Irrarrázaval SpA, con fecha 21 de septiembre de 2017, otorgada ante la Cuarta Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el Repertorio N°15665/2017, y **(2)** Promesa de Compraventa, suscrita entre Plaza Egaña SpA y doña Graciela Alejandra Muñoz Tapia, con fecha 15 de abril de 2021.

SOBRE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DEL VICIO QUE SE INVOCA COMO MOTIVO DE NULIDAD QUE SE IMPETRA

El artículo 83 del Código de Procedimiento Civil señala: *“La nulidad procesal podrá ser declarada, de oficio o a petición de parte, en los casos que la ley expresamente lo disponga y en todos aquellos en que exista un vicio que irroque a alguna de las partes un perjuicio reparable sólo con la declaración de nulidad.”*

La nulidad sólo podrá impetrarse dentro de cinco días, contados desde que aparezca o se acredite que quien deba reclamar de la nulidad tuvo conocimiento del vicio, a menos que se trate de la incompetencia absoluta del tribunal. La parte que ha originado el vicio o concurrido a su materialización o que ha convalidado tácita o expresamente el acto nulo, no podrá demandar la nulidad.”

En este caso el conocimiento del vicio que se reclama se da cuando el día de ayer 21 de Noviembre del 2022 Pablo Medina dueño y gerente general del proyecto Plaza Egaña se entero a través del Gerente Comercial Rodrigo Boisier Biersch Gerente Comercial, que una hija de Sergio Muñoz, estaba comprando varios departamentos a Fundamenta, ya que había solicitado bajarse del proyecto Eco Egaña, dado que su padre Ministro de la Tercera Sala de la Corte Suprema, le había aconsejado retirar los dineros de ahí dado que según él no sería efectivo que pudiéramos reiniciar las obras.

Esta información fue entregada ese mismo día a Rodrigo Boisier Biersch por VALENTINA ANDREA RIQUELME ARRATIA, Jefa de Proyectos de Fundamenta quien le señalo que esto se lo había manifestado Graciela Alejandra Muñoz Tapia, hija del Ministro via aplicación WhatsApp, desde el celular que tiene designado por la Empresa Inmobiliaria Fundamenta, el celular +56944593876 y el numero +56995335479 cuyo número corresponde a Graciela Muñoz, hija del ministro donde consta lo señalado.

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las impugnaciones, al igual que las recusaciones, se constituyen como los medios que la ley consagra con el propósito de que un Juez o funcionario judicial **no pueda intervenir en un asunto determinado**, en el evento de que se encontrare **afectado por algunas de las causales de inhabilidad expresamente consagradas en nuestro ordenamiento jurídico**.

Así, el fundamento de la existencia de estos medios se encuentra en radicado en un principio fundamental sobre el cual se ha de sostener todo debido proceso, a saber, **mantener la absoluta igualdad entre las partes ante los Jueces, y custodiar la debida imparcialidad de éstos últimos en el ejercicio de la jurisdicción**.

De esta forma, en lo que refiere específicamente a las impugnaciones, éstas constituyen verdaderas prohibiciones establecidas por la ley, en virtud de las cuales uno o más jueces tendrán completamente vedada la posibilidad de entrar a conocer y fallar al interior de una controversia, constituyendo verdaderas **normas de orden de público** que como tales se caracterizan por ser **irrenunciables**, correspondiendo que como tal sean declaradas de oficio por el Tribunal, tal y como lo dispone el artículo 199 del Código Orgánico de Tribunales, lo que sin embargo en el caso de marras no ha sucedido, **razón por la cual esta parte se ha visto forzada a formularla y hacerla presente, para que en definitiva ella sea declarada sin más**.

En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 195 en sus numerales 1° y 8° del Código Orgánico de Tribunales:

“Art. 195. Son causas de impugnación:

*1°) Ser el juez parte en el pleito o **tener en él interés personal**, salvo lo dispuesto en el N° 18 del artículo siguiente.*

8°) Haber el juez manifestado su **dictamen sobre la cuestión pendiente**, con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia". (El destacado es mío).

Establecido lo anterior, no puede existir duda en cuanto a que el Ministro que se indica como implicado en el presente pleito, **posee al interior de él un interés de índole personal**, consistente en la **pretensión de salvaguardar los intereses patrimoniales de su hija**, al punto de efectuar **abiertas recomendaciones** en cuanto a cómo proceder respecto a un asunto que se refiere e involucra explícitamente al Proyecto Inmobiliario que ha dado lugar a un proceso de evaluación ambiental, que a su turno ha dado lugar a los recursos de casación que son objeto de este proceso, "recomendaciones" que además conforme a lo explicitado por la Sra. Muñoz Tapia, encontraban su sustento en la circunstancia de que su padre "***estaba viendo el tema***", pero que además, **deja en evidencia la visión adversa que tiene el Sr. Ministro en cuestión respecto de la factibilidad y el futuro de este Proyecto**, cuestiones sobre las cuales precisamente inciden estos autos, dejando entrever su dictamen aun cuando la controversia está pendiente de ser resuelta, habiendo tenido ya, atendido su actual estado procesal, conocimiento de los antecedentes necesarios para tal propósito.

Finalmente, y en consideración al mérito de los antecedentes y de lo expuesto a lo largo de los párrafos precedentes, resulta procedente e imperioso que S.S. Excma. declare la inhabilidad del Ministro Sr. Sergio Manuel Muñoz Gajardo, para efectos de intervenir en cualquier forma en el presente asunto.

POR TANTO,

RUEGO A S.S EXCMA.: conforme a lo dispuesto en los artículos 195 numerales 1° y 8° del Código Orgánico de Tribunales, tener presente la implicancia que afecta al interior de los presentes autos al Ministro **Sr. Sergio Manuel Muñoz Gajardo**, para que en definitiva, se declare su inhabilidad para efectos de intervenir en cualquier forma en este pleito, en consideración a los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a S.S Excma., tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

- 1) Protocolización de Promesa de Compraventa, suscrita entre doña Graciela Alejandra Muñoz Tapia e Irrázaval SpA, con fecha 21 de septiembre de 2017, otorgada ante la Cuarta Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el Repertorio N°15665/2017.
- 2) Promesa de Compraventa, suscrita entre Plaza Egaña SpA y doña Graciela Alejandra Muñoz Tapia, con fecha 15 de abril de 2021.
- 3) Declaración Jurada de doña Valentina Andrea Riquelme Arratia, de fecha 21 de diciembre de 2022, otorgada y autorizada ante el Notario Álvaro David González Salinas
- 4) Acta de Diligencia Notarial de 21 de Diciembre del año 2022 en donde el Notario Álvaro David González Salinas, a solicitud de Valentina Andrea Riquelme Arratia cédula n° 15.365.567-9 ingresa a la aplicación App WhatsApp, desde el celular que tiene designado por la Empresa Inmobiliaria Fundamenta, enviando la conversación completa entre el celular +56944593876 y el numero +56995335479 cuyo numero corresponde a Graciela Muñoz, en dicho documentos constan las conversaciones señaladas en el cuerpo de este escrito y que fundan las alegaciones formuladas.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a S.S Excma., en consideración al mérito de los antecedentes y fundamentos expuestos en lo principal de esta presentación, y el actual estado procesal de la presente causa, **se sirva declarar la nulidad de la vista de la causa que tuvo lugar en estos autos el día 19 de octubre de 2022,** por haber tenido lugar ante la Tercera Sala de Vuestro Excelentísimo Tribunal, integrada por el Ministro Sr. Sergio Manuel Muñoz Gajardo, tal y como consta en la Certificación de Folio 49, pese a encontrarse dicho Ministro afectado por la causal de implicancia que se encuentra expresamente consagrada en el numeral 1° y 8° del artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales.

DECLARACION JURADA

Aldaro González Salinas
NOTARIO PÚBLICO VE
42° NOTARIA SANTIAGO

Doña **VALENTINA ANDREA RIQUELME ARRATIA**, cédula nacional de identidad número 15.365.567-7, con domicilio en calle Santa Julia número 240, departamento 38, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, declara bajo juramento:

Que trabajo en Inmobiliaria Fundamenta como Jefe de Proyecto. En el año 2017, la cliente Graciela Alejandra Muñoz Tapia, llega a Fundamenta a través del Portal Inmobiliario. En agosto de ese año promete comprar su primer departamento en el proyecto Eco Irrazaval, ubicado en la comuna de Ñuñoa, firmando promesa de compraventa por el departamento 703.A, bodega 169 y estacionamiento 170, con fecha 30 de agosto del 2017.

Posteriormente, en el año 2020, recibo un llamado telefónico de su parte señalándome que quiere comprar otro departamento en Fundamenta, esta vez en el proyecto Eco Egaña Poniente, firmando promesa de compraventa por el departamento 807 A, la bodega 785 y el estacionamiento 946, con fecha 26 de junio del año 2020, y luego, cuando se lanza la Etapa Oriente también firmó promesa de compraventa por el departamento 1302.B, la bodega 618 y el estacionamiento 593, con fecha 15 de abril del año 2021. En ambos contratos la clienta dejó documentada cuotas del periodo de construcción con cheques.

A fines de octubre del presente año, hablamos por teléfono ya que se aproximaba la escrituración del proyecto Eco Irrazaval y en esta etapa los clientes deben enviarnos su aprobación bancaria para saber qué banco financiará la compra y así poder firmar la respectiva escritura de compraventa dentro de los plazos establecidos en la promesa de compraventa. En dichas conversaciones, también aprovechamos de hablar del estado del proyecto Eco Egaña, señalándome que estaba preocupada por su paralización y me preguntó que si no seguía el proyecto adelante si ya habíamos visto cómo se llevaría a cabo el proceso de dejar sin efecto las promesas de compraventa. Yo le señalé que, si bien el proyecto estaba paralizado, estábamos haciendo todas las gestiones administrativas y judiciales para sacar adelante el proyecto y que incluso habíamos mandado comunicados oficiales a todos los clientes de Eco Egaña para informarles de la situación. Ella me comentó no le habían llegado dichos comunicados, de manera que se los envíe y le expliqué que como el proyecto estaba paralizado, la Inmobiliaria había decidido no seguir cobrando las cuotas del periodo de construcción, hasta esperar la resolución que decretara el reinicio de las obras. Finalmente le señalé que apenas tuviese más información se la haríamos saber y quedamos en volver hablar por teléfono de este tema en diciembre.

Como la cliente está actualmente ad portas de escriturar en el proyecto Eco Irrazaval, se siguió comunicando conmigo y con Clery Alvial, ejecutiva a cargo de la escrituración del proyecto Eco Irrazaval.

El día 15 de noviembre me volvió a llamar por teléfono, esta vez para hablar del proyecto Eco Egaña y me comentó que tenía la intención de solicitar la baja de los dos departamentos considerando lo que estaba pasando con el proyecto. Yo en ese momento me encontraba con Covid, de manera que le dije que apenas volviera a trabajar la llamaría por teléfono para conversar sobre ese tema.

Una vez que volvi a trabajar, la llamé, pero no pude ubicarla porque se encontraba en Italia.

El día 28 de noviembre logramos hablar y me manifestó que estaba muy preocupada, que no le gustaba la incertidumbre y que su intención era poder recuperar los abonos que tenía en el proyecto Eco Egaña para traspasarlos al proyecto Eco Irrazaval, ya que el banco le estaba financiando un menor porcentaje de lo estipulado en la promesa de compraventa. Es decir, quería usar las platas de Eco Egaña para pagar lo que le faltaba en Eco Irrazaval. Yo le expliqué que eran dos proyectos diferentes y que Eco Irrazaval estaba a punto de escriturarse y que lo que pasaba en particular con el proyecto Eco Egaña no afectaba a otros proyectos y que por lo demás era muy factible se pudiera reiniciar pronto. Le manifesté que seguramente había leído algunas noticias positivas en los medios de comunicación y que debíamos esperar la resolución legal. En ese momento ella me señaló: **"Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto."** Sinceramente eso no me sorprendió mucho ya que es usual que los familiares alerten a los clientes cuando hay información mediática.

Entonces le dije que atendida la circunstancia que estábamos esperando la resolución, no era factible "bajarse" del proyecto sin cobro de multa porque el proyecto tenía permiso de edificación vigente y estaba paralizado por una resolución por tanto no había incumplimiento por parte de la inmobiliaria, que estábamos haciendo todas las gestiones necesarias y que queríamos que los clientes siguieran confiando en el proyecto y le manifesté también que afortunadamente la mayoría de los clientes estaban esperando, porque sabían los beneficios de la inversión. Entonces me responde: **"Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira este proceso puede durar años y no creo quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema"**.

Con ese comentario quedé un poco descolocada y preocupada y cambié un poco mi discurso y le dije que yo no sabía qué información pudiera tener ella que le hiciera pensar que no se realizará el proyecto. Le pedí disculpas si había términos legales que no manejaba y le dije que le podía entregar la información oficial que estaba en los comunicados. En ese momento me empezó hablar mucho de términos legales y me repitió: "Mira, estos trámites tardan mucho tiempo y son varias instancias" y acto seguido empezó a evadir un poco la conversación. Finalmente le pedí que me enviara un mail formal con la solicitud de los cambios que quería y que me diera los motivos del por qué no quería continuar, los motivos, y que yo elevaría el tema a Gerencia y vería los pasos a seguir.

Ella respondió: "Claro, me parece, voy a recopilar toda la información actualizada para poder enviarte todo el detalle y te escribo al correo electrónico".

Al día siguiente me envió un audio en el que decía que no solicitaría la baja y que continuaría en ambos proyectos, pagando el saldo que le faltaba en Eco Irrazaval y que efectivamente la información que le entregué estaba acorde a cómo eran las cosas. En ese momento también me dejó un poco descolocada.

Posteriormente, la ejecutiva de cuentas de doña Graciela Muñoz, informó a la ejecutiva de escrituración de Fundamenta que había cerrado con el Banco de Chile para escriturar el proyecto de Irrazaval.


Valentina Andrea Riquelme Arratia

Rut:15.365.567-7

~~AUTORIZO LA FIRMA~~

21 DIC 2022

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO VE
42° NOTARIA SANTIAGO



ACTA
DILIGENCIA NOTARIAL

En Santiago, República de Chile, a 21 días del mes de Diciembre de 2022, ante mí, Álvaro David González Salinas, Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas 1070, Piso 2, comuna y ciudad de Santiago certifico:

Que el día de hoy 21-12-2022, por esta acta de diligencia notarial, realizada a las 16:20 horas, certifico que desde mi oficio, habiendo accedido a solicitud de Doña Valentina Andrea Riquelme Arratia, Cédula N° 15.365.567-7, ingresando a la aplicación "APP" WhatsApp, desde su celular "que tiene designado por la empresa "Inmobiliaria Fundamenta", el cual me declara tiene el número +56944593876, de la compañía Entel, accediendo a la misma, enviando conversación completa y las imágenes que se adjuntan a impresión de lo que ello arroja, impresas solo por su anverso, y timbradas por el Notario que autoriza.-

A petición de la solicitante quien pide transcribir, los audios que dan cuenta las imágenes, siendo los textos de dichos audios los siguientes:

Audio 1: "Bueno sin perjuicio que no tuve respuesta suya ,creo que después al final no había sido a lo mejor lo suficientemente clara, que era por lo que ha ocurrido y bueno, lo que yo pensaba y no sé o con quién tendría que hablar , que bueno lógicamente que me preocupa la situación de estos departamentos que no sé qué es lo que iba a pasar, entonces yo pa mayor claridad quería hacer lo que yo ya le había referido si se podía quedar sin efecto .y que la plata que yo , el dinero que yo ya le había dado, no quiero que me lo devuelvan si no que se podría abonar al departamento que se supone que tiene entiendo entrega, por eso también lo que me ha escrito también otra persona no me acuerdo ahora como se llamaba, en diciembre, entonces no se si usted lo ha visto porque a una amiga le pasó algo parecido, pero lo hizo más menos también así todo, bueno aparte que también ha cambiado todo y usted no se puede imaginar todos los problemas cada vez que mantengo para los créditos de los departamentos, entonces que bueno, la situación también ha estado más complicada en general pero mi principal motivo es eso , entonces no se con quién tendría que hablar si lo puedo canalizar con usted o tendría que ser con otra persona ,yo igual de todas maneras ya vuelvo el 6 de Diciembre a Chile, espero su respuesta muchas gracias!."

Audio 2: "Buenas tardes Valentina, mire mejor le mando así un audio porque es más rápido para decirle todo esto. Mire, al final yo me averigüé el tema de lo de la corte suprema y todo , claro hay un tecnicismo obviamente que esto, por lo

que uno ha estudiado así lo maneja o no, pero en definitiva es más menos como usted me lo dice , así que la verdad que era para avisarle que no voy a hacer ningún tipo de presentación a la inmobiliaria, atendida entonces de lo que tomé conocimiento; eso y entonces yo hablé con Clery por el otro tema, así que también me dijo que para pagar la diferencia del pie había posibilidad de 18 cuotas con tarjeta de crédito, así que eso...eso voy a hacer, así que le aviso, claro, lo mío no es que esté urgente pero lo que me da susto, lo único es el tema de la tasa y estoy esperando una respuesta del Banco de Chile para decidir si me quedo con el Chile o con el Scotiabank. Así que eso sería, así que eso le quería informar, la ejecutiva del banco de Chile me va a confirmar hoy día el tema de la tasa, pero ellos dicen que le garantizan la tasa por una semana, así que... ahí le confirmo cuando ellos me digan la tasa porque, según ella que me podría ofrecer algo mejor que en el Scotiabank, si es así me quedo con ellos, así que ahí le comento igual, pero sería... sería eso, así que para que así sigamos con el otro tema y no hay nada. Por eso le quería avisar ya, de todas maneras, muchas gracias por todo."

Declara la solicitante que la conversación transcrita y fotos impresas desde la página N° 1 a la Pagina N° 2, corresponden al número +56995335479, el cual está grabado en su celular como Graciela Muñoz, según dan cuenta las impresiones antes descritas.-

El Notario que suscribe certifica: Que el texto e imágenes de los mensajes impresos en las 2 páginas fueron revisados de aparato móvil celular de la solicitante N° +56944593876, verificando ser los mismos impresos y certificados por este Notario, y que se entienden parte integrante de la presente certificación Notarial.-

Siendo las 16:50 Hrs, se terminó la diligencia procediendo con las notas tomadas en la misma, a levantar esta Acta en mi oficio. Es todo cuanto puedo certificar. Doy Fe.

En Santiago, a 22 de Diciembre de 2022.-

Alvaro D. González Salinas
Notario Titular
42° Notaría Santiago



16:20

Ver 4G+ LTE 33%



Graciela Muñoz

últ. vez hoy a las 15:07



la llamo por whatsapp entonces 14:53 ✓✓

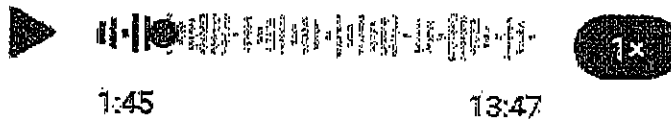
Tú
la llamo por whatsapp entonces

Sii 14:53

Graciela mi e-mail
vruquelme@fundamenta.cl 15:16 ✓✓

Gracias 15:16

30 de noviembre de 2022



Hola Graciela como esta? perfecto no se preocupe igual vamos a estar informando lo de Eco Egaña en cuanto tengamos mas información , respecto a Irazaval avíseme en que puedo ayudar con algo que requiera extra

13:53 ✓✓

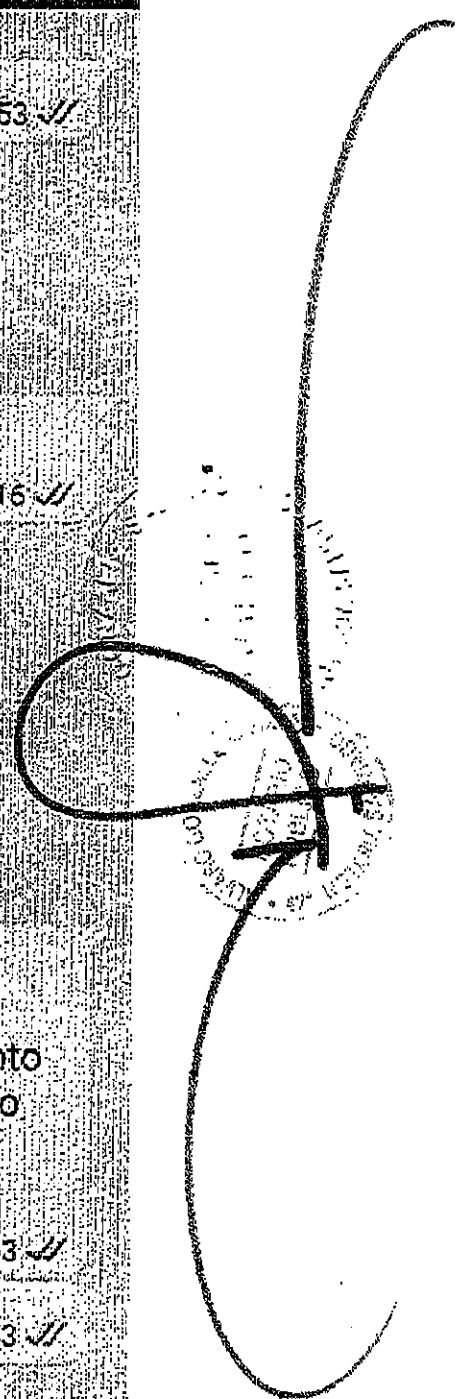
estamos en contacto 13:53 ✓✓

Tú
Hola Graciela como esta? perfecto no se preocupe igual vamos a estar informando lo de Eco Egaña en cuanto tengamos mas i...

Muchisimas gracias 13:54



Mensaje







Graciela Muñoz

últ. vez hoy a las 15:07



0:48

16:19

15 de noviembre de 2022

Buenas tardes Valentina

14:45



1:20

14:46

Hola Graciela como esta, estoy con covid vuelvo la proxima semana por eso no le he contestado.

14:50 ✓✓

yo creo ya estare en la oficina a mediados de la proxima semana, ahi la llamo mejor

14:51 ✓✓

Tú:

Hola Graciela como esta, estoy con covid vuelvo la proxima semana por eso no le he contestado.

Aaa ok, entiendo.

Mil disculpas

14:52

Que se recupere pronto y estamos en contacto

14:52

hablamos !!

14:52 ✓✓

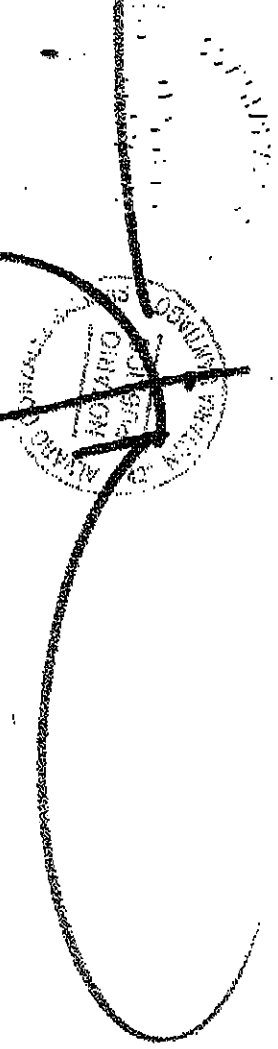


14:52

28 de noviembre de 2022



Mensaje

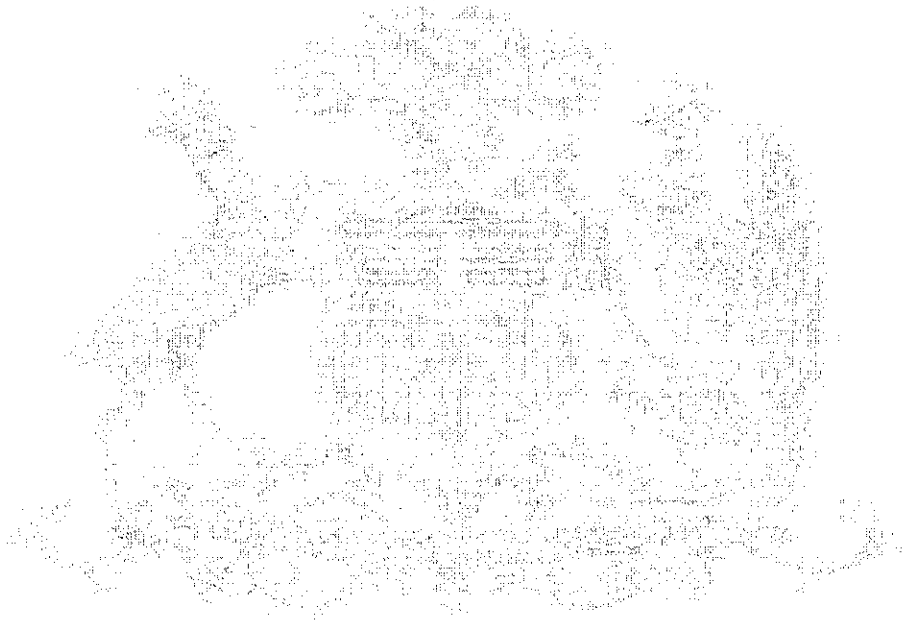


4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de PROTOCOLIZACION DE PROMESA DE COMPRAVENTA , repertorio N°: 15665 de fecha 21 de Septiembre de 2017, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456857654.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

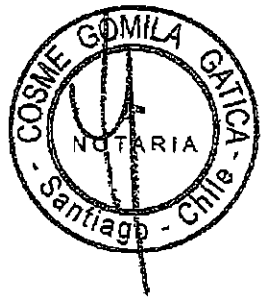
Certificado N° 223456857654.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456857654> .-

CUR N°: F047-223456857654.-



279438 15665 21/09/2017
 ANDREA HERRERA HERRERA
 PROTOCOLIZACION PROMESA DE COMPRAVENTA
 7704



Car. N° 223-488957984
 Verifique validez en
 http://www.fijas.cl

REPERTORIO N° 15665/2017.-

AHH/FUNDAMENTA

OT : 279438

DOC: 7704



PROTOCOLIZACION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

"MUÑOZ TAPIA GRACIEL ALEJANDRA"

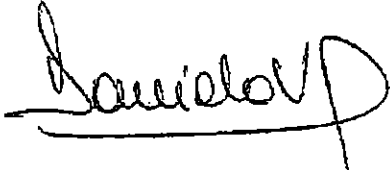
Y

IRARRAZAVAL SPA

En Santiago de Chile, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: Doña DANIELA KARINA VARGAS PUEBLA, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento diecisiete guión cero, domiciliada para estos efectos en Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto Piso, Comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que a petición de doña LEONOR HENRIQUEZ MUÑOZ, cedula de identidad número dieciséis millones novecientos once mil doscientos treinta y siete guión uno, viene en requerir la protocolización de la promesa de compraventa, Anexo Uno Plan de Pago y la póliza de seguros HDI celebrada entre GRACIEL ALEJANDRA MUÑOZ TAPIA Y IRARRAZAVAL SPA, con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete. Dicho documento consta de diez hojas, y queda agregado al final de mis registros del presente mes bajo el



número siete mil setecientos cuatro de fecha veintuno de
septiembre de dos mil diecisiete. Para constancia, firmo la
presente en unión del requirente.- Se da copia.- Doy Fe.-



DANIELA KARINA VARGAS PUEBLA

C.I.N° : 18.665.117-0

Repertorio: 15665/2017
J.Registro: AHH
Digitadora: MGA
N° Firmas: 1
N° Copias: 2
Derechos : \$15.000.-



Cert. N° 22345887854
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>



**PROMESA DE COMPRAVENTA
EDIFICIO ECO IRARRÁZAVAL**

**“IRARRÁZAVAL SPA”
Y
GRACIEL ALEJANDRA MUÑOZ TAPIA
(DEPARTAMENTO 703-A)**

En Santiago de Chile a 30 de Agosto de 2017, entre: Don(ña) Maria Pia Throm de Feo, Argentina, Casada, Empleada, cédula nacional de identidad número 22.762.188-5, quien actúa en representación de la sociedad “Irrarrázaval Spa”, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 76.491.688-3, ambos domiciliados en esta ciudad, Av. Presidente Riesco 5561 Piso 6°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante denominado como “el promitente vendedor”; y don(ña) Graciela Alejandra Muñoz Tapia, chilena, soltero(a), Abogado, cédula nacional de identidad N° 12.032.883-2, domiciliado en Estocolmo 340 depto 904, Las Condes, en adelante denominado como “el promitente comprador”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : La sociedad “IRARRAZAVAL Spa” es dueña del lote proveniente de la fusión de los inmuebles ubicados en Avenida Irrarrázaval número 5.455, 5.489 y Carlos Montt número 5.490, todos de la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. De conformidad al plano de fusión archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número 50.849, con fecha 17 de junio del 2016, que deslinda: Norte, en tramo H-J de 37,00 metros con Avenida Irrarrázaval; Sur, en tramo B-C de 24,89 metros con otros propietarios y en tramo D-E de 12,60 metros con calle Carlos Montt, Oriente, en tramo E-F de 154,69 metros y en tramo F-J de 6,31 metros con otros propietarios; Poniente, en tramo D-C de 55,80 metros, en tramo A-B de 97,26 metros y en tramo A-H de 6,38 metros con otros propietarios. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 12.443 número 17.906 y a fojas 14.452 número 20.718, ambas en el Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO : En el inmueble singularizado en la cláusula precedente se está construyendo un proyecto de dos edificios denominado “ECO IRARRAZAVAL”, según planos y especificaciones elaborados por la oficina de arquitectos de Ruiz Tagle y Vicuña. Dichos planos y especificaciones pueden sufrir modificaciones y alteraciones según lo exijan las necesidades y consideraciones técnicas, estéticas, arquitectónicas o emanadas de las autoridades competentes, que no podrán modificar las superficies de los departamentos, las que son aceptadas por “el promitente comprador”. El edificio será acogido a las disposiciones de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y del DFL N° 2 de 1959.

TERCERA : Por el presente instrumento, la sociedad “Irrarrázaval Spa” a través de su representante, promete vender, ceder y transferir a don(ña) Graciela Alejandra Muñoz Tapia, quien promete comprar, aceptar y adquirir para sí, el departamento número 703-A ubicado en el piso 7, la bodega número 169 ubicada en el Segundo Subterráneo, el estacionamiento número 170 ubicado en el Segundo Subterráneo, del “Edificio Eco Irrarrázaval”, individualizado en la cláusula anterior.

CUARTO : El precio de los inmuebles es la suma de 3.920,32 Unidades de Fomento, que se pagarán en conformidad al Plan de Pago establecido en el anexo 1, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato de promesa de compraventa.



Cert. N° 22345687064
Verifique validez en
<http://www.fisica.cl>



Se hace presente que esta promesa de compraventa terminará ipso facto si "el promitente comprador" no paga las cuotas en los vencimientos correspondientes, estipulados en el Anexo 1, o en el caso que "el promitente comprador" pague parte del precio mediante con crédito hipotecario y por cualquier causa, este

financiamiento no fuera otorgado. En ambos casos, el "promitente vendedor" quedará en plena libertad de recibir nuevamente los inmuebles, bastando solo el envío de una carta certificada. Esto no eximirá a "el promitente comprador" del pago de la multa indicada en la cláusula sexta del presente instrumento.

Se hace presente además que en el caso que al momento del cobro efectivo de alguna cuota se produzca una diferencia por el cálculo de la Unidad de Fomento, ésta deberá ser pagada por el "promitente comprador" al darse efectiva la última cuota.

QUINTO : El plazo para suscribir la respectiva escritura de compraventa será de treinta días corridos contados desde la fecha de expedición de la carta certificada en la cual "el promitente vendedor" informa que el edificio ha sido acogido a la Ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, que los títulos están aprobados, los planos inscritos y que en consecuencia se está en condiciones de suscribir la escritura pública de compraventa.

SEXTO : Las sumas entregadas a "el promitente vendedor", indicadas en la cláusula cuarta, quedan como garantía de la celebración del contrato de compraventa en el plazo indicado precedentemente y se cobrarán como multa hasta un 10% del precio de la compraventa, en caso que "el promitente comprador" se desista, incumpla o se encuentre en mora. En tal caso, las sumas antes indicadas quedarán sin más trámite en poder de "el promitente vendedor", como indemnización de perjuicios, por los daños y gastos causados, quedando "el promitente vendedor" facultado por ese solo hecho, y sin necesidad de calificar la causa o motivo del desistimiento o incumplimiento, para vender a otra persona los inmuebles de que da cuenta el presente instrumento.

Asimismo, en caso de desistimiento del "promitente vendedor", pagará "al promitente comprador", a título de multa compensatoria, el equivalente a un 10% del precio de la compraventa, indicado en la cláusula cuarta del presente instrumento, sin perjuicio de la devolución de los dineros recibidos a cuenta del precio debidamente reajustados, quedando sin efecto la presente promesa de compraventa.

SEPTIMO : La entrega material de los inmuebles de que trata este instrumento se efectuará dentro de los 15 días hábiles de firmada la escritura de compraventa por todas las partes, siempre y cuando se haya pagado efectivamente el precio de la compraventa, y en caso que corresponda, cuando la institución financiera o bancaria haya liquidado en forma efectiva el monto del crédito a "el promitente vendedor". En caso de mora en la entrega de la propiedad, "el promitente vendedor" se obliga a pagar a título de multa el equivalente al 0,6% del precio de la compraventa por cada mes de retraso. En el evento que "el promitente comprador" se niegue a recibir el inmueble y a suscribir la correspondiente Acta de Entrega, las partes acuerdan que "el promitente vendedor" quedará por ese solo hecho autorizado para efectuar la entrega del inmueble al promitente comprador mediante el depósito ante Notario Público, de las llaves correspondientes a la o las unidades vendidas, conjuntamente con un acta suscrita por "el promitente vendedor", con la descripción de los trabajos realizados para subsanar las observaciones formuladas por "el promitente comprador", si las hubiere- con el respectivo informe técnico emitido para estos efectos. De lo anterior se notificará al promitente comprador mediante carta certificada enviada a su domicilio a través del mismo Notario Público. A partir de esa fecha serán de cargo del "promitente comprador" los pagos a que alude la cláusula siguiente.

OCTAVO : Los inmuebles se venderán como especies o cuerpos ciertos, con todas sus cuentas pagadas, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, con los derechos que le correspondan en los bienes comunes en la proporción que determine el Reglamento de Copropiedad, libres de gravámenes, hipotecas, prohibiciones (salvo los gravámenes establecidos en favor del banco que financió la compra del terreno), interdicciones y embargos, con la sola excepción de las limitaciones que imponga el citado Reglamento, obligándose "el promitente vendedor" al saneamiento en conformidad a la ley. Desde la fecha de la entrega material de los inmuebles de que trata este instrumento, serán de cargo exclusivo de "el promitente





Cert. N° 22345887854
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>



comprador” los pagos de contribuciones de bienes raíces, fondo de administración, gastos comunes, cuentas por consumos y cualquier otro inherente al uso y dominio de los inmuebles.

“El promitente comprador” declara que conoce las condiciones de carácter referencial de publicidad de los inmuebles y declarando que el contenido de esta promesa es lo que conoce y acepta, sin ulterior reclamación.

Para conocer y resolver las causas a que diere lugar las acciones del artículo dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las partes se someterán a una arbitraje conforme a lo dispuesto en el artículo diecinueve de la misma Ley.

Respecto de los inmuebles se ha elaborado manuales de uso, denominados “Manual del Propietario”, y “Manual del Administrador de los Espacios y Bienes Comunes” que estarán disponibles en la página www.fundamenta.cl una vez que el edificio se haya recepcionado. “El promitente vendedor” no se hará responsable de los desperfectos en los bienes adquiridos que tengan como causa el incumplimiento de estos manuales.

NOVENO : Por este acto, “el promitente comprador” autoriza expresamente y confiere poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario al “promitente vendedor” para que, por medio de su o sus representantes o de quien este o estos designen para tal efecto, puedan en su nombre y representación solicitar y retirar El Informe de Deudas que señale su actual endeudamiento con el Sistema Financiero, incluyendo su deuda directa o indirecta, vigente y vencida, y remitirlo al Banco o Institución Financiera que vaya a financiar la compra de los inmuebles materia de la presente promesa de compraventa. Lo anterior, rige para el caso que “el promitente comprador” adquiera los inmuebles a través de un financiamiento bancario (crédito hipotecario). En caso que “el promitente comprador” los adquiera con recursos propios (al contado), esta cláusula quedará sin efecto.”

DECIMO : Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO PRIMERO : Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO SEGUNDO : “El promitente vendedor” entrega en este acto al “promitente comprador”, en conformidad a lo establecido en el Artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, una póliza de Garantía número0156181035....., emitida porHDI....., por un valor de603.23..... Unidades de Fomento, esto con el objeto de caucionar el cumplimiento, por parte de “el promitente vendedor”, de la presente promesa de compraventa.

DECIMO TERCERO : Se deja constancia que en conformidad a la normativa vigente, la presente promesa de compraventa está afectada al impuesto al valor agregado (IVA). En el evento que hubiere una modificación a la actual normativa o por cualquier hecho o circunstancia, la presente promesa de compraventa quedará exenta de dicho impuesto, el precio de venta establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, no sufrirá ninguna modificación, por ser el precio final de venta.

DÉCIMO CUARTO : Presente a este acto “el promitente comprador” manifiesta estar en conocimiento que para la firma de este contrato fue evaluado por una Institución Bancaria y su aprobación fue condicionada a un porcentaje de financiamiento menor, por tanto, asume cualquier ulterior riesgo por una posible no aprobación



Cert. N° 22345687654
Verifique validez en
<http://www.rojae.cl>



bancaria, lo que dejara sin efecto la presente promesa de compraventa, dando origen al pago de la multa establecida en la cláusula sexta.

DÉCIMO QUINTO : En todo caso, se hace presente que la construcción del edificio estará concluida, aproximadamente, el 31 de Julio del año 2021, y en consecuencia, el contrato de compraventa podrá celebrarse más tardar el día 31 de Diciembre del 2021, sin perjuicio de que esta fecha pudiera adelantarse o retrasarse por condiciones de mercado que dificultan los plazos de construcción y término de la obra, por demoras en la tramitación de las autorizaciones necesarias para la recepción municipal de la obra y Ley de Copropiedad Inmobiliaria en las instituciones correspondientes o cualquier otro motivo de fuerza mayor.

LA PERSONERÍA del representante de la sociedad "Irrazaval Spa.", consta de la escritura pública de fecha 01 febrero del 2017 en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.



Graciela M

Graciela Alejandra Muñoz Tapia
"Promitente Comprador(a)"

Palma



"Maria Pia Throm de Feo"
p.p "Irrazaval Spa"



Cert. N° 22346887864
Vérifiez sa validité en
<http://www.fojss.cl>



Anexo 1
Eco Irarrázaval



INMOBILIARIA
FUNDAMENTA

Tu Vive

Acta Nro.	27368
Departamento	703-A - Eco Irarrázaval
Comprador(a)	Graciela Alejandra Muñoz Tapia
Cert. N°	12.032.883-2
Fecha	30/08/2017

Cert. N° 22549
Verifique validez
http://www.foja.cl

Plan de pagos

Item	Monto UF	Fecha de pago
Pago Inicial	UF 15,04	21/08/2017
Promesa de compraventa	UF 0,00	20/09/2017
Durante la Construcción (1 de 36)	UF 16,34	30/09/2017
Durante la Construcción (2 de 36)	UF 16,34	30/10/2017
Durante la Construcción (3 de 36)	UF 16,34	30/11/2017
Durante la Construcción (4 de 36)	UF 16,34	30/12/2017
Durante la Construcción (5 de 36)	UF 16,34	30/01/2018
Durante la Construcción (6 de 36)	UF 16,34	28/02/2018
Durante la Construcción (7 de 36)	UF 16,34	30/03/2018
Durante la Construcción (8 de 36)	UF 16,34	30/04/2018
Durante la Construcción (9 de 36)	UF 16,34	30/05/2018
Durante la Construcción (10 de 36)	UF 16,34	30/06/2018
Durante la Construcción (11 de 36)	UF 16,34	30/07/2018
Durante la Construcción (12 de 36)	UF 16,34	30/08/2018
Durante la Construcción (13 de 36)	UF 16,34	30/09/2018
Durante la Construcción (14 de 36)	UF 16,34	30/10/2018
Durante la Construcción (15 de 36)	UF 16,34	30/11/2018
Durante la Construcción (16 de 36)	UF 16,34	30/12/2018
Durante la Construcción (17 de 36)	UF 16,34	30/01/2019
Durante la Construcción (18 de 36)	UF 16,34	28/02/2019
Durante la Construcción (19 de 36)	UF 16,34	30/03/2019
Durante la Construcción (20 de 36)	UF 16,34	30/04/2019
Durante la Construcción (21 de 36)	UF 16,34	30/05/2019
Durante la Construcción (22 de 36)	UF 16,34	30/06/2019
Durante la Construcción (23 de 36)	UF 16,34	30/07/2019
Durante la Construcción (24 de 36)	UF 16,34	30/08/2019
Durante la Construcción (25 de 36)	UF 16,34	30/09/2019
Durante la Construcción (26 de 36)	UF 16,34	30/10/2019
Durante la Construcción (27 de 36)	UF 16,34	30/11/2019
Durante la Construcción (28 de 36)	UF 16,34	30/12/2019
Durante la Construcción (29 de 36)	UF 16,34	30/01/2020
Durante la Construcción (30 de 36)	UF 16,34	28/02/2020
Durante la Construcción (31 de 36)	UF 16,34	30/03/2020
Durante la Construcción (32 de 36)	UF 16,34	30/04/2020
Durante la Construcción (33 de 36)	UF 16,34	30/05/2020
Durante la Construcción (34 de 36)	UF 16,34	30/06/2020



Cert. N° 22346887654
Vérifiez validez on
<http://www.fojss.ch>



Durante la Construcción (35 de 36)	UF 16,34	30/07/2020
Durante la Construcción (36 de 36)	UF 16,34	30/08/2020
Crédito Hipotecario	UF 3317,04	31/08/2020



Código de Verificación
http://



Graciela

Graciela Alejandra Muñoz Tapia
"Promitente Comprador(a)"

María Pía

"María Pía Throm de Feo"
p.p. "Irrazava! Spa"






Cert. N° 22345687654
Vérifiez validez en
<http://www.fojas.cl>





Cart. N° 22345687894
Veuillez vérifier en
<http://www.fojas.cl>



POLIZA 01-56-181085		
----------------------------	--	--

Producto	SEGURO VENTA EN VERDE GARANTIA		
Fecha Inicio	30/08/2017 12:00	Fecha Término	30/08/2019 12:00
Prima Bruta Total	2,61	Moneda	UF
Propuesta	182091	Fecha de emisión	08/09/2017
Sucursal	El Bosque		

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.

De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.553 del Código de Comercio.

Datos del cliente asegurado

Rut:	12032883-2
Nombre:	Graciela Alejandra Muñoz Tapia
Dirección:	ESTOCOLMO 340, depto./casa/of./otro : 904, Comuna : LAS CONDES, Ciudad : SANTIAGO, Región : XIII - Metropolitana.
Teléfono:	No posee telefono registrado
Email:	No posee email registrado

Datos del cliente contratante

Rut:	76491688-3
Nombre:	Irrazaval SpA

Datos de beneficiarios

Rut:	12032883-2
Nombre:	Graciela Alejandra Muñoz Tapia

Datos del corredor

Rut:	76316888-3	Comisión:	10,0%
Nombre:	ANDRES DELANO CORREDORES DE SEGUROS LTDA		

Datos del Item Asegurado N° 1


Nombre del proyecto :	Eco Irrazaval
Dirección :	Irrazaval 5455
Comuna :	ÑUÑO A
La individualización de la propiedad prometida vender es:	Depto 703-A Bod169 Est 170
Asegurado o Promitente Comprador :	Graciela Alejandra Muñoz Tapia
Rut Asegurado o Promitente Comprador :	12032883-2
Afianzado o Prominente Vendedor :	Irrazaval SpA
Rut Afianzado o Prominente Vendedor :	76491688-3
Monto Anticipo UF :	603.28

Cuota	Fecha	Monto UF
1	30/08/2017	31.38
2	30/09/2017	16.34
3	30/10/2017	16.34
4	30/11/2017	16.34
5	30/12/2017	16.34
6	30/01/2018	16.34
7	28/02/2018	16.34

Folio de verificación : 7994322

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago. T.: +56 2 2715 4800 Código Postal: 7550000
 La autenticidad de este documento puede ser verificada en <http://www.hdi.cl>



POLIZA 01-56-181085			
Producto	SEGURO VENTA EN VERDE GARANTIA		
Fecha Inicio	30/08/2017 12:00	Fecha Término	30/08/2019 12:00
Prima Bruta Total	2,61	Moneda	UF
Propuesta	162091	Fecha de emisión	08/09/2017
Sucursal	El Bosque		
8	30/03/2018		16.34
9	30/04/2018		16.34
10	30/05/2018		16.34
11	30/06/2018		16.34
12	30/07/2018		16.34
13	30/08/2018		16.34
14	30/09/2018		16.34
15	30/10/2018		16.34
16	30/11/2018		16.34
17	30/12/2018		16.34
18	30/01/2019		16.34
19	28/02/2019		16.34
20	30/03/2019		16.34
21	30/04/2019		16.34
22	30/05/2019		16.34
23	30/06/2019		16.34
24	30/07/2019		16.34
25	30/08/2019		16.34
26	30/08/2019		16.34
27	30/08/2019		16.34
28	30/08/2019		16.34
29	30/08/2019		16.34
30	30/08/2019		16.34
31	30/08/2019		16.34
32	30/08/2019		16.34
33	30/08/2019		16.34
34	30/08/2019		16.34
35	30/08/2019		16.34
36	30/08/2019		16.34
Detalle de las Coberturas del Item N° 1			
Cobertura		M.Aseg.	Deducible
Gtia ctos promesa de compraventa en verde		603,28	0,00
		Total neto	2,19
Condiciones de las coberturas del Item N° 1			
Condiciones de los Items			
Para las coberturas señaladas se aplican las siguientes pólizas:			
POLIZA DE CAUCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL CON PAGO DE INDEMNIZACION SUJETO A LIQUIDACION [POL 120131810]			
http://www.hdi.cl/DepositoPolizas/POL120131810.html			
Condiciones de la póliza			
GARANTIA			



Cert N° 223456857854
Verifique validez en
<http://www.hdi.cl>

Folio de verificación :7994322

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago. T.: +56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000

La autenticidad de este documento puede ser verificada en <http://www.hdi.cl>

POLIZA 01-56-181085



Producto	SEGURO VENTA EN VERDE GARANTIA		
Fecha Inicio	30/08/2017 12:00	Fecha Término	30/08/2019 12:00
Prima Bruta Total	2,61	Moneda	UF
Propuesta	162091	Fecha de emisión	08/09/2017
Sucursal	El Bosque		

La presente póliza se extiende para garantizar la obligación del afianzado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 bis, que modifica la ley general de urbanismo y construcciones en lo relativo a contratos de promesa de compraventa de determinados bienes raíces.

La presente póliza solo garantiza la devolución de la parte del precio del inmueble entregado efectivamente al afianzado, en el evento de dar se los supuestos establecidos en el artículo arriba mencionado.

La responsabilidad de la compañía y del afianzado caducara desde el momento que la propiedad prometida vender quede inscrita a nombre del asegurado en el registro de propiedades del conservador de bienes raíces correspondiente, libre de gravámenes y prohibiciones imputables al afianzado.

Nota: La presente póliza es de carácter irrevocable.

CONDICIONES VENTA EN VERDE

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
 - Se excluye el pago de multas.
 - Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este documento y/o en anexos especiales.
 - La copia del Contrato de Promesa de Compraventa, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificación debe ser notificada a la Compañía para su aceptación o rechazo.
 - Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza y específicamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Avaes, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.
- NOTA: "Se excluye expresamente de la cobertura de esta póliza, las deudas del Afianzado, que impliquen un perjuicio para el Asegurado, provenientes del no pago, por parte del primero, de sueldos, imposiciones, cotizaciones previsionales y de salud, respecto de sus trabajadores dependientes. Se excluye por lo tanto, expresamente la Responsabilidad Solidaria y Subsidiaria del Contratista y/o Sub-Contratista, establecida en el Art. 183-A y siguientes del Código del Trabajo".

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1. Objeto de la Liquidación:

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2. Forma de Efectuar la Liquidación:

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3. Derecho de Oposición a la Liquidación Directa:

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4. Información al Asegurado de gestiones a realizar y petición de Antecedentes:


El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia

Folio de verificación :7994322

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago. T.: +56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000

La autenticidad de este documento puede ser verificada en <http://www.hdi.cl>



POLIZA 01-56-181085			
Producto	SEGURO VENTA EN VERDE GARANTIA		
Fecha Inicio	30/08/2017 12:00	Fecha Término	30/08/2019 12:00
Prima Bruta Total	2,61	Moneda	UF
Propuesta	162091	Fecha de emisión	08/09/2017
Sucursal	El Bosque		
<p>de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.</p> <p>5. Pre-Informe de Liquidación: En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.</p> <p>6. Plazo de Liquidación: Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denuncia, a excepción de: a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a UF 100 : 90 días corridos desde fecha denuncia. b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.</p> <p>7. Prórroga del Plazo de Liquidación: Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.</p> <p>8. Informe Final de Liquidación: El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).</p> <p>9. Impugnación del Informe de Liquidación: Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.</p>			
CÓDIGO DE AUTORREGULACION Y BUENAS PRACTICAS			
<p>HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. , se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre éstas y sus clientes.</p> <p>Copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de esta Compañía o en www.bach.cl.</p> <p>Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.</p>			
PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS			




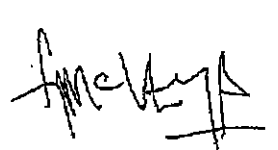
Cert N° 233456887694
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>

Folio de verificación :7994322

Av. Manquehue Norte 180, Piso 19, Las Condes, Santiago. T.: +56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000

La autenticidad de este documento puede ser verificada en <http://www.hdi.cl>



POLIZA 01-56-181085						
Producto	SEGURO VENTA EN VERDE GARANTIA					
Fecha Inicio	30/08/2017 12:00	Fecha Término	30/08/2019 12:00			
Prima Bruta Total	2,61	Moneda	UF			
Propuesta	162091	Fecha de emisión	08/09/2017			
Sucursal	El Bosque					
<p>PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS: En virtud de la Circular N 2.131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.</p> <p>Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se arienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.</p> <p>Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.</p> <p>El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran Ubicadas en Av. Libertador Bernardo O Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.</p>						
Resumen Prima						
	Item	Prima Afecta	Prima Exenta	Prima Neta	IVA	Total Bruto
	1	2,19	0,00	2,19		
Totales UF		2,19	0,00	2,19	0,42	2,61
FORMA DE PAGO						
Forma de Pago:	CONTADO					
Rut Contratante:	76491688-3					
Nombre Contratante:	Irrazaval SpA					
	Nro Cuota	Vencimiento	Total	Nro Cuota	Vencimiento	Total
	1	25/10/2017	2,61			
Datos de facturación						
Las facturas por el pago de la prima del seguro, serán emitidas a nombre de:						
Nombre	Irrazaval SpA					
Rut	76491688-3					
Dirección	PRESIDENTE RIESCO 5561, LAS CONDES, SANTIAGO					
Fin de las declaraciones.						
 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> APODERADO						

Folio de verificación :7994322

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago. T.: +56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000

La autenticidad de este documento puede ser verificada en <http://www.hdi.cl>

PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 7704
CON ESTA FECHA, REPERTORIO 15665
QUE CONSTA DE 10 FOJAS
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A MI CARGO SANTIAGO 29 / 09 / 2009



Cert. N° 22545687654
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

A circular notary stamp for Cosme Fernando Domínguez, Notario Titular in Santiago. The stamp is partially obscured by a large, bold handwritten signature.

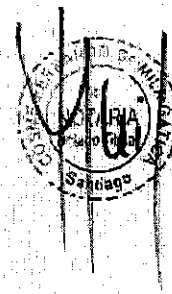
4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



Notario Santiago Cosme Fernando Gomila Gatica

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de PROTOCOLIZACION PROMESA DE COMPRAVENTA , repertorio Nro: 9836 de fecha 29 de Septiembre de 2020, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223456925748
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 223456925748.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456925748>.-

CUR Nro: F047-223456925748.-



334619 9836 29-09-2020
 ANDREA HERRERA HERRERA
 PROTOCOLIZACION PROMESA DE COMPRAVENTA
 3540



REPERTORIO N° 9836/2020.-

AHH/FUNDAMENTA

OT: 334619

DOC: 3540



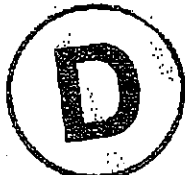
PROTOCOLIZACION PROMESA DE COMPRAVENTA

PLAZA EGAÑA SpA

A

MUÑOZ TAPIA GRACIEL ALEJANDRA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: Doña ANA CECILIA MARIN GUZMAN, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos un mil cuatrocientos siete guión ocho, domiciliada para estos efectos en calle Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto Piso, Comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que a petición de don Rodrigo Javier Boisier Bierschwale, cedula de identidad número trece millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos

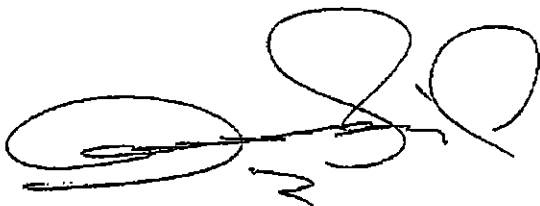


Pag: 2/43



Certificado Nº
 223456925748
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

veinticinco guión dos, viene en requerir la protocolización de la promesa de compraventa entre la sociedad PLAZA EGAÑA SpA y GRACIEL ALEJANDRA MUÑOZ TAPIA, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte. Dicho documento consta de veinte hojas, y queda agregado al final de mis registros del presente mes bajo el número tres mil quinientos cuarenta, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte. Para constancia, firmo la presente en unión del requirente.- Se da copia.- Doy Fe.-y



ANA CECILIA MARIN GUZMAN

C.I.N°: 10.601.407-8



Repertorio:	<u>9836/2020</u>
J.Registro:	<u>AHH</u>
Digitadora:	<u>AMG</u>
N° Firmas :	<u>1</u>
N° Copias :	<u>1</u>
Derechos :	<u>\$15.000.-</u>





FUNDAMENTA

TU FELICIDAD NUESTRO COMPROMISO

**PROMESA DE COMPRAVENTA
EDIFICIO ECO EGAÑA**

“PLAZA EGAÑA SPA”

Y

**GRACIEL ALEJANDRA MUÑOZ TAPIA
(DEPARTAMENTO 807-A)**

En Santiago de Chile 26 de Junio de 2020, entre: Don Rodrigo Javier Boisier Bierschwale, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 13.234.525-2, quien actúa, quien actúa en representación de la sociedad “Plaza Egaña SpA”, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.447.826-6, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco N° 5561, oficina 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante denominado como “el promitente vendedor”; y don (ña) Graciela Alejandra Muñoz Tapia, chilena, soltero(a), Abogado, cédula nacional de identidad N° 12.032.883-2, domiciliado en Estocolmo 340 depto 904, Las Condes, en adelante denominado como “el promitente comprador”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : La sociedad “PLAZA EGAÑA SpA” es dueña del lote proveniente de la fusión de los siguientes inmuebles: Uno) Propiedad ubicada en calle Juan Sabaj número ciento dieciocho, antes número noventa y ocho, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en dieciocho metros más o menos con Víctor Amar; SUR, en dieciocho metros sesenta centímetros más o menos con Constantino Sabaj y otros; ORIENTE, en dieciocho metros veinte centímetros más o menos con Roberto Casasempere; PONIENTE, en dieciocho metros veinte centímetros más o menos con calle Juan Sabaj. La adquirió por compra a doña Katia Sofia Reizin Landoff, a doña Susana Ester Alevy Perez, a don Jorge Blas Reizin Landoff y a don Rafael Patricio Alevy Perez, según escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos número ciento veinticuatro mil ciento dos, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Dos) Propiedad ubicada en calle Juan Sabaj número ciento treinta y ocho, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en diecinueve metros con sitio número cuatro; SUR, en veintidós metros con sitio número siete; ORIENTE, en treinta y ocho coma setenta metros con otro propietario; PONIENTE, en treinta y ocho coma setenta metros con calle Juan Sabaj. Lo adquirió por compra a doña Katia Sofia Reizin Landoff, a doña Susana Ester Alevy Perez, a don Jorge Blas Reizin Landoff y a don Rafael Patricio Alevy Perez, según escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres número ciento veinticuatro mil ciento tres, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Tres) Propiedad ubicada en calle Juan Sabaj número noventa y ocho, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, propiedad de doña Antonia Hoix viuda de Benito y otros, en veintidós metros cincuenta centímetros; ORIENTE, con parte de la propiedad de don Santiago Valdés, en dieciocho metros veinte centímetros; SUR, con propiedad de los señores

Pag: 4/43



Certificado
223456925740
Verifique validez en
<http://www.escrituras.cl>



Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.fojas>



Constantino y Andrés Sabaj; PONIENTE, con calle Juan Sabaj en dieciocho metros veinte centímetros. Lo adquirió por compra la sociedad "Constructora de Centros Comerciales C.C.C. S.A.", según escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos ocho número ciento veinticuatro mil ciento veinticuatro, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Cuatro) Propiedad ubicada en calle Juan Sabaj número cincuenta y seis y de una porción de terreno de la propiedad de Avenida Irarrázaval número cinco mil seiscientos veintiuno, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en veintuno coma setenta metros con resto de la propiedad de los señores Sabaj y resto de la propiedad de doña Vibona de Navarrete; SUR, en veintidós coma cincuenta metros con vecinos; ORIENTE, en diecisiete coma ochenta metros con propiedad del señor Valle; PONIENTE, en diecisiete coma setenta metros con calle Juan Sabaj. La adquirió por compra a la sociedad "Constructora de Centros Comerciales C.C.C. S.A.", según escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos diez número ciento veinticuatro mil ciento veintiocho, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Cinco) Resto de la parte sur de la Propiedad ubicada en Avenida Egaña sin número, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con el resto de la propiedad que fue de dominio del vendedor don Guido Mujica; SUR, con la propiedad que fue de dominio de don Arturo del Valle; ORIENTE, en doce metros cincuenta centímetros con Avenida Egaña, hoy Américo Vespucio; PONIENTE, en igual dimensión con propiedad que fue de dominio de don José Matte. Lo adquirió por compra a la sociedad "Constructora de Centros Comerciales C.C.C. S.A.", según escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos ocho número ciento veinticuatro mil ciento veinticinco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Seis) Resto de la Propiedad ubicada en Avenida Egaña número ciento setenta y tres, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con propiedad que fue de dominio de doña Rosa Contreras de Hurtado; SUR, propiedad que fue de dominio de don Luis Alberto Mujica Amaya, hoy de don Germán Marino y otros; ORIENTE, en doce coma cincuenta metros con Avenida Egaña, Américo Vespucio; PONIENTE, en igual dimensión con propiedad que fue de dominio de don José Matte. Lo adquirió por compra a la sociedad "Constructora de Centros Comerciales C.C.C. S.A.", según escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos nueve número ciento veinticuatro mil ciento veintisiete, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Siete) Propiedad ubicada en Avenida Egaña número ciento noventa y nueve guion B, que corresponde al sitio número seis, del plano respectivo, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en quince metros con parte del sitio cinco y con el deslinde general; SUR, en igual dimensión con pasaje común; ORIENTE, en quince metros cincuenta centímetros con el sitio siete; PONIENTE, en dieciséis metros con parte del sitio cinco. Lo adquirió por compra a la sociedad "Constructora de Centros Comerciales C.C.C. S.A.", según escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Nota: Esta en certificado de número que al inmueble se le asignó el número 71 de Américo Vespucio (Ex Egaña). El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos nueve número ciento veinticuatro mil ciento veintisiete, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Ocho) Es dueña de un paño continuo de terreno que se encuentra formado por los inmuebles ubicados, en la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que se individualizan como siguen: A) Propiedad ubicada en Avenida Irarrázaval número cinco mil seiscientos treinta y uno, que linda: NORTE, en treinta y cuatro metros treinta centímetros más o menos, con Avenida Irarrázaval y en veintidós metros veinte centímetros con propiedad número cinco mil seiscientos sesenta y uno de la misma Avenida, vendida a don José Aboid, y además a doña Carmen Madrid; SUR, en cincuenta y ocho metros sesenta centímetros, más o menos, con terreno vendido a don Raúl Benprés; ORIENTE, en treinta y seis metros con propiedad de la Avenida Irarrázaval número cinco mil seiscientos sesenta y uno de don José Aboid y en ciento

Pag: 6/43



Certificado
223456825748
Verifique vó
http://www.fojas.c



Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.fojas>



nueve metros más o menos, con don Santiago Hurtado hoy Carlos Tagle; PONIENTE, en ciento cuarenta y cuatro metros noventa centímetros, con propiedad vendida a don Carlos Madrid y Martín Hurtado. B) Propiedad ubicada en Avenida Américo Vespucio número ciento setenta y tres, que corresponde al lote número cincuenta y seis del plano respectivo, que tiene una superficie de mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados aproximadamente, y deslinda: NORTE, lote número cincuenta y siete, en treinta y dos metros cincuenta centímetros; ESTE, Avenida Américo Vespucio, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros; SUR, propiedad particular, en veintiocho metros; OESTE, propiedad particular, en cincuenta y un metros. C) Propiedad ubicada en calle Avenida Américo Vespucio número ciento veintinueve, que corresponde al lote número cincuenta y siete del plano respectivo, que tiene con una superficie de quinientos sesenta y un metros cuadrados aproximadamente, que deslinda: NORTE, lote número cincuenta y ocho Germán Marino, en treinta y tres metros cincuenta centímetros; ESTE, Avenida Américo Vespucio, en diecisiete metros; SUR, Lote número cincuenta y seis, en treinta y dos metros cincuenta centímetros; OESTE, propiedad particular, en diecisiete metros. D) Propiedad ubicada en calle Avenida Américo Vespucio número sesenta y cinco, que corresponde al lote número cincuenta y nueve del plano respectivo, que tiene una superficie de mil ochenta metros cuadrados aproximadamente, que deslinda: NORTE, lotes números sesenta, sesenta y uno y parte del lote número sesenta y dos, en treinta y siete metros; ESTE, Avenida Américo Vespucio, en treinta metros; SUR, lote número cincuenta y ocho Germán Marino, en treinta y cinco metros; OESTE, Gimnasio "Manuel Plaza", en treinta metros. Los adquirió por compra a doña Katia Sofia Reizin Landoff, a doña Susana Ester Alevy Perez, a don Jorge Blas Reizin Landoff y a don Rafael Patricio Alevy Perez, según escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y uno número ciento veinticuatro mil ciento uno, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Por resolución número 2879 emitida por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa de fecha 16 de marzo de 2017, se aprobó la fusión de los inmuebles singularizados precedentemente. De conformidad al plano de fusión archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número 51398, con fecha 10 de abril del año 2017, el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-A de 13.359 metros cuadrados tiene los siguientes deslindes: NORTE, en línea A-B de 34,30 metros que deslinda con Avenida Irrazábal, en tramo C-D de 22,20 metros que deslinda con otros propietarios, en tramo E-F de 37,00 metros que deslinda con otros propietarios, en tramo K-L de 3,17 metros que deslinda con otro propietario y en tramo P-Q de 21,70 metros que deslinda con otro propietario; SUR, en línea I-J de 15,00 metros que deslinda con pasaje común, en tramo G-H de 14,81 metros que deslinda con otro propietario, en tramo M-Ñ de 58,60 metros que deslinda con otros propietarios y en tramo O-Ñ de 21,00 metros que deslinda con otro propietario; ORIENTE, en línea F- G de 124,50 metros que deslinda con Avenida Américo Vespucio, en tramo H -I de 15,50 metros que deslinda con otro propietario, en tramo N-Ñ de 5,77 metros que deslinda con otro propietario, en tramo E-D de 1,18 metros que deslinda con otro propietario, y en tramo B-C de 30,96 metros que deslinda con otro propietario; PONIENTE, en línea O-P de 92,60 metros que deslinda con Calle Juan Sabaj, en tramo Q-A de 51,67 metros que deslinda con otros propietarios, en tramo L-M de 15,18 metros que deslinda con otros propietarios y en tramo J-K de 16,00 metros que deslinda con otros propietarios.

Pag: 8/43



Certificado
223456925748
Verifique en
<http://www.folias.cl>

FUNDO : En el polígono singularizado en la cláusula precedente se está construyendo un proyecto que considera cuatro edificios (uno de oficinas y tres de vivienda), una placa comercio (2 niveles de subterráneo y uno sobre terreno), y 6 niveles de estacionamientos subterráneos, denominado proyecto "PLAZA EGAÑA" también denominado comercialmente "ECO EGAÑA", según planos y especificaciones elaborados por la oficina de arquitectos de Hugo Vicuña Vicuña. Dichos planos y especificaciones pueden sufrir modificaciones o modificaciones según lo exijan las necesidades y consideraciones técnicas, estéticas, arquitectónicas o emanadas de las autoridades competentes, que no podrán modificar las superficies de los departamentos, las que son aceptadas por "el promitente comprador". Los edificios serán acogidos a las disposiciones de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y del DFL N° 2 de 1959. El permiso de edificación consta en resolución número 296 de fecha 12 de octubre de 2018 otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa el cual se encuentra reducido a escritura pública con



Certificado
223456825748
Verifique valdez
<http://www.fojas>



fecha 6 de diciembre de 2018, en la notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas. Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2019 fue aprobada la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

TERCERO : Por el presente instrumento, "PLAZA EGAÑA SpA" a través de su representante, promete vender, ceder y transferir a don(ña) Graciela Alejandra Muñoz Tapia , quien promete comprar, aceptar y adquirir para sí, el departamento número 807-A ubicado en el piso 8 del Edificio denominado comercialmente como "Eco Egaña Poniente", con acceso por calle Juan Sabaj número 118, Comuna de Nuñoa, Región Metropolitana, y , la bodega número 785-A ubicada en el Quinto Subterráneo , el estacionamiento número 946-A ubicado en el Quinto subterráneo, del proyecto "PLAZA EGAÑA", también denominado comercialmente "ECO EGAÑA", individualizado en la cláusula anterior.

CUARTO : El precio de los inmuebles es la suma de 5.474,91 Unidades de Fomento , que se pagarán en conformidad al Plan de Pago establecido en el anexo 1, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato de promesa de compraventa. Se hace presente que esta promesa de compraventa terminará ipso facto si "el promitente comprador" no paga las cuotas en los vencimientos correspondientes, estipulados en el anexo 1, o en el caso que el "promitente comprador" pague parte del precio mediante un crédito hipotecario y por cualquier causa, este financiamiento no fuera otorgado. En ambos casos, "el promitente vendedor" quedará en plena libertad de ofrecer nuevamente los inmuebles, bastando solo el envío de una carta certificada. Esto no eximirá a "el promitente comprador" del pago de la multa indicada en la cláusula sexta del presente instrumento. Se hace presente además que en el caso que al momento del cobro efectivo de alguna cuota se produzca una diferencia por el cálculo de la Unidad de Fomento, ésta deberá ser pagada por el "promitente comprador" al hacerse efectiva la última cuota.

QUINTO : El plazo para suscribir la respectiva escritura de compraventa será de treinta días corridos contados desde la fecha de expedición de la carta certificada en la cual "el promitente vendedor" informa que el edificio ha sido acogido a la Ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, que los títulos están aprobados, los planos inscritos y que en consecuencia se está en condiciones de suscribir la escritura pública de compraventa.

SEXTO : Las sumas entregadas a "el promitente vendedor", indicadas en la cláusula cuarta, quedan como garantía de la celebración del contrato de compraventa en el plazo indicado precedentemente y se cobrarán como multa hasta un 5% del precio de la compraventa, en caso que "el promitente comprador" se desista, incumpla o se encuentre en mora. En tal caso, las sumas antes indicadas quedarán sin más trámite en poder de "el promitente vendedor", como indemnización de perjuicios, por los daños y gastos causados, quedando "el promitente vendedor" facultado por ese solo hecho, y sin necesidad de calificar la causa o motivo del desistimiento o incumplimiento, para vender a otra persona los inmuebles de que da cuenta el presente instrumento.

Pag: 10/43 Asimismo, en caso de desistimiento del "promitente vendedor", pagará "al promitente comprador", a título de multa compensatoria, el equivalente a un 5% del precio de la compraventa, indicado en la cláusula cuarta del presente instrumento, sin perjuicio de la devolución de los dineros recibidos a cuenta del precio debidamente acreditados, quedando sin efecto la presente promesa de compraventa.

SEPTIMO : La entrega material de los inmuebles de que trata este instrumento se efectuará dentro de los 15 días hábiles de firmada la escritura de compraventa por todas las partes, siempre y cuando se haya pagado íntegramente el precio de la compraventa, y en caso que corresponda, cuando la institución financiera o entidad bancaria haya liquidado en forma efectiva el monto del crédito a "el promitente vendedor". En caso de mora en la entrega de la propiedad, "el promitente vendedor" se obliga a pagar a título de multa el equivalente al 0,6% del precio de la compraventa por cada mes de retraso. En el evento que "el promitente comprador" se niegue a recibir el inmueble y a suscribir la correspondiente Acta de Entrega, las partes acuerdan que "el promitente vendedor" quedará por ese solo hecho autorizado para efectuar la entrega del inmueble al promitente

Certificado
2234569282
Verifique su validez en
<http://www.dfp.cl>





Certificado
223456825748
Verifique validez
<http://www.fojas.>



comprador mediante el depósito ante Notario Público, de las llaves correspondientes a la o las unidades vendidas, conjuntamente con un acta suscrita por "el promitente vendedor", con la descripción de los trabajos realizados para subsanar las observaciones formuladas por "el promitente comprador", si las hubiere- con el respectivo informe técnico emitido para estos efectos. De lo anterior se notificará al promitente comprador mediante carta certificada enviada a su domicilio a través del mismo Notario Público. A partir de esa fecha serán de cargo del "promitente comprador" los pagos a que alude la cláusula siguiente.

SEPTIMO BIS : Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la promitente vendedora antes de la firma de la escritura de compraventa prometida podrá llevar a cabo un procedimiento de Pre Entrega con el fin que "el promitente comprador" tenga acceso a ver y revisar su departamento previo a la Entrega Final. Se hace presente que este procedimiento será facultativo para la Inmobiliaria y en caso de que proceda será debidamente informado a "el promitente comprador", en tiempo y forma, una vez que la Inmobiliaria inicie el proceso de escrituración.

Para el caso que la Inmobiliaria decida llevar a cabo este procedimiento, citará con la debida anticipación al promitente comprador, para que éste acuda a revisar su departamento y de su conformidad. Si el promitente comprador hace observaciones, éstas serán consignadas en el documento denominado "Acta de Pre Entrega", y serán resueltas por la promitente vendedora en un plazo acotado anterior a la Entrega Final del departamento. Se hace presente que la procedencia de las observaciones de reparación solicitada por el promitente comprador, deberán estar conforme a lo que señala el "Manual de Tolerancia de Terminaciones" que establece los criterios de terminaciones para la entrega de los departamentos y espacios comunes, el cual, ha sido confeccionado conforme a la normativa vigente, bajo estándares de terminaciones de la Industria y bajo la aplicación de las buenas prácticas constructivas. Si el promitente comprador quisiera asesorarse con una empresa de revisión especializada del tipo "Casa Check", esta empresa solo podrá intervenir en el acto de Pre Entrega y no en la Entrega Final, y de acuerdo a las observaciones que proceden de acuerdo al Manual señalado precedentemente. El informe que esta empresa realice deberá emitirse a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de la única revisión.

En caso de existir desacuerdo entre las partes, o entre promitente vendedor y la empresa de revisión, respecto de ciertas observaciones que no se ajusten a lo señalado en el "Manual de Tolerancia de Terminaciones" que establece los criterios de terminaciones para la entrega de los departamentos y espacios comunes, la promitente vendedora se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente promesa de compraventa, devolviendo al promitente comprador todo lo pagado a cuenta del precio, debidamente reajustado, sin lugar a multas o indemnizaciones de perjuicios para las partes. Por tanto, el presente contrato de promesa de compraventa queda sujeto a la condición suspensiva, que exista acuerdo de las partes respecto a la procedencia en la reparación a las observaciones realizadas por el promitente comprador, de acuerdo con el señalado Manual. Tanto el desistimiento del promitente vendedor como el fallo de la condición antes señalada no darán a origen a multas ni indemnizaciones de ningún tipo en favor de las partes. A mayor abundamiento, las partes renuncian expresamente a las acciones judiciales que pudieran emanar de dichos eventos. Se hace presente que, en la entrega final, igualmente se levantará un Acta de Entrega a fin de determinar el

Pag: 12/43

buen estado del departamento, estacionamientos y bodegas, no pudiendo alegar el promitente comprador en la etapa de postventa respecto a las situaciones no observadas u observaciones rechazadas en el acto de Pre-entrega o Entrega Final de los bienes adquiridos.

TAVO : Los inmuebles se venderán como especies o cuerpos ciertos, con todas sus cuentas pagadas, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, con los derechos que le correspondan en los bienes comunes en la proporción que determine el Reglamento de Copropiedad, libres de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, salvo los gravámenes establecidos en favor del banco que financió la compra del terreno, arrendamientos, arrendaciones y embargos, con la sola excepción de las limitaciones que imponga el citado Reglamento, obligándose "el promitente vendedor" al saneamiento en conformidad a la ley. Desde la fecha de la entrega material de los inmuebles de que trata este instrumento, serán de cargo exclusivo de "el promitente comprador" los pagos de contribuciones de bienes raíces, fondo de administración, gastos comunes, cuentas por consumos y cualquier otro inherente al uso y dominio de los inmuebles.

Certificado
223456925740
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



Certificado
223456925748
Verifique valdez
<http://www.fojas>



“El promitente comprador” declara que conoce las condiciones de carácter referencial de publicidad de los inmuebles y declarando que el contenido de esta promesa es lo que conoce y acepta, sin ulterior reclamación. Para conocer y resolver las causas a que diere lugar las acciones del artículo dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las partes se someterán a una arbitraje conforme a lo dispuesto en el artículo diecinueve de la misma Ley. Respecto de los inmuebles se ha elaborado manuales de uso, denominados “Manual del Propietario”, y “Manual del Administrador de los Espacios y Bienes Comunes” que estarán disponibles en la página www.fundamenta.cl. una vez que el edificio se haya recepcionado. “El promitente vendedor” no se hará responsable de los desperfectos en los bienes adquiridos que tengan como causa el incumplimiento de estos manuales.

Asimismo, respecto de los inmuebles que se prometen vender por este acto, se ha elaborado un manual de calidad denominado “Manual de Tolerancia de Terminaciones” que establece los criterios de terminaciones para la entrega de los departamentos y espacios comunes y cuyo objeto es informar al “promitente comprador” respecto de los distintos criterios de terminación con que han sido construidos los departamentos y espacios comunes del proyecto, el cual declara conocer y aceptar en todas sus partes. Este documento se ha elaborado de acuerdo a las recomendaciones de la Cámara Chilena de la Construcción y a las prácticas y exigencias utilizadas por empresas reputadas de Inspección de Técnica del país. Este documento es de especial importancia en el proceso de revisión y entrega de los bienes prometidos vender. En el evento que se delegue la revisión mencionada a un tercero por ejemplo a una empresa especialista en revisiones, este documento será igualmente oponible a dicho tercero o empresa. Con todo dicha, delegación deberá ser hecha e informada a la inmobiliaria con antelación a la firma de la compraventa prometida y tendrá el carácter de una preentrega. En todo caso la inmobiliaria se reserva el derecho a resolver este contrato en la medida que se le exija estándares superiores a los mencionados en dicho manual, devolviendo los dineros recibidos a cuenta del precio. Dicho manual se encuentra debidamente protocolizado bajo el N° 8.819 en la notaria de Santiago de don Álvaro González Salinas con fecha 11 de mayo de 2020 Repertorio N° 18.313.

NOVENO : Por este acto, “el promitente comprador” autoriza expresamente y confiere poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario al “promitente vendedor” para que, por medio de su o sus representantes o de quien este o estos designen para tal efecto, puedan en su nombre y representación solicitar y retirar El Informe de Deudas que señale su actual endeudamiento con el Sistema Financiero, incluyendo su deuda directa o indirecta, vigente y vencida, y remitirlo al Banco o Institución Financiera que vaya a financiar la compra de los inmuebles materia de la presente promesa de compraventa. Lo anterior, rige para el caso que “el promitente comprador” adquiera los inmuebles a través de un financiamiento bancario (crédito hipotecario). En caso que “el promitente comprador” los adquiera con recursos propios (al contado), esta cláusula quedará sin efecto.”

DÉCIMO : Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago S.A., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

CIMO PRIMERO : Se deja constancia que en conformidad a la normativa vigente, la presente promesa de compraventa está afecta al impuesto al valor agregado. En el evento que hubiere una modificación a la actual normativa o por cualquier hecho o circunstancia, la presente promesa de compraventa quedará exenta de dicho impuesto, el precio de venta establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, no sufrirá ninguna modificación, por ser el precio final de venta.





Certificado
223456825748
Verifique validez
<http://www.fojas>



DECIMO SEGUNDO : Se hace presente que las partes acuerdan que el presente contrato de promesa de compraventa no podrán ser cedido a un tercero.

DÉCIMO TERCERO : "El promitente vendedor" entrega en este acto al "promitente comprador", en conformidad a lo establecido en el Artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, una póliza de Garantía número 67215850-76, emitida por CAJASCE, por un valor de 5.395.1 Unidades de Fomento, esto con el objeto de caucionar el cumplimiento, por parte de "el promitente vendedor", de la presente promesa de compraventa.

DÉCIMO CUARTO : Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO QUINTO : La presente promesa de compraventa se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO : En todo caso, se hace presente que la construcción del edificio estará concluida, aproximadamente, en el mes de Octubre del año 2024, y en consecuencia, el contrato de compraventa podrá celebrarse a más tardar el día 30 de Marzo del año 2025, sin perjuicio de que esta fecha pudiera adelantarse o retrasarse por condiciones de mercado que dificultan los plazos de construcción y término de la obra, por demoras en la tramitación de las autorizaciones necesarias para la recepción municipal de la obra y Ley de Copropiedad Inmobiliaria el las instituciones correspondientes o cualquier otro motivo de fuerza mayor.

LA PERSONERÍA del representante de la sociedad "Plaza Egaña SpA", consta de la escritura pública de fecha 8 de marzo de 2018, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas..


Graciela Alejandra Muñoz Tapia
"Promitente Comprador(a)"




"Rodrigo Javier Boisier Bierschwale"
p.p "Plaza Egaña SpA"





Certificado
223456925748
Verifique valdez
<http://www.fojas>

[Faint, illegible signature or stamp]

Anexo 1
Eco Egaña Poniente



Oferta Nro.	358974
Departamento	807-A - Eco Egaña Poniente
Señor(a)	Graciela Alejandra Muñoz Tapia
Rut	12.032.883-2
Fecha	26/06/2020

Plan de pagos

Item	Monto UF	Fecha de pago
Pago inicial	UF 7,50	22/05/2020
Durante la Construcción 1 de 53	UF 5,17	30/06/2020
Durante la Construcción 2 de 53	UF 5,17	30/07/2020
Durante la Construcción 3 de 53	UF 5,17	30/08/2020
Durante la Construcción 4 de 53	UF 10,33	30/09/2020
Durante la Construcción 5 de 53	UF 10,33	30/10/2020
Durante la Construcción 6 de 53	UF 10,33	30/11/2020
Durante la Construcción 7 de 53	UF 10,33	30/12/2020
Durante la Construcción 8 de 53	UF 10,33	30/01/2021
Durante la Construcción 9 de 53	UF 10,33	28/02/2021
Durante la Construcción 10 de 53	UF 10,33	30/03/2021
Durante la Construcción 11 de 53	UF 10,33	30/04/2021
Durante la Construcción 12 de 53	UF 10,33	30/05/2021
Durante la Construcción 13 de 53	UF 10,33	30/06/2021
Durante la Construcción 14 de 53	UF 10,33	30/07/2021
Durante la Construcción 15 de 53	UF 10,33	30/08/2021
Durante la Construcción 16 de 53	UF 10,33	30/09/2021
Durante la Construcción 17 de 53	UF 10,33	30/10/2021
Durante la Construcción 18 de 53	UF 10,33	30/11/2021
Durante la Construcción 19 de 53	UF 10,33	30/12/2021
Durante la Construcción 20 de 53	UF 10,33	30/01/2022
Durante la Construcción 21 de 53	UF 10,33	28/02/2022
Durante la Construcción 22 de 53	UF 10,33	30/03/2022
Durante la Construcción 23 de 53	UF 10,33	30/04/2022
Durante la Construcción 24 de 53	UF 10,33	30/05/2022
Durante la Construcción 25 de 53	UF 10,33	30/06/2022
Durante la Construcción 26 de 53	UF 10,33	30/07/2022
Durante la Construcción 27 de 53	UF 10,33	30/08/2022
Durante la Construcción 28 de 53	UF 10,33	30/09/2022
Durante la Construcción 29 de 53	UF 10,33	30/10/2022
Durante la Construcción 30 de 53	UF 10,33	30/11/2022
Durante la Construcción 31 de 53	UF 10,33	30/12/2022
Durante la Construcción 32 de 53	UF 10,33	30/01/2023
Durante la Construcción 33 de 53	UF 10,33	28/02/2023
Durante la Construcción 34 de 53	UF 10,33	30/03/2023

Pag: 18/



Certificado
22345698748
Verifique Validez en
<http://www.tijas.cl>



Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.fojas>

A small, handwritten signature or mark located below the QR code and verification text.

Durante la Construcción 35 de 53	UF 10,33	30/04/2023
Durante la Construcción 36 de 53	UF 10,33	30/05/2023
Durante la Construcción 37 de 53	UF 10,33	30/06/2023
Durante la Construcción 38 de 53	UF 10,33	30/07/2023
Durante la Construcción 39 de 53	UF 10,33	30/08/2023
Durante la Construcción 40 de 53	UF 10,33	30/09/2023
Durante la Construcción 41 de 53	UF 10,33	30/10/2023
Durante la Construcción 42 de 53	UF 10,33	30/11/2023
Durante la Construcción 43 de 53	UF 10,33	30/12/2023
Durante la Construcción 44 de 53	UF 10,33	30/01/2024
Durante la Construcción 45 de 53	UF 10,33	28/02/2024
Durante la Construcción 46 de 53	UF 10,33	30/03/2024
Durante la Construcción 47 de 53	UF 10,33	30/04/2024
Durante la Construcción 48 de 53	UF 10,33	30/05/2024
Durante la Construcción 49 de 53	UF 10,33	30/06/2024
Durante la Construcción 50 de 53	UF 10,33	30/07/2024
Durante la Construcción 51 de 53	UF 10,33	30/08/2024
Durante la Construcción 52 de 53	UF 10,33	30/09/2024
Durante la Construcción 53 de 53	UF 10,33	30/10/2024
Pago contado contra escritura	UF 289,23	30/10/2024
Crédito Hipotecario	UF 4.646,17	30/10/2024

Graciela M
 Graciela Alejandra Muñoz Tapia
 "Promitente Comprador(a)"



Rodrigo Javier Bolsler Bierschwale
 "Rodrigo Javier Bolsler Bierschwale"
 p.p. "Plaza Egaña SpA"





Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.fojas>



Certificado Cobertura Garantía Venta en Verde

Fecha Emisión : 21/09/2020
COD : 67215850 - 76

Mediante el presente documento la aseguradora "Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.", RUT 96.654.180-6, domiciliada en Avenida El Bosque Sur N° 180, Comuna de las Condes, Ciudad de Santiago, Certifica que el tomador a contratado en la Póliza de Seguro Garantía Venta en Verde con las siguientes características:

PÓLIZA

Número Póliza	: 67215850	Número Certificado :	76
Vigencia Desde	: 21/09/2020	Vigencia Hasta	: 31/07/2022

TOMADOR O CONTRATANTE

Nombre	: Plaza Egaña SPA		
Rut	: 76.447.826-6		
Calle	: Presidente Riesco		
Comuna	: Las Condes	Número	: 5561-601
Región	: Región Metropolitana de Santiago	Ciudad	: Santiago

DATOS DEL INTERMEDIARIO

Nombre	: ANDRES DELANO CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
Rut	: 76.316.888-3

ASEGURADO

Nombre	: Graciela Alejandra Muñoz Tapia
Rut	: 12.032.883-2

INMUEBLES

N° Promesa Compraventa	: 807-A		
Proyecto /Etapa	: ECO EGAÑA		
Descripción	: Bodega 785-A, Departamento 807-A, Estacionamiento 946-A		
Valor de compra	: 5474.91 UF		
Calle	: JUAN SABAJ	Número	: 56,98,118
Comuna	: Ñuñoa	Ciudad	: Santiago
Región	: Región Metropolitana de Santiago		

Pag: 22/43



Certificado
223456925788
Verifique válido en
<http://www.fojas.cl>

COBERTURA

Cobertura : Caución Para Contratos De Promesa De Compraventa
Condicionado General : POL120131789



Certificado
223456825748
Verifique validez
<http://www.fojas>



MATERIA ASEGURADA

Monto Asegurado Total	: 539,5100	Moneda	: UF
Prima Neta	: 1,3166	Tasa Comisión	: 15,00 %
IVA	: 0,2502		
Prima Total	: 1,5668		

PLAN DE PAGO Y FORMA DE PAGO (PIE)

Cuota N°	Monto	Fecha Vencimiento	Forma Pago	Detalle Forma Pago
1	33,34	21/09/2020	Cheque	
2	10,33	30/10/2020	Cheque	
3	10,33	30/11/2020	Cheque	
4	10,33	30/12/2020	Cheque	
5	10,33	30/01/2021	Cheque	
6	10,33	28/02/2021	Cheque	
7	10,33	30/03/2021	Cheque	
8	10,33	30/04/2021	Cheque	
9	10,33	30/05/2021	Cheque	
10	10,33	30/06/2021	Cheque	
11	10,33	30/07/2021	Cheque	
12	10,33	30/08/2021	Cheque	
13	10,33	30/09/2021	Cheque	
14	10,33	30/10/2021	Cheque	
15	10,33	30/11/2021	Cheque	
16	10,33	30/12/2021	Cheque	
17	10,33	30/01/2022	Cheque	
18	10,33	28/02/2022	Cheque	
19	10,33	30/03/2022	Cheque	
20	10,33	30/04/2022	Cheque	
21	10,33	30/05/2022	Cheque	
22	10,33	30/06/2022	Cheque	
23	289,24	30/07/2022	Cheque	
Total	539,51			

Pag: 24/43


 Certificado N°
 2234568257
 Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>
IMPORTANTE.

usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de Seguro colectivo para las operaciones de Póliza Garantía Venta en Verde, cuyas condiciones han sido convenidas por el Tomador, directamente con la compañía de seguros.



Certificado
223456926748
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado Cobertura Garantía Venta en Verde

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

La presente póliza tiene por objeto garantizar única y exclusivamente la obligación de restituir al Asegurado las sumas de dinero que, efectivamente éste hubiera pagado por anticipo o a cuenta del precio de la compraventa prometida, en todos los casos en que el Tomador esté obligado a restituir tales sumas como consecuencia de no haberse otorgado el contrato prometido dentro del plazo convenido o del incumplimiento de la condición establecida por el promitente vendedor en el contrato de promesa de compraventa.

CONDICIONES DE COBERTURA.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia entre uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si al momento de la emisión de la póliza o con posterioridad a ella se produjere cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que la Compañía hubiera conocido tal vinculación y la hubiese aprobado expresamente y por escrito.

Las cláusulas penales o multas pactadas en la promesa de compraventa no quedan cubiertas por el seguro.

DELIMITACIÓN DEL RIESGO.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La devolución de la póliza por parte del Tomador o Asegurado, extingue los riesgos cubiertos. Asimismo, se extingue el riesgo cuando el inmueble objeto del contrato de promesa se inscriba a nombre del promitente comprador en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, sin que lo afecten otros gravámenes y limitaciones al dominio que no sean el Reglamento de Copropiedad y el de Servidumbres, si los hay, y los demás derechos reales y prohibiciones que las partes convengan en la escritura de compraventa prometida u otros gravámenes y prohibiciones emanados de obligaciones imputables a la promitente compradora; lo que se acreditará con copia de la respectiva inscripción de dominio a nombre del promitente comprador y con los certificados conservatorios correspondientes.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición previa y necesaria para hacer efectiva esta póliza, que el Asegurado haya cumplido fiel, oportuna y cabalmente con todas las obligaciones que le corresponden bajo el contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes y entregada a la Compañía para la emisión de la póliza, contrato que forma parte integrante de la misma.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado no podrá agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Tomador, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.

El Asegurado queda obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida. El incumplimiento de esta obligación por parte del asegurado, autoriza a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio.

Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectiva esta póliza.





Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.tojas>



Certificado Cobertura Garantía Venta en Verde

MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad derivada de modificaciones introducidas al contrato de promesa de compraventa después de la emisión de la póliza, a menos que tales cambios hayan sido comunicados a la Compañía y ésta haya otorgado su conformidad previa y escrita.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que:

El Asegurado haya notificado al Tomador mediante carta certificada, requiriéndole para que cumpla el contrato de promesa garantizado o le restituya la cantidad de dinero que haya pagado en razón de éste.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago de la indemnización a la Compañía.

Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en qué consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Configurado de esta manera el siniestro, la Compañía dispondrá la correspondiente liquidación de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros que consta del Decreto de Hacienda N° 1055, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de Diciembre de 2012.

RECLAMO DE SINIESTRO

Todo reclamo deberá hacerse por escrito por el Asegurado a la Compañía tan pronto haya tomado conocimiento del incumplimiento del contrato que le faculta para hacer efectiva la póliza. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, según su gravedad, a la reducción de la indemnización o la resolución del contrato de seguro, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio.

DOMICILIO

Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad de comercialización del Seguro.



Jorge Romero Castillo
Gerente de Suscripción y Productos
Compañía de Seguros Generales
Consorcio Nacional de Seguros S.A.

Pag: 28/43



Certificado N°
223456925748
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado
223456825748
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Información sobre Atención de Clientes y Presentación de Consultas y Reclamos

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las Compañías de Seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios. Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

Consorcio cuenta con una Unidad de Servicio a Clientes orientada a atender todas las consultas, requerimientos y reclamos de los clientes, relacionados con su producto contratado, y en general, con todo lo regulado en el presente contrato.

Consorcio pone a su disposición los siguientes Canales de Contacto:

- ✓ Sucursales de Arica a Punta Arenas. El listado de todas las sucursales y sus horarios de atención se encuentran informados en la página web www.consorcio.cl.
- ✓ Contact Center, llamando al teléfono 600 221 3000. (Desde celulares debe llamar al (02) 27825398).
- ✓ Página web www.consorcio.cl. Usted puede contactarse con Consorcio a través de la sección Contáctanos, en nuestra página web.

La Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl. Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl





Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.fojas>



Procedimiento de Liquidaciones de Siniestros

(Circular N° 2106 Comisión para el Mercado Financiero)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La Liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarse directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponden realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al

Pag: 32/43



Certificado N°
223456925748
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.fojas>



Certificado Cobertura Garantía Venta en Verde

Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de Liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de Liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

Pag: 34/43



Certificado N°
223458925748
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.fojas>



**Póliza de Seguro de Caucción para Contratos de Promesa de
Compraventa, con Pago de Indemnización Sujeto a
Liquidación**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131789

CONDICIONES GENERALES**ARTÍCULO I: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normales legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, Libro II del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO II: DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que tiene la calidad de promitente comprador, conforme al contrato de promesa de compraventa individualizado en las Condiciones Particulares.
- b) "Tomador" o "Contratante"; la persona natural o jurídica que solicita la contratación del seguro, cuyas obligaciones quedan garantizadas por esta póliza y que tiene la calidad de promitente vendedor conforme al indicado contrato
- c) "Asegurador" o "Compañía"; la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- d) "Contrato"; es el contrato de promesa de compraventa del inmueble individualizado en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO III: OBJETO DEL SEGURO O COBERTURA.

La presente póliza tiene por objeto garantizar única y exclusivamente la obligación de restituir al Asegurado las sumas de dinero que, efectivamente éste hubiera pagado por anticipo o a cuenta del precio de la compraventa prometida, en todos los casos en que el Tomador esté obligado a restituir tales sumas como consecuencia de no haberse otorgado el contrato prometido dentro del plazo convenido o del incumplimiento de la condición establecida por el promitente vendedor en el contrato de promesa de compraventa.

ARTÍCULO IV: CONDICIÓN DE COBERTURA.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia entre uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si al momento de la emisión de la póliza o con posterioridad a ella se produjere cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que la Compañía hubiera conocido tal vinculación y la hubiese aprobado expresamente y por escrito.

Las cláusulas penales o multas pactadas en la promesa de compraventa no quedan cubiertas por el seguro, a menos que se haya estipulado lo contrario en las Condiciones Particulares.

Pag: 36/43



Certificado N°
223456925748
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado
223456925748
Verifique validez
<http://www.fojas>

A small, handwritten signature or mark located below the QR code and verification text.

ARTÍCULO V: DELIMITACIÓN DEL RIESGO.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La devoción de la póliza por parte del Tomador o Asegurado, extingue los riesgos cubiertos. Asimismo, se extingue el riesgo cuando el inmueble objeto del contrato de promesa se inscriba a nombre del promitente comprador en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, sin que lo afecten otros gravámenes y limitaciones al dominio que no sean el Reglamento de Copropiedad y el de Servidumbres, si los hay, y los demás derechos reales y prohibiciones que las partes convengan en la escritura de compraventa prometida u otros gravámenes y prohibiciones emanados de obligaciones imputables a la promitente compradora; lo que se acreditará con copia de la respectiva inscripción de dominio a nombre del promitente comprador y con los certificados conservatorios correspondientes.

ARTÍCULO VI: OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición previa y necesaria para hacer efectiva esta póliza, que el Asegurado haya cumplido fiel, oportuna y cabalmente con todas las obligaciones que le corresponden bajo el contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes y entregada a la Compañía para la emisión de la póliza, contrato que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO VII: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado no podrá agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Tomador, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.

El Asegurado queda obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida. El incumplimiento de esta obligación por parte del asegurado, autoriza a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio.

Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectiva esta póliza.

ARTÍCULO VIII: MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad derivada de modificaciones introducidas al contrato de promesa de compraventa después de la emisión de la póliza, a menos que tales cambios hayan sido comunicados a la Compañía y ésta haya otorgado su conformidad previa y escrita.

ARTÍCULO IX: PAGO DE LA PRIMA

Corresponde a una obligación del Tomador. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. Por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador no afecta la validez y la eficacia de la póliza emitida, ni la obligación de indemnizar por parte del Asegurador.

ARTÍCULO X: RELACIONES ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR

Las relaciones entre la Compañía y el Tomador se rigen por las cláusulas y estipulaciones contenidas en la propuesta de seguro que ha dado origen a la emisión de esta póliza.

El Contratante es el tomador del seguro y sólo a él le afectan las obligaciones sobre pago de la prima y otras que se estipularon en la referida propuesta.

El incumplimiento por parte del Tomador de esas obligaciones, incluida la falta de pago de la prima, no es oponible al Asegurado y no afectará ni perjudicará en modo alguno los derechos del Asegurado para solicitar el cobro de la póliza.

Una vez emitida la póliza, el Tomador no podrá poner término anticipada a la misma, salvo acuerdo por escrito con el Asegurado.-





Certificado
223456825748
Verifique validez
<http://www.fojas>



Una vez emitida la póliza, el Tomador no podrá poner término anticipada a la misma, salvo acuerdo por escrito con el Asegurado.-

ARTÍCULO XI: CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado podrá ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, para lo cual requerirá la aprobación previa y escrita de la Compañía.

ARTÍCULO XII: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que:

El Asegurado haya notificado al Tomador mediante carta certificada, requiriéndole para que cumpla el contrato de promesa garantizado o le restituya la cantidad de dinero que haya pagado en razón de éste. Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago de la indemnización a la Compañía.

Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en qué consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Configurado de esta manera el siniestro, la Compañía dispondrá la correspondiente liquidación de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros que consta del Decreto de Hacienda N° 1055, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO XIII: RECLAMO DE SINIESTRO

Todo reclamo deberá hacerse por escrito por el Asegurado a la Compañía tan pronto haya tomado conocimiento del incumplimiento del contrato que le faculta para hacer efectiva la póliza.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar, según su gravedad, a la reducción de la indemnización o la resolución del contrato de seguro, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio.

ARTÍCULO XIV: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro, la Compañía queda subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Tomador, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 534 del Código de Comercio.

ARTÍCULO XV: PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras garantías respondiendo por las obligaciones cubiertas bajo esta póliza, la indemnización en caso de siniestro se reducirá a la proporción que a esta póliza le corresponda en relación a los montos garantizados por las otras pólizas o garantías concurrentes, de cuya existencia el Asegurado deberá informar a la Compañía.

ARTÍCULO XVI: REEMBOLSO

La Compañía tiene derecho a que el Tomador le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Comercio.

Si por resolución judicial se determinare que el Tomador no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del Tomador, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio Tomador, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Tomador ya hubiera hecho el reembolso respectivo a la Compañía.





Certificado
223456925748
Verifique valdez
<http://www.fojas>



Certificado Cobertura Garantía Venta en Verde

ARTÍCULO XVII: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado, el Contratante o Tomador, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el siniestro sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO XVIII: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito, dirigidas al domicilio indicado en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO XIX: DOMICILIO

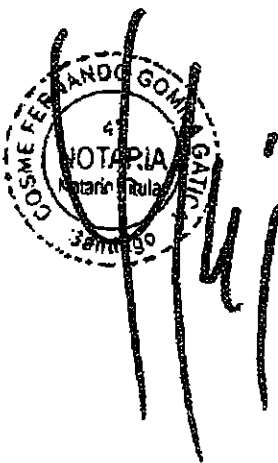
Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares

Pag: 42/43



Certificado N°
223456925748
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 3540
CON ESTA FECHA, REPERTORIO 9836
QUE CONSTA DE 20 FOJAS
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A CARGO SANTIAGO 29/09/2020


COSME FERNANDO GOMIN GATTIN
NOTARIA
Santiago, Chile
29/09/2020





FUNDAMENTA

TU FELICIDAD, NUESTRO COMPROMISO

**PROMESA DE COMPRAVENTA
EDIFICIO ECO EGAÑA ORIENTE**

"PLAZA EGAÑA SPA"

Y

**GRACIEL ALEJANDRA MUÑOZ TAPIA
(DEPARTAMENTO 1302-B)**

En Santiago de Chile 15 de Abril de 2021, entre: Doña Berta Muñoz González, Chilena, Casada, Abogado, cédula nacional de identidad número 15.531.928-3, quien actúa, quien actúa en representación de la sociedad "Plaza Egaña Spa", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.447.826-6, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco N° 5561, oficina 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante denominado como "el promitente vendedor"; y don (ña) Graciela Alejandra Muñoz Tapia, chilena, soltero(a), Abogado, cédula nacional de identidad N° 12.032.883-2, domiciliado en Estocolmo 340 depto 904, Las Condes, en adelante denominado como "el promitente comprador", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : La sociedad "PLAZA EGAÑA Spa" es dueña del lote proveniente de la fusión de los siguientes inmuebles: Uno) Propiedad ubicada en calle Juan Sabaj número ciento dieciocho, antes número noventa y ocho, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos número ciento veinticuatro mil ciento dos, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Dos) Propiedad ubicada en calle Juan Sabaj número treinta y ocho, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos número ciento veinticuatro mil ciento tres, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Tres) Propiedad ubicada en calle Juan Sabaj número noventa y ocho, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos ocho número ciento veinticuatro mil ciento veinticuatro, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Cuatro) Propiedad ubicada en calle Juan Sabaj número cincuenta y seis y de una porción de terreno de la propiedad de Avenida Irarrazaval número cinco mil seiscientos veintiuno, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos diez número ciento veinticuatro mil ciento veintiocho, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Cinco) Resto de la parte sur de la Propiedad ubicada en Avenida Egaña sin número, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos ocho número ciento veinticuatro mil ciento veinticinco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Seis) Resto de la Propiedad ubicada en Avenida Egaña número ciento setenta y tres, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos nueve número ciento veinticuatro mil ciento veintiséis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Siete) Propiedad ubicada en Avenida Egaña número ciento noventa y nueve guión B, que corresponde al sitio número seis, del plano respectivo, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil quinientos nueve

número ciento veinticuatro mil ciento veintisiete, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. Ocho) Es dueña de un paño continuo de terreno que se encuentra conformado por los inmuebles ubicados, en la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que se individualizan como siguen: A) Propiedad ubicada en Avenida Irarrázaval número cinco mil seiscientos treinta y uno. B) Propiedad ubicada en Avenida Américo Vespucio número ciento setenta y tres, que corresponde al lote número cincuenta y seis del plano respectivo, que tiene una superficie de mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados aproximadamente. C) Propiedad ubicada en calle Avenida Américo Vespucio número ciento veintinueve, que corresponde al lote número cincuenta y siete del plano respectivo, que tiene con una superficie de quinientos sesenta y un metros cuadrados aproximadamente. D) Propiedad ubicada en calle Avenida Américo Vespucio número sesenta y cinco, que corresponde al lote número cincuenta y nueve del plano respectivo, que tiene una superficie de mil ochenta metros cuadrados aproximadamente. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y uno número ciento veinticuatro mil ciento uno, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis.

Por resolución número 2879 emitida por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa de fecha 16 de marzo de 2017, se aprobó la fusión de los inmuebles singularizados precedentemente. De conformidad al plano de fusión archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número 51398, con fecha 10 de abril del año 2017, el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-A de 13.359 metros cuadrados tiene los siguientes deslindes: NORTE, en línea A-B de 34,30 metros que deslinda con Avenida Irarrázaval, en tramo C-D de 22,20 metros que deslinda con otros propietarios, en tramo E-F de 37,00 metros que deslinda con otros propietarios, en tramo K-L de 3,17 metros que deslinda con otro propietario y en tramo P-Q de 21,70 metros que deslinda con otro propietario; SUR, en línea I-J de 15,00 metros que deslinda con pasaje común, en tramo G-H de 14,81 metros que deslinda con otro propietario, en tramo M-N de 58,60 metros que deslinda con otros propietarios y en tramo O-Ñ de 21,00 metros que deslinda con otro propietario; ORIENTE, en línea F-G de 124,50 metros que deslinda con Avenida Américo Vespucio, en tramo H-I de 15,50 metros que deslinda con otro propietario, en tramo N-Ñ de 5,77 metros que deslinda con otro propietario, en tramo E-D de 1,18 metros que deslinda con otro propietario, y en tramo B-C de 30,96 metros que deslinda con otro propietario; PONIENTE, en línea O-P de 92,60 metros que deslinda con Calle Juan Sabaj, en tramo Q-A de 51,67 metros que deslinda con otros propietarios, en tramo L-M de 15,18 metros que deslinda con otros propietarios y en tramo J-K de 16,00 metros que deslinda con otros propietarios.

SEGUNDO : En el polígono singularizado en la cláusula precedente se está construyendo un proyecto que considera cuatro edificios (uno de oficinas y tres de vivienda), una plaza comercio (2 niveles de subterráneo y 2 sobre terreno), y 6 niveles de estacionamientos subterráneos, denominado proyecto "PLAZA EGAÑA" también denominado comercialmente "ECO EGAÑA ORIENTE", según planos y especificaciones elaborados por la oficina de arquitectos de "Fundamenta Arquitectura SpA". Dichos planos y especificaciones pueden sufrir modificaciones y alteraciones según lo exijan las necesidades y consideraciones técnicas, estéticas, arquitectónicas o emanadas de las autoridades competentes, que no podrán modificar las superficies de los departamentos, las que son aceptadas por "el promitente comprador". El permiso de edificación consta en resolución número 296 de fecha 12 de octubre del año 2018 otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa.

Los edificios serán acogidos a las disposiciones de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y del DFL N° 2 de 1959.

Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2019 fue aprobada la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

TERCERO : Por el presente instrumento, "Plaza Egaña SpA" a través de su representante, promete vender, ceder y transferir a don(ña) Graciela Alejandra Muñoz Tapia, quien promete comprar, aceptar y adquirir para sí, el departamento número 1302-B ubicado en el piso 13, la bodega número 618 ubicada en el Cuarto Subterráneo, el estacionamiento número 593 ubicado en el Cuarto Subterráneo, todos del proyecto "PLAZA EGAÑA", también denominado comercialmente "ECO EGAÑA ORIENTE", con acceso por Avenida Américo Vespucio número 71 y N°135, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

CUARTO : El precio de los inmuebles es la suma de 5.091,06 Unidades de Fomento , que se pagarán en conformidad al Plan de Pago establecido en el anexo 1, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato de promesa de compraventa.

Se hace presente que esta promesa de compraventa terminará ipso facto si "el promitente comprador" no paga las cuotas en los vencimientos correspondientes, estipulados en el anexo 1, o en el caso que el "promitente comprador" pague parte del precio mediante un crédito hipotecario y por cualquier causa, este financiamiento no fuera otorgado. En ambos casos, "el promitente vendedor" quedará en plena libertad de ofrecer nuevamente los inmuebles, bastando sólo el envío de una carta certificada. Esto no eximirá a "el promitente comprador" del pago de la multa indicada en la cláusula sexta del presente instrumento.

Se hace presente además que en el caso que al momento del cobro efectivo de alguna cuota se produzca una diferencia por el cálculo de la Unidad de Fomento, ésta deberá ser pagada por el "promitente comprador" al hacerse efectiva la última cuota.

QUINTO : El plazo para suscribir la respectiva escritura de compraventa será de treinta días corridos contados desde la fecha de expedición de la carta certificada en la cual "el promitente vendedor" informa que el edificio ha sido acogido a la Ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, que los títulos están aprobados, los planos inscritos y que en consecuencia se está en condiciones de suscribir la escritura pública de compraventa.

SEXTO : Las sumas entregadas a "el promitente vendedor", indicadas en la cláusula cuarta, quedan como garantía de la celebración del contrato de compraventa en el plazo indicado precedentemente y se cobrarán como multa hasta un 5% del precio de la compraventa, en caso que "el promitente comprador" se desista, incumpla o se encuentre en mora. En tal caso, las sumas antes indicadas quedarán sin más trámite en poder de "el promitente vendedor", como indemnización de perjuicios, por los daños y gastos causados, quedando "el promitente vendedor" facultado por ese solo hecho, y sin necesidad de calificar la causa o motivo del desistimiento o incumplimiento, para vender a otra persona los inmuebles de que da cuenta el presente instrumento.

Asimismo, en caso de desistimiento del "promitente vendedor", pagará "al promitente comprador", a título de multa compensatoria, el equivalente a un 5% del precio de la compraventa, indicado en la cláusula cuarta del presente instrumento, sin perjuicio de la devolución de los dineros recibidos a cuenta del precio debidamente reajustados, quedando sin efecto la presente promesa de compraventa.

SÉPTIMO : La entrega material de los inmuebles de que trata este instrumento se efectuará dentro de los 15 días hábiles de firmada la escritura de compraventa por todas las partes, siempre y cuando se haya pagado efectivamente el precio de la compraventa, y en caso que corresponda, cuando la institución financiera o bancaria haya liquidado en forma efectiva el monto del crédito a "el promitente vendedor". En caso de mora en la entrega de la propiedad, "el promitente vendedor" se obliga a pagar a título de multa el equivalente al 0,6% del precio de la compraventa por cada mes de retraso. En el evento que "el promitente comprador" se niegue a recibir el inmueble y a suscribir la correspondiente Acta de Entrega, las partes acuerdan que "el promitente vendedor" quedará por ese solo hecho autorizado para efectuar la entrega del inmueble al promitente comprador mediante el depósito ante Notario Público, de las llaves correspondientes a la o las unidades vendidas, conjuntamente con un acta suscrita por "el promitente vendedor", con la descripción de los trabajos realizados para subsanar las observaciones formuladas por "el promitente comprador", si las hubiere- con el respectivo informe técnico emitido para estos efectos. De lo anterior se notificará al promitente comprador mediante carta certificada enviada a su domicilio a través del mismo Notario Público. A partir de esa fecha serán de cargo del "promitente comprador" los pagos a que alude la cláusula siguiente.

OCTAVO : Los inmuebles se venderán como especies o cuerpos ciertos, con todas sus cuentas pagadas, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, con los derechos que le correspondan en los bienes comunes en la proporción que determine el Reglamento de Copropiedad, libres de gravámenes, hipotecas, prohibiciones (salvo los gravámenes establecidos en favor del banco que financió la compra del terreno), interdicciones y embargos, con la sola excepción de las limitaciones que imponga el citado Reglamento,

obligándose "el promitente vendedor" al saneamiento en conformidad a la ley. Desde la fecha de la entrega material de los inmuebles de que trata este instrumento, serán de cargo exclusivo de "el promitente comprador" los pagos de contribuciones de bienes raíces, fondo de administración, gastos comunes, cuentas por consumos y cualquier otro inherente al uso y dominio de los inmuebles.

"El promitente comprador" declara que conoce las condiciones de carácter referencial de publicidad de los inmuebles y declarando que el contenido de esta promesa es lo que conoce y acepta, sin ulterior reclamación. Para conocer y resolver las causas a que diere lugar las acciones del artículo dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las partes se someterán a una arbitraje conforme a lo dispuesto en el artículo diecinueve de la misma Ley.

Respecto de los inmuebles se ha elaborado manuales de uso, denominados "Manual del Propietario", y "Manual del Administrador de los Espacios y Bienes Comunes" que estarán disponibles en la página www.fundamenta.cl una vez que el edificio se haya recepcionado. "El promitente vendedor" no se hará responsable de los desperfectos en los bienes adquiridos que tengan como causa el incumplimiento de estos manuales.

OCTAVO BIS : Asimismo, respecto de los inmuebles que se prometen vender por este acto, se hace presente que se ha elaborado un manual de calidad denominado "Manual de Tolerancia de Terminaciones" que establece los criterios de terminaciones para la entrega de los departamentos y espacios comunes y cuyo objeto es informar al "promitente comprador" respecto de los distintos criterios de terminación con que han sido construidos los departamentos y espacios comunes del proyecto, el cual declara conocer y aceptar en todas sus partes. Este documento se ha elaborado de acuerdo con la normativa vigente, bajo estándares de terminaciones de la Industria y a las prácticas y exigencias utilizadas por empresas reputadas de Inspección de Técnica del país. Este documento es de especial importancia en el proceso de revisión y entrega de los bienes prometidos vender. En el evento que se delegue la revisión mencionada a un tercero por ejemplo a una empresa especialista en revisiones, este documento será igualmente oponible a dicho tercero o empresa. Con todo dicha, delegación deberá ser hecha e informada a la inmobiliaria con antelación a la firma de la compraventa prometida y el informe que emita deberá realizarse a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la entrega. En caso de existir desacuerdo entre las partes, o entre promitente vendedor y la empresa de revisión, respecto de ciertas observaciones que no se ajusten a lo señalado en el "Manual de Tolerancia de Terminaciones" que establece los criterios de terminaciones para la entrega de los departamentos y espacios comunes, la promitente vendedora se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente promesa de compraventa, devolviendo al promitente comprador todo lo pagado a cuenta del precio, debidamente reajustado, sin lugar a multas o indemnizaciones de perjuicios para las partes. Por tanto, el presente contrato de promesa de compraventa queda sujeto a la condición suspensiva, que exista acuerdo de las partes respecto a la procedencia en la reparación a las observaciones realizadas por el promitente comprador, de acuerdo con el señalado Manual.

Tanto el desistimiento del promitente vendedor como el fallo de la condición antes señalada no darán a origen a multas ni indemnizaciones de ningún tipo en favor de las partes. A mayor abundamiento, las partes renuncian expresamente a las acciones judiciales que pudieran emanar de dichos eventos.

Se hace presente que, en la entrega final, igualmente se levantará un Acta de Entrega a fin de determinar el buen estado del departamento, estacionamientos y bodegas, no pudiendo alegar el promitente comprador en la etapa de postventa respecto a las situaciones no observadas u observaciones rechazadas en el acto de la Entrega Final de los bienes adquiridos.

Dicho manual se encuentra debidamente protocolizado bajo el N° 9.770 en la notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas con fecha 25 de junio de 2020 Repertorio N° 22.228-2020.

NOVENO : Por este acto, "el promitente comprador" autoriza expresamente y confiere poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario al "promitente vendedor" para que, por medio de su o sus representantes o de quien este o estos designen para tal efecto, puedan en su nombre y representación solicitar y retirar El Informe de Deudas que señale su actual endeudamiento con el Sistema Financiero, incluyendo su deuda directa o indirecta, vigente y vencida, y remitirlo al Banco o Institución Financiera que vaya a financiar la compra de los inmuebles materia de la presente promesa de compraventa. Lo anterior, rige para el

caso que "el promitente comprador" adquiriera los inmuebles a través de un financiamiento bancario (crédito hipotecario). En caso que "el promitente comprador" los adquiriera con recursos propios (al contado), esta cláusula quedará sin efecto."

DÉCIMO : Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las partes dejan constancia que el presente contrato ha sido redactado en base a un borrador preparado por la Promitente Vendedora, sin perjuicio de lo anterior, sus cláusulas definitivas y esenciales del contrato, como el precio, la cosa, la forma de pago, los plazos son el resultado de un acuerdo entre las partes en iguales condiciones, sin existir una imposición unilateral de una a la otra. Lo anterior especialmente se menciona, a fin de no eludir el cumplimiento de la presente cláusula arbitral recurriendo a los Juzgados de Policía Local.

DÉCIMO PRIMERO : Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO SEGUNDO : El promitente vendedor" entrega en este acto al "promitente comprador", en conformidad a lo establecido en el Artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, una póliza de Garantía, esto con el objeto de caucionar el cumplimiento, por parte de "el promitente vendedor", de la presente promesa de compraventa.

DECIMO TERCERO : Se deja constancia que en conformidad a la normativa vigente, la presente promesa de compraventa está afecta al impuesto al valor agregado (IVA). En el evento que hubiere una modificación a la actual normativa o por cualquier hecho o circunstancia, la presente promesa de compraventa quedara exenta de dicho impuesto, el precio de venta establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, no sufrirá ninguna modificación, por ser el precio final de venta.

DECIMO CUARTO : Todos los gastos notariales que se originen del presente contrato, así como los derechos e impuestos, que se generen con ocasión del contrato de compraventa definitivo y todos los costos asociados al Conservador de Bienes Raíces competente, serán de cargo exclusivo de la promitente compradora.

DECIMO QUINTO : Las partes acuerdan que el presente contrato de promesa de compraventa, podrá ser cedido sólo y exclusivamente a una sociedad en la cual la promitente compradora acredite su participación, o a un familiar. Para hacer efectiva dicha cesión, "el promitente comprador" deberá notificar por escrito a la Inmobiliaria el nombre y rut del cesionario, lo cual deberá efectuarse mediante carta certificada o correo electrónico con una anticipación mínima de 15 días antes de la firma de la compraventa definitiva, o dentro de los 10 días siguientes, una vez que ha sido recepcionada la carta certificada señalada en la cláusula quinta del presente instrumento.

DECIMO SEXTO : La presente promesa de compraventa quedará sin efecto, en el evento que "el promitente comprador" perdiere su trabajo, y así lo demuestre con el correspondiente finiquito firmado ante notario, a menos que se encontrare nuevamente trabajando en otro lugar, en iguales o mejores condiciones y siguiera siendo sujeto de crédito.

La presente causal surtirá efecto solo si "el promitente comprador" ha cumplido con sus compromisos de pago indicados en la cláusula cuarta. Si la presente promesa de compraventa quedare sin efecto por la causal antes indicada, se devolverá lo pagado a cuenta del precio reajustado en unidades de fomento, dentro de los 15 días siguientes de acreditada la causal, dando solo derecho al cobro de multa o indemnización de

perjuicios de un 2% del precio de venta, por parte de la propietaria.

DECIMO SÉPTIMO : Presente a este acto "el promitente comprador" manifiesta estar en conocimiento que para la firma de este contrato no se encuentra sujeto a crédito, por tanto asume cualquier ulterior riesgo una posible no aprobación bancario, lo que dejara sin efecto la presente promesa de compraventa, dando origen al pago de la multa establecida en la cláusula sexta.


DECIMO OCTAVO : En todo caso, se hace presente que la construcción del edificio estará concluida, aproximadamente, en el mes de Marzo del año 2026 , y en consecuencia, el contrato de compraventa podrá celebrarse a más tardar el día 30 de Agosto del año 2026, sin perjuicio de que esta fecha pudiera adelantarse o retrasarse por condiciones de mercado que dificultan los plazos de construcción y término de la obra, por demoras en la tramitación de las autorizaciones necesarias para la recepción municipal de la obra y Ley de Copropiedad Inmobiliaria el las instituciones correspondientes o cualquier otro motivo de fuerza mayor.

DECIMO NOVENO : La presente promesa de compraventa se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

LA PERSONERÍA del representante de la sociedad "Plaza Egaña SpA", consta de la escritura pública de fecha 01 de diciembre de 2020 otorgada en la notaria de Santiago de don Álvaro González Salinas.


Graciela Alejandra Muñoz Tapia
"Promitente Comprador(a)"




"Berta Muñoz González"
p.p "Plaza Egaña SpA"

Anexo 1
Eco. Egaña Oriente



FUNDAMENTA

TU FELICIDAD NUESTRO COMPROMISO

Oferta Nro.	446145
Departamento	1302:B - Eco Egaña Oriente
Señor(a)	Graciela Alejandra Muñoz Tapia
Rut	12.032.883-2
Fecha	15/04/2021

Plan de pagos

Item	Monto UF	Fecha de pago
Pago Inicial	UF 7,50	23/03/2021
Durante la Construcción 1 de 60	UF 5,93	30/04/2021
Durante la Construcción 2 de 60	UF 5,93	30/05/2021
Durante la Construcción 3 de 60	UF 5,93	30/06/2021
Durante la Construcción 4 de 60	UF 5,93	30/07/2021
Durante la Construcción 5 de 60	UF 5,93	30/08/2021
Durante la Construcción 6 de 60	UF 5,93	30/09/2021
Durante la Construcción 7 de 60	UF 5,93	30/10/2021
Durante la Construcción 8 de 60	UF 5,93	30/11/2021
Durante la Construcción 9 de 60	UF 5,93	30/12/2021
Durante la Construcción 10 de 60	UF 5,93	30/01/2022
Durante la Construcción 11 de 60	UF 5,93	28/02/2022
Durante la Construcción 12 de 60	UF 5,93	30/03/2022
Durante la Construcción 13 de 60	UF 5,93	30/04/2022
Durante la Construcción 14 de 60	UF 5,93	30/05/2022
Durante la Construcción 15 de 60	UF 5,93	30/06/2022
Durante la Construcción 16 de 60	UF 5,93	30/07/2022
Durante la Construcción 17 de 60	UF 5,93	30/08/2022
Durante la Construcción 18 de 60	UF 5,93	30/09/2022
Durante la Construcción 19 de 60	UF 5,93	30/10/2022
Durante la Construcción 20 de 60	UF 5,93	30/11/2022
Durante la Construcción 21 de 60	UF 5,93	30/12/2022
Durante la Construcción 22 de 60	UF 5,93	30/01/2023
Durante la Construcción 23 de 60	UF 5,93	28/02/2023
Durante la Construcción 24 de 60	UF 5,93	30/03/2023
Durante la Construcción 25 de 60	UF 5,93	30/04/2023
Durante la Construcción 26 de 60	UF 5,93	30/05/2023
Durante la Construcción 27 de 60	UF 5,93	30/06/2023
Durante la Construcción 28 de 60	UF 5,93	30/07/2023
Durante la Construcción 29 de 60	UF 5,93	30/08/2023
Durante la Construcción 30 de 60	UF 5,93	30/09/2023
Durante la Construcción 31 de 60	UF 5,93	30/10/2023
Durante la Construcción 32 de 60	UF 5,93	30/11/2023
Durante la Construcción 33 de 60	UF 5,93	30/12/2023
Durante la Construcción 34 de 60	UF 5,93	30/01/2024

Durante la Construcción 35 de 60	UF 5,93	28/02/2024
Durante la Construcción 36 de 60	UF 5,93	30/03/2024
Durante la Construcción 37 de 60	UF 5,93	30/04/2024
Durante la Construcción 38 de 60	UF 5,93	30/05/2024
Durante la Construcción 39 de 60	UF 5,93	30/06/2024
Durante la Construcción 40 de 60	UF 5,93	30/07/2024
Durante la Construcción 41 de 60	UF 5,93	30/08/2024
Durante la Construcción 42 de 60	UF 5,93	30/09/2024
Durante la Construcción 43 de 60	UF 5,93	30/10/2024
Durante la Construcción 44 de 60	UF 5,93	30/11/2024
Durante la Construcción 45 de 60	UF 5,93	30/12/2024
Durante la Construcción 46 de 60	UF 5,93	30/01/2025
Durante la Construcción 47 de 60	UF 5,93	28/02/2025
Durante la Construcción 48 de 60	UF 5,93	30/03/2025
Durante la Construcción 49 de 60	UF 5,93	30/04/2025
Durante la Construcción 50 de 60	UF 5,93	30/05/2025
Durante la Construcción 51 de 60	UF 5,93	30/06/2025
Durante la Construcción 52 de 60	UF 5,93	30/07/2025
Durante la Construcción 53 de 60	UF 5,93	30/08/2025
Durante la Construcción 54 de 60	UF 5,93	30/09/2025
Durante la Construcción 55 de 60	UF 5,93	30/10/2025
Durante la Construcción 56 de 60	UF 5,93	30/11/2025
Durante la Construcción 57 de 60	UF 5,93	30/12/2025
Durante la Construcción 58 de 60	UF 5,93	30/01/2026
Durante la Construcción 59 de 60	UF 5,93	28/02/2026
Pago contado contra escritura	UF 153,31	30/03/2026
Durante la Construcción 60 de 60	UF 5,93	30/03/2026
Crédito Hipotecario	UF 4.574,45	31/03/2026

Graciem
 Graciela Alejandra Muñoz Tapia
 "Promitente Comprador(a)"



Berta
 Berta Muñoz González
 p.p. "Plaza Regena SPA"